

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 19 de setiembre de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de delimitación territorial de los distritos de Ancón y Carabayllo de la provincia de Lima con los distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta en el departamento de Lima

LEY Nº 30238

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y CARABAYLLO DE LA PROVINCIA DE LIMA CON LOS DISTRITOS DE HUAMANTANGA Y SANTA ROSA DE QUIVES DE LA PROVINCIA DE CANTA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley sanea los límites de los distritos de Ancón y Carabayllo de la provincia de Lima con los distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta en el departamento de Lima.

Artículo 2. Límites territoriales de la provincia de Lima (distritos de Ancón y Carabayllo) con la provincia de Canta (distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives)

El límite se inicia en la cumbre del cerro Campana (punto de coordenadas UTM 281 417 m E y 8 715 329 m N), punto tripartito entre las provincias de Lima, Huaral y Canta, luego prosigue por la divisoria de aguas de las quebradas Reven e Inocentes con la quebrada Gangay, pasa por la cumbre del cerro Canario (señal geodésica 1991) hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre con cota 1575 (punto de coordenadas UTM 279 219 m E y 8 708 257 m N). El límite prosigue por la divisoria de aguas de las quebradas Quebradilla, Río Seco y San Juan con los tributarios de la quebrada Gangay, pasa por la cumbre de los cerros Huatocay (señal geodésica 1874), Espinal (cota 1655) y Huatocay, continúa por la estribación Noreste de este último cerro hasta un punto de coordenadas UTM 284 594 m E y 8 700 574 m N. De este punto, el límite se dirige en línea recta hasta el thalweg del río Chillón en un punto de coordenadas UTM 284 911 m E y 8 700 560 m N, continúa por este thalweg aguas arriba hasta el punto de coordenadas UTM 284 909 m E y 8 701 875 m N, luego sigue en línea recta en dirección Este hasta un punto de coordenadas UTM 285 293 m E y 8 701 880 m N. El límite continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas de las quebradas Río Seco y Hierbabuena, con las quebradas Huanchipuquio, El Portillo, Pan de Azúcar y Río Seco, pasando por la cumbre de los cerros Puente Trapiche (cota 1239), Huanchipuquio (punto de coordenadas UTM 289 320 m E y 8 699 660 m N), Corona (cota 2005), El Portillo (cota 1702) y Peñasco Los Buitres, continúa por las Lomas Jicamarca (punto de coordenadas UTM 300 154 m E y 8 701 130 m N), prosigue por la misma divisoria de aguas por la cumbre de los cerros Marota (cota 2590) y Piedra Batán (punto de coordenadas UTM 303 341 m E y 8 699 828 m N), punto tripartito entre las provincias de Lima, Canta y Huarochirí.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cartografía

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica de límites político-administrativos de los distritos de Ancón y Carabayllo de la provincia de Lima y de los distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta en el departamento de Lima.

SEGUNDA. Base de cartografía

Los límites territoriales de la provincia de Lima (distritos de Ancón y Carabayllo) con la provincia de Canta (distrito de Huamantanga y Santa Rosa de Quives) han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; sistema de coordenadas UTM (Proyección Transversal Mercator), elipsoide WGS84, zona 18 Sur, Hoja CHANCAY 24-i, 1447, serie J631, edición 2-IGN; y Hoja CHOSICA 24-j, 1547, serie J631, edición 2-IGN.

TERCERA. Incorporación a la Carta Nacional

El Instituto Geográfico Nacional graficará en la Carta Nacional la acción técnica de demarcación territorial contenida en la presente Ley, para lo cual el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima y las

Sistema Peruano de Información Jurídica

municipalidades involucradas proporcionarán la información necesaria, de conformidad con la cuarta disposición complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín

DECRETO SUPREMO Nº 059-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-2014-PCM publicado el 23 de julio de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de julio de 2014, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 1133 JCCFFAA/SG de fecha 04 de setiembre de 2014, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 22 de setiembre de 2014, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO Nº 060-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-2014-PCM publicado el 24 de julio de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 1133 JCCFFAA/SG de fecha 04 de setiembre de 2014, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo

Sistema Peruano de Información Jurídica

del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan viaje de Ministro del Ambiente y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 314-2014-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, deberá asistir a los eventos que se indican y que se realizarán en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas: **i)** Informal Ministerial Climate Change Roundtable, el día 20 de setiembre de 2014; **ii)** Major Economies Forum (MEF), los días 21 y 22 de setiembre de 2014; **iii)** Cumbre de Jefes de Estado sobre Cambio Climático, el 23 de setiembre de 2014; **iv)** Cuarta Reunión del Opinion Leaders Group, el día 24 de setiembre de 2014; **v)** Reunión con los Ministros puntos focales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de Latinoamérica y el Caribe y, **vi)** General debate of the sixty-ninth regular session of the General Assembly, ambas reuniones el día 25 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM;

Que, The Informal Ministerial Climate Change Roundtable, Roundtable, servirá para el intercambio de posiciones sobre las acciones políticas necesarias para el éxito de la COP20/CMP10, así como, concretar los principios necesarios para alcanzar resultados ambiciosos en Lima y París. Esta reunión es importante debido a que es organizada por la Unión Europea (UE), que constituye el bloque de negociación que agrupa a países desarrollados de Europa;

Que, The Major Economies Forum - MEF, tiene por objetivo facilitar el diálogo entre las principales economías desarrolladas y en desarrollo, ayudar a generar el liderazgo político necesario para lograr un resultado satisfactorio en las negociaciones anuales de clima de la ONU, así como avanzar en la exploración de iniciativas concretas, que incrementen el suministro de una energía limpia, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero. La reunión del MEF es importante debido a que es un espacio de discusión entre grandes economías, compuestas tanto de países desarrollados como de países en desarrollo;

Que, la Cumbre de Jefes de Estado sobre Cambio Climático, tiene por finalidad movilizar la acción y la ambición en materia de cambio climático, tanto por parte de Jefes de Estado y de Gobiernos, empresas, sociedad civil y líderes locales; contará con la participación del Presidente de la República de nuestro país y, constituye uno de los principales espacios de reunión con participantes de alto nivel que se dará previo a la conferencia de Lima, en ese espacio, el Ministro del Ambiente co-presidirá la sesión de alto nivel ministerial sobre National Actions and Ambition Announcements;

Que, la Cuarta Reunión del Opinion Leaders Group, que organiza la Presidencia Peruana de la COP20/CMP10, tiene por objeto identificar las oportunidades de acción que surjan a partir de los resultados de la Cumbre de Jefes de Estado sobre Cambio Climático e identificar los principales retos de la presidencia peruana en la Sixth part of the second session of the Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action (ADP 2.6) que se realizará a finales del mes de octubre del presente año, en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania;

Que, la Reunión con los Ministros puntos focales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de Latinoamérica y el Caribe, se realiza en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que convoca a Ministros y representantes de alto nivel de distintos países: Dicha reunión tiene como objetivo lograr el acercamiento de la Presidencia Peruana con los países de la región y así recoger sus posiciones sobre los temas más importantes del proceso de negociaciones;

Que, se tiene prevista la intervención del Presidente de nuestro país, en el General debate of the sixty-ninth regular session of the General Assembly, para tal efecto el Ministro del Ambiente, participará en temas correspondientes a la COP20/CMP10;

Que, el Ministro del Ambiente sostendrá reuniones bilaterales con distintas personalidades, orientadas a transmitir las expectativas de la Presidencia Peruana de la COP20/CMP10, así como invocar a una mayor ambición en materia de metas de mitigación y fortalecer lazos de comunicación con representantes gubernamentales que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

desempeñarán como jefes de las delegaciones de los países participantes en la COP20/CMP10, dichas reuniones serán fundamentales para lograr el apoyo de las Partes y su intermediación en los temas contenciosos que surjan en las negociaciones;

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, se ausentará del país, por asuntos de índole personal, del 26 al 28 de septiembre de 2014, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular, en tanto dure la misma;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del Ministro del Ambiente, cuyos gastos, por concepto de pasajes, serán cubiertos por la Comisión Europea, en tanto los viáticos serán financiados con recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD; para su participación en los eventos programados del 20 al 25 de septiembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, del 20 al 25 de septiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Autorizar al señor abogado MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a ausentarse del país por motivos personales del 26 al 28 de septiembre de 2014;

Artículo 3.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 20 de septiembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionaria de DEVIDA a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 315-2014-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTO: el Oficio N° 0504-2014-DV-SG, de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se comunica que del 25 al 26 de setiembre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la "XXXIX Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos", organizado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, previo a la Reunión antes indicada, el 24 de setiembre de 2014, en la misma ciudad, se realizará la Reunión de Coordinación entre la Presidencia/Vicepresidencia del Grupo de Expertos, Coordinadores de Subgrupos y la Secretaría Ejecutiva de CICAD;

Que, dicha Reunión constituye un Foro de primer nivel político, que permite a los países miembros, abordar la amplia agenda internacional en materia de lucha contra las drogas;

Que, la participación de la representación del Perú en las referidas reuniones, es de suma importancia, puesto que éstas tienen como propósito la formulación de una propuesta de Plan Estratégico para el periodo 2015 - 2018, y continuará con la elaboración de los informes, estudios y guías metodológicas, para la mejora de las capacidades de los países miembros en la lucha contra el lavado de activos;

Que, el Perú como país miembro de la CICAD - OEA, asume compromisos internacionales para participar activamente de las Reuniones oficiales convocadas, designando a su representante ante dicho organismo, constituyendo estas reuniones, espacios técnicos integrados por expertos gubernamentales de los países miembros de la OEA, mediante los cuales se efectúa el seguimiento del progreso de los países en materia de lucha contra las drogas;

Que, resulta de interés nacional la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, por lo que con el documento del Visto, se ha designado a la señora Sandra Inés Ramírez Méndez, Jefa del Gabinete de Asesores, para que asista a las Reuniones antes mencionadas;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes (incluido TUUA) que se genere por el viaje autorizado, serán asumidos con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Sandra Inés Ramírez Méndez, Jefa del Gabinete de Asesores, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 23 al 27 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,436.77
Viáticos (3 + 1 por US\$ 370.00 x día)	US\$ 1,480.00
Total	US\$ 3,916.77

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 316-2014-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTOS, la comunicación OEA/SMS/CICAD-N83/14 de la Organización de los Estados Americanos del 14 de julio de 2014; y, el Oficio Nº 0497-2014-DV-SG de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 22 al 27 de setiembre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la “Segunda Sesión de Redacción del Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG) para la Sexta Ronda del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM)” de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

Que, las sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos constituyen el espacio internacional que permite concertar acciones entre los países del hemisferio para hacer frente al problema mundial de las drogas;

Que, la participación de la representación del Perú en la Segunda Sesión antes descrita, es de suma importancia, ya que dicha reunión tiene como propósito continuar con el trabajo de revisión y evaluación de 34 Informes Nacionales de los Estados Miembros de la OEA, y que han sido estructurados siguiendo las pautas de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas y el Plan de Acción de la CICAD-OEA;

Que, el Perú como país miembro de la CICAD-OEA, asume compromisos internacionales para participar activamente del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), designando a sus representantes ante dicho Mecanismo, siendo éste un espacio técnico integrado por 34 expertos gubernamentales de los países miembros de la OEA, mediante el cual se efectúa el seguimiento del progreso de los países en materia de lucha contra las drogas, los mismos que serán presentados en el 56 Periodo de Sesiones de la CICAD-OEA en noviembre del año en curso, en Guatemala;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional e institucional la participación del señor Dacio Luis Durán Cárdenas, Profesional V de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para su participación en la Segunda Sesión antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de pasajes en categoría económica y viáticos que irrogue el viaje propuesto serán asumidos con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; y,

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Dacio Luis Durán Cárdenas, Profesional V de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 28 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)

US\$ 1,366.40

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos US\$ 3,080.00

(6 días de evento + 1 día de instalación a US\$ 440.00 x día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan al CONABI a realizar transferencia financiera al Poder Judicial, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 069-2013-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2014-PCM

Lima, 16 de setiembre de 2014

Vistos, el Memorando N° 315-2014-PCM/CONABI-P de la Comisión Nacional de Bienes Incautados y el Informe N° 068-2014-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 311-2013-PCM de fecha 18 de diciembre del 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2014, de conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado correspondiente al referido Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-2013-PCM, que establecen disposiciones relativas a la distribución del producto de la subasta realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados, señala que el Consejo Directivo de la CONABI podrá disponer su distribución entre las siguientes entidades vinculadas a la lucha contra el crimen organizado, corrupción y minería ilegal, según se describe: 25% para el Poder Judicial, 25% para el Ministerio Público, 25% para la Policía Nacional del Perú y 25% para las procuradurías públicas;

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea la Unidad Ejecutora "Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI" en el Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad; asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la Ley, los recursos provenientes de la enajenación de activos y otros por pérdida de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, constituyen Recursos Determinados del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros y se incorporan en el presupuesto institucional de dicho pliego en la Unidad Ejecutora Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo informado por la CONABI a través del Memorando N° 315-2014-PCM/CONABI-P y del Informe N° 019-2014-PCM/CONABI-SE-PPT del responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 015: CONABI, existe un saldo financiero de S/. 1 431 085,13 proveniente de la subasta N° 001-2014, para atender la implementación del Programa de Fortalecimiento de la Sala Penal Nacional del Poder Judicial en cumplimiento de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2014-PCM, se incorporan mayores recursos, vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados por la suma de S/. 1 430 000,00, para atender la implementación del Programa de Fortalecimiento de la Sala Penal Nacional del Poder Judicial, en cumplimiento de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado;

Que, el literal iii), del inciso a), del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza durante el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades, comprendiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI; siendo que dichas transferencias son autorizadas mediante Resolución del Titular del Pliego, conforme lo establece el numeral 12.2 del citado artículo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI de la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar la transferencia financiera al Pliego 004: Poder Judicial, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 430 000,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, proveniente de los recursos de la Subasta N° 001-2014 administrado por la CONABI, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 069-2013-PCM.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado al Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, Actividad 5003597 Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado, fuente de financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, a favor del Pliego 004: Poder Judicial.

Artículo 3.- La Comisión Nacional de Bienes Incautados será responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual fueron entregados los recursos, según lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Designan representantes titular y alerno de la PCM ante Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 203-2014-PCM

Lima, 16 de setiembre de 2014

Visto: el Memorando N° 0786-2014-PCM/ONDS, remitido por el Alto Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0169-2014-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución establece que el Grupo de Trabajo mencionado en el párrafo precedente estará integrado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0169-2014-PCM, las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la resolución antes acotada deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a las personas que ejercerán la representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores José Antonio Caro Meléndez y Javier Eduardo Lam Figueroa como representantes, titular y alterno, respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovinos recolectados in vivo procedente de Francia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

16 de Septiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 0028-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO, de fecha 31 de julio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe 0028-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LSCASTILLO de fecha 31 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovinos recolectados in vivo procedente de Francia;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovinos recolectados in vivo procedente de Francia.

Artículo 2.- Los requisitos sanitarios serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

AMBIENTE

Autorizan viaje de representantes del Ministerio del Ambiente a los EE.UU. y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCION MINISTERIAL N° 303-2014-MINAM

Lima, 18 de setiembre de 2014

Visto; el Memorando N° 500-2014-MINAM/VMDERN de 16 de setiembre de 2014, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorandum N° 058-2014-MINAM/COP20/ETFP de 15 de setiembre de 2014, del Responsable del Equipo de Trabajo del Frente Público COP20/CMP10; la Memoranda N.º 054, 056, 059 y 060-2014-MINAM/COP20/DN de 01, 09, 16 y 18 de setiembre de 2014, respectivamente, de la Dirección Nacional - Proyecto N° 00087130; la Memoranda N.º 060, 062 y 072-2014-MINAM/COP20/ETN de 28 de agosto, 04 de setiembre y 17 de setiembre de 2014, de la Responsable del Equipo de Trabajo de Negociación COP 20; el Memorando N° 095-2014-MINAM/COP20/ETGC, de la Responsable del Componente de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a los siguientes eventos: i) Informal Ministerial Climate Change Roundtable; ii) Major Economies Forum (MEF); iii) Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas 2014; iv) Cumbre sobre el Clima 2014, con los Jefes de Estado y el Secretario General de las Naciones Unidas; v) General debate of the sixty-ninth regular session of the General Assembly; vi) Reunión con los Ministros de Ambiente de Latinoamérica y el Caribe; y, vii) Reunión bilateral con Halldor Thorgeirsson y representantes de la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que se realizarán en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, del 20 al 26 de septiembre de 2014;

Que, así mismo se requiere participar en los siguientes eventos: i) Clinton Global Initiative Annual Meeting Confronting Climate Change and Good Economics; ii) Climate Week NYC Opening Day: Toward a Vibrant Low Carbon Economy; iii) Foro Naciones Unidas, segmento Sector Privado y Costo del Carbón; iv) Global Investment Symposium; v) Climate Summit Thematic Discussions: Climate Health and Jobs / Climate Science; vi) ICAP-IETA High Level Carbon Pricing Dialogue; viii) Green Trade and Climate Action on the road to COP21; viii) Climate Week NYC; Reunión de coordinación con la NYU Law School para el Academic Symposium on the International Climate Negotiations; ix) Academic Symposium on the International Climate Negotiation, a realizarse en la ciudad de Nueva York, del 22 al 26 de septiembre de 2014; posteriormente se desarrollarán las siguientes reuniones: i) B4E Climate Summit 2014 y, ii) Reuniones Bilaterales con los Grupos de Interés del Frente Público, a realizarse en la ciudad de Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 29 de setiembre al 05 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se llevarán a cabo distintas reuniones enmarcadas dentro de la estrategia de negociaciones de la Presidencia Peruana. Las reuniones permitirán desempeñar el rol de facilitación en las negociaciones. Temáticamente, la participación contribuye a los avances relacionados al proceso del ADP, el financiamiento climático y las contribuciones de mitigación de los países parte;

Que, la Asamblea General ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo de la formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas, así como, proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales, dentro de las cuales se encuentra el cambio climático; además, se realizarán diversas reuniones en las que se tratarán temas vinculados a la Presidencia Peruana de la COP20/CMP10;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el Documento de Proyecto - Award 00070511-00087130 "Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014 (Proyecto N° 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30114, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, la asistencia y participación en los eventos mencionados, se realiza en representación del Estado Peruano, específicamente del Ministerio del Ambiente - MINAM, encontrándose subsumida, por ende, en los alcances de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida

Sistema Peruano de Información Jurídica

por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2014-MINAM se designó al señor Carlos Hernando Loret De Mola de Lavalle como Responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público, el cual fue conformado mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM;

Que, los profesionales contratados en el marco del Proyecto N° 00087130, si bien no mantienen relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participarán en su representación en el evento que motiva la presente resolución, siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de los representantes del Ministerio del Ambiente, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de los representantes del Ministerio del Ambiente - MINAM, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, la asistencia y participación a los eventos a realizarse en las ciudades de Nueva York - Estados Unidos de América, y, Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los señores Carlos Hernando Loret De Mola De Lavalle, Lizandro Arturo Caballero Luna y, Andrés Hildebrandt Loredo, no irrogará gastos al Tesoro Público, por cuanto los mismos serán cubiertos por la Cooperación Andina de Fomento - CAF, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades a los Procesos de Negociación y Eventos relacionados a la Reunión COP-20/CMP-10;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el viaje de los representantes del Ministerio del Ambiente - MINAM, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
Gabriel Quijandría Acosta	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Nueva York - Estados Unidos de América	Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Del 21 al 26 de septiembre de 2014-
Rosa Mabel Morales Saravia	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Nueva York - Estados Unidos de América	Asesora del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Del 19 al 27 de septiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Carlos Hernando Loret De Mola De Lavalle	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Nueva York Estados Unidos de América / Londres Reino Unido Gran Bretaña Irlanda del Norte	Asesor de la Alta Dirección del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la relación con el Frente Público	Del 20 de septiembre al 05 de octubre de 2014
--	--	---	--	---

Artículo 2.- Precítese que las profesionales contratadas en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos”, actuarán en representación del Ministerio del Ambiente en el Marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo	Fecha de Autorización
Eliana Julia Rojas Torres	Proyecto ID 00087130	Coordinadora de Enlace de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento	Del 20 al 26 de septiembre de 2014.
Mariana Elisa Vega Jarque	Proyecto ID 00087130	Coordinadora de Prensa y Medio de la COP20	Del 20 al 26 de septiembre de 2014.
María Inés Miro-Quesada Pacheco	Proyecto ID 00087130	Asesora de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento	Del 20 al 26 de septiembre de 2014.
Roberto Miguel Piselli Alvarado	Proyecto ID 00087130	Asistente de Gestión de Asuntos Transversales	Del 20 al 28 de septiembre de 2014.
Lizandro Arturo Caballero Luna	Proyecto ID 00087130	Oficial de Enlace del Sector Privado de la COP20	Del 20 al 25 de septiembre de 2014 (Nueva York - Estados Unidos de América)
			Del 27 al 30 de septiembre de 2014 (Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Andrés Hildebrandt Loredo	Proyecto ID 00087130	Oficial de Enlace con Academias y Redes Científicas de la COP20	Del 20 al 25 de septiembre de 2014
Tamara Lasheras De La Riva	Proyecto ID 00087130	Editora de Contenidos Web	Del 19 al 26 de septiembre de 2014.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos”.

Gabriel Quijandría Acosta

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US\$ 1,399.84
Viáticos US\$ 1,512.00

Rosa Mabel Morales Saravia

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US\$ 1,211.42
Viáticos US\$ 3,024.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Eliana Julia Rojas Torres	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 1,627.88
Viáticos	US\$ 1,890.00
Mariana Elisa Vega Jarque	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 1,198.36
Viáticos	US\$ 1,890.00
María Inés Miro-Quesada Pacheco	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 1,198.36
Viáticos	US\$ 1,890.00
Roberto Miguel Piselli Alvarado	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 1,553.54
Viáticos	US\$ 2,460.00
Tamara Lasheras De La Riva	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 1,450.00
Viáticos	US\$ 1,890.00

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los representantes del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza La Palomita y a la música de esta danza, de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal Calacoa, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 096-2014-VMPCIC-MC

Lima, 15 de setiembre de 2014

Visto, el Expediente N° 018684-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean

Sistema Peruano de Información Jurídica

artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorandum N° 170-2013-DRC-MOQ/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua remitió el expediente elaborado por la Municipalidad Distrital de Carumas, en el cual se solicita la declaratoria de la música y danza La Palomita del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 371-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 330-2014-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la música y danza La Palomita de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal Calacoa, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, La Palomita es el nombre con el que se conoce un género de danza, difundido en diversos centros poblados en los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal Calacoa, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Esta región de cultura aymara, conformada por el antiguo repartimiento y luego distrito de Carumas, dividido en estos tres distritos en 1944, es también conocida hoy como el valle del Ticsani por el volcán nevado que domina el paisaje de esta microrregión;

Que, La Palomita es una danza tradicional de cortejo amoroso, interpretada por jóvenes solteros, en dos ocasiones del calendario católico: las festividades de las Santísimas Cruces de los mencionados distritos, el 3 de mayo, y la fiesta de San Isidro Labrador, patrón de Carumas, el 15 de mayo; así mismo, forma parte del repertorio de Corpus Christi en el mes de junio;

Que, el nombre de esta danza haría referencia a la iconografía del Espíritu Santo, pero como es común en la costumbre andina, en esta manifestación cultural inspirada por un modelo europeo confluyen diversos elementos de origen nativo, propios de la cultura aymara de esta región moqueguana, que trascienden el significado religioso original. La danza se practica y tiene su principal cultor en el distrito de Carumas y en todos sus anexos, así como en el centro poblado de Cambrune, entre otros, pero se practica también en algunas localidades de los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal Calacoa;

Que, la fiesta de las Cruces es una festividad panandina, celebrada el 3 de mayo, que consiste en un homenaje a este símbolo de la penitencia, central en el mensaje e iconografía cristianos, como forma de liberación del alma redimida de los pecados. En la tradición andina, la cruz es celebrada como un personaje del santoral; la ceremonia consiste invariablemente en la peregrinación al lugar donde la cruz está colocada - usualmente un antiguo sitio de devoción precristiana o capilla - y el correspondiente traslado al pueblo, su limpieza y cuidado, la renovación de su decoración votiva, y uno o varios paseos procesionales, a cargo de un mayordomo o encargado, que la tiene a su cargo en su propia casa, y su retorno final a su espacio original;

Que, en la costumbre local, por ejemplo en la festividad de la Santísima Cruz, estas actividades son llevadas a cabo por los devotos, siempre de edad madura. Durante este proceso, los jóvenes danzantes acompañan la peregrinación para recoger la Cruz y trasladarla al altar de la iglesia principal para su veneración. Los varones marcan el paso con el zapateo y la interpretación instrumental, al compás del canto de las mujeres. Luego, los bailarines, hombres y mujeres, se reúnen por la noche en las afueras de la vivienda del encargado para venerar a la Santísima Cruz y en su honor bailarán La Palomita hasta el amanecer;

Que, la fiesta de San Isidro Labrador, patrón de Carumas, incluye una serie de actividades conmemorativas; después de la ceremonia religiosa a la imagen de San Isidro, se procede a una representación de la labranza, iniciada con un acto de recojo de leña, cuyos cargadores son recibidos a su retorno al centro poblado con su carga, la misma que es quemada. Durante esta quema se realizan otros actos, como la aycata o donación de dinero y bienes

Sistema Peruano de Información Jurídica

al alferado encargado de la fiesta; la bendición, en que la labranza es representada por devotos en una imitación de la siembra con arado, y termina con el baile general, que es la misma danza La Palomita. En el Corpus Christi se hace una actuación similar, más resumida, por cuanto se comparte tiempo y espacio con otras danzas festivas;

Que, esta danza es considerada como un acto de fe y devoción para recibir las bendiciones del Espíritu Santo, de las Santísimas Cruces y de San Isidro Labrador, que garanticen, respectivamente, la protección de las familias, una buena cosecha y abundancia de ganado. Pero además, La Palomita es una danza de cortejo amoroso entre jóvenes solteros, forma lúdica y ritualizada de enamoramiento. Hasta hace algunos años, la danza era ocasión para la formación de parejas que constituían matrimonios. En este sentido, el nombre haría referencia directa al cortejo de las aves aludidas que se representa en la danza. No se debe olvidar que la figura de la paloma es además una de las metáforas más socorridas de la mujer amada, en innumerables géneros y composiciones musicales a lo largo de la región andina;

Que, esta danza es una costumbre compleja y muy codificada, con poco margen para la improvisación; es interpretada por un conjunto conformado por parejas de jóvenes solteros, quienes siguen los diversos pasos de baile, con un paso continuo de takkeo o zapateo lento y acompañados por una comparsa musical formada por tres o cuatro hombres adultos que interpretan charangos de pequeño tamaño o guitarrillas, y un grupo de mujeres, también adultas, que entona una serie de cantos tradicionales en aymara. Las parejas se eligen mutuamente y ejecutan una serie de veintidós figuras coreográficas muy bien definidas, patrones de baile grupales que se suceden en una secuencia fija cada vez que la danza es ejecutada. A lo largo de estos pasos y desplazamientos, los bailarines forman complejas figuras geométricas simbolizando las diversas fases del cortejo. Un paso importante de la danza y que se repite varias veces, es aquel en que el hombre, imitando las pretensiones de la paloma macho, estira sus brazos a modo de alas y se acerca a la mujer en señal de cortejo;

Que, la danza, a lo largo de sus pasos y figuras, está compuesta por cinco partes o escenas, cada una acompañada de un tipo diferente de melodía. La primera parte es el baile de tonadas, en que el conjunto presenta un despliegue de pasos y figuras, dominando el zapateo del varón y el desplazamiento de la mujer, al compás de la música;

Que, la segunda escena, llamada La Palomita, es una simulación del romance con diversas figuras de pareja. Destaca el acto simbólico en el cual la mujer quita su sombrero al hombre, como quitándole su poder, y se lo coloca ella para, luego de un forcejeo, obligarlo a que sea él quien cargue a la wawa en la espalda; el hombre finalmente se resigna y la pareja simula una escena romántica en la cual se cogen de las manos y realizan una coreografía que representa el amor en la pareja y el hogar;

Que, en la tercera parte, el khuno, las parejas deben mostrar su fuerza y su valor contorneando la cintura, moviendo los brazos para simular a las aves en vuelo y cambiando de posiciones dando forma a variadas figuras. Sobresalen los elegantes zapateos de la mujer y sus movimientos dando vueltas. El hombre saca un pañuelo blanco del bolsillo, lo coge de una punta y la mujer de la otra, danzando unidos de esta manera, lo que simboliza la unión de la pareja;

Que, la cuarta escena o sirkarana, es una sucesión de pasos realizados por las parejas, que en número de dos, salen al ruedo a hacer una muestra de diversos pasos de danza. La quinta y última parte de la danza, llamada jesus machata o sarawja, es una figura colectiva de todos los participantes, en forma de ruedo, en señal de adoración colectiva y de despedida de la imagen objeto de veneración. Esta sección de la danza es especialmente destacada, debido en parte a la relevancia que el género sarawja ha alcanzado en los últimos años al ser declarado por el Ministerio de Cultura como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el vestuario de La Palomita es alegre y colorido, confeccionado localmente con elementos propios del lugar, aunque ha conocido notables cambios desde el siglo anterior. El vestuario femenino original era el urko o anaco, túnica hecha con una gran manta de lana, sostenida al cuerpo por p'hichis o prendedores de gran tamaño y una wak'a o faja tejida con ricos motivos; bajo el anaco se llevaba una blusa con mangas muy anchas de tela de castilla. Actualmente las mujeres usan faldas tipo pollera, hechas de bayeta o más recientemente, de pana, color rojo o guinda y sujetadas a la cintura con colorida y larga faja tejida con diversos motivos. Asimismo, una blusa blanca con mangas anchas cuyos puños y pechera van adornados con cintas de colores; sobre ella un corpiño adornado con cintas de colores que forman figuras de flores, mariposas, avecillas, entre otras. La prenda que se ha mantenido es el awayo, manta o lliclla tejida artesanalmente con hilos de colores, que se lleva sobre la espalda y se sujeta sobre el pecho con un prendedor o p'hichi o en su defecto atando dos extremos del mando; es común que la mujer lleve ojotas;

Que, los hombres usan camisa blanca de tocuyo; pantalón de bayeta color negro, sujetado igualmente con una faja tejida a mano; chaleco de bayeta color negro; y zapatos. Mujeres y varones usan una montera o sombrero de lana de oveja o camélido, de copa esférica y ala curvada hacia abajo, adornado con una flor en el caso del varón y

Sistema Peruano de Información Jurídica

con varias flores de estación en el caso de las mujeres. Las flores en el sombrero son indicadores de soltería; es costumbre además adornarlo con borlas de lana de colores, con predominio del rojo;

Que, la música de La Palomita sigue las constantes de la música de esta región de Moquegua: el charango, conocido como guitarrilla, como instrumento protagónico interpretado en grupo antes que como solista. La música sigue el ritmo de $\frac{3}{4}$ que se ha encontrado también en otras manifestaciones de música tradicional de la zona. Se trata de un caso singular en que la música consta de una serie limitada de tonadas, más de 20 composiciones musicales, compuestas a lo largo de los años, repertorio que no ha conocido renovación en el lapso de las últimas generaciones;

Que, de la misma manera que con las fases, los pasos y las figuras de la danza, la música sigue una fórmula estricta que se ha seguido a lo largo de los años. Estas composiciones son notables por la riqueza de sus tonadas, que no se asemejan entre sí salvo por la base rítmica propia del género, y por la letra. Esta es igualmente muy diversa, entre las de carácter festivo que celebra la alegría de la danza, las que hacen referencia a diversos aspectos del modo de vida de la población y sus costumbres, así como una serie de consejos que los casados dan a los solteros. Pero el tema dominante son los anhelos de amor y afecto, no solamente de la persona amada sino de la familia y del mismo paisaje, descrito como un ente vivo. Algunas tienen metáforas y figuras poéticas complejas. Estas composiciones constituyen un gran tesoro musical y literario, cuyos autores son artistas de la zona. Hoy en día ya no se componen más canciones para La Palomita, pero las más de 20 composiciones se ejecutan cada vez que la danza se realiza;

Que, aparte de ser esta danza, en vista de su originalidad, un referente de la identidad local de esta región, su riqueza estética y su contenido llaman a considerarla además como un repositorio de la tradición cultural del valle del Ticsani, conservado con notable fidelidad a través de las generaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N° 330-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida danza;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza La Palomita y a la música de esta danza, de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal Calacoa, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por ser una expresión del particular acervo musical y dancístico de esta región aymarahablante, que afianza la vigencia de una cultura y cosmovisión aymara y su práctica ancestral de buen vivir.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 330-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 330-2014-DPI-DGPC/MC a la Municipalidad Distrital de Carumas y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 470-2014-DE-MGP

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos:

US\$ 440.00 x 8 días

US\$ 3,520.00**TOTAL A PAGAR: US\$ 5,280.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 471-2014-DE-MGP

Lima, 18 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1808 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la V Reunión de Estados Mayores de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de México, realizada entre el 8 de mayo de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú, acordaron realizar la VI Reunión de Estados Mayores, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, el Agregado Naval a la Embajada de México en el Perú, ha cursado invitación, para participar en la VI Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 25 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Almirantes, DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, Contralmirante Raúl Alfredo ROBLES Manrique, Capitán de Navío Jean Pierre Francois JAUREGUY Robinson, Capitán de Fragata Mauricio MENDEZ Navarro y del Teniente Segundo Manuel Fernando Jesús CASTILLA Salazar, para que participen en la VI Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mexicanos, del 23 al 25 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, CIP. 02779523, DNI. 43568578, del Contralmirante Raúl Alfredo ROBLES Manrique, CIP. 00804216, DNI. 43287821, del Capitán de Navío Jean Pierre Francois JAUREGUY Robinson, CIP. 01801703, DNI. 43313369, del Capitán de Fragata Mauricio MENDEZ Navarro, CIP. 00891915, DNI. 43756150 y del Teniente Segundo Manuel Fernando Jesús CASTILLA Salazar, CIP. 00095278, DNI. 43313763, para que participen en la VI Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 25 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 22 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) - Lima		
US\$ 1,380.00 x 5 personas	US\$	6,900.00

Viáticos:		
US\$ 440.00 x 5 personas x 4 días	US\$	8,800.00

TOTAL A PAGAR:	US\$	15,700.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Vicealmirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal comisionado a México, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 472-2014-DE-

Lima, 18 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 214-2014-MINDEF/VRD/DGPP/D/01 del 08 de mayo de 2014, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, comunicó que personal de la mencionada Dirección General participará en el Curso “Formación de Capacitadores en Metodología del Marco Lógico y Matriz de Indicadores por Resultado” que se realizará en la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 24 de setiembre al 2 de octubre de 2014;

Que, mediante Carta del 1 de julio de 2014 y comunicaciones electrónicas posteriores, el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, de las Naciones Unidas, comunicó que la señorita F-3 MD Julia Estela CABALLERO VIZCARRA y el señor César Raúl MEDIANERO TANTACHUCO, han sido seleccionados para que participen en el Curso Internacional “Formación de Capacitadores en Metodología del Marco Lógico y Matriz de Indicadores por Resultado”;

Que, el objetivo general del curso, es desarrollar competencias en los funcionarios públicos de los países de la región, entregándoles metodologías, herramientas y buenas prácticas para el diseño y programación de actividades de capacitación, en el ámbito de la aplicación de la Metodología de Marco Lógico, en el diseño, seguimiento y evaluación de proyectos y programas públicos;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la señorita F-3 MD Julia Estela Caballero Vizcarra, Directora de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa y del señor César Raúl Medianero Tantachuco, evaluador de proyectos, para que participen en el Curso Internacional “Formación de Capacitadores en Metodología del Marco Lógico y Matriz de Indicadores por Resultado”, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirir redundarán en beneficio de su ámbito de competencia y del Sector Defensa;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la señorita F-3 MD Julia Estela CABALLERO VIZCARRA, identificada con DNI N° 08850908, Directora de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa y del señor César Raúl MEDIANERO TANTACHUCO, identificado con DNI N° 08441619, evaluador de proyectos de inversiones, para que participen en el Curso Internacional "Formación de Capacitadores en Metodología del Marco Lógico y Matriz de Indicadores por Resultado", que se realizará en la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 24 de setiembre al 2 de octubre de 2014; autorizándose la salida del país el 23 de setiembre y el retorno el 4 de octubre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima - Ciudad de México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) - Lima :

US\$ 1,216.95 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 2,433.90

Viáticos:

US\$ 440.00 x 2 personas x 10 días US\$ 8,800.00

Total : US\$ 11,233.90

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar a España, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 473-2014-DE-EP

Lima, 18 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ejército del Perú ha gestionado con la Agregaduría de Defensa de la Embajada de España en el Perú, la obtención de la primera vacante para un Cadete de I Año de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", a fin de que realice el Curso de Formación de Oficiales en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, en la ciudad de Zaragoza, Reino de España;

Que, es preciso señalar que para hacer efectiva la utilización de la mencionada vacante, el cadete seleccionado por el Ejército del Perú debía rendir el examen de selectividad español en el Centro de la Universidad Española a Distancia (UNED) en la ciudad de Lima, a fin de ser evaluado y determinar si reunía los requisitos, establecido por la Academia General Militar del Ejército de Tierra;

Que, con Oficio N° 009/U-8.n/ORI/EMCH "CFB", del 18 de marzo de 2014, el Director de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" propuso al Cadete de I Año EP Luis Kalinowski Vegas, para postular a la vacante ofrecida en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia antes mencionada;

Que, con Oficio S-0127/14, del 17 de julio de 2014, el Agregado de Defensa de la Embajada de España en el Perú comunicó al Director de Reclutamiento y Enseñanza Militar en el Reino de España que el Cadete I Año EP Luis Kalinowski Vegas, realizaría el examen de selectividad español en el Centro de la Universidad Española a Distancia (UNED) en la ciudad de Lima, el 4 de setiembre de 2014;

Que, con Oficio N° 2159/DIEDOC/C-5.b, del 11 de setiembre de 2014, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunicó que el Cadete I Año EP Luis Kalinowski Vegas, aprobó el examen de selectividad español en el Centro de la Universidad Española a Distancia (UNED) en la ciudad de Lima, por lo que debe incorporarse a la Academia General Militar del Ejército de Tierra, el 20 de setiembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del personal militar antes mencionado para que participe en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 20 de setiembre al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y los pagos correspondientes a los años posteriores se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los años fiscales respectivos;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del presupuesto institucional del año fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete I Año EP Luis KALINOWSKI VEGAS, identificado con DNI N° 70786618, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participe en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, en la Ciudad de Zaragoza, Reino de España, del 20 de setiembre de 2014 al 31 de agosto de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Zaragoza (Reino de España) - Clase económica

US \$, 2,500.00 x 01 persona \$ 2, 500.00

Gastos de Traslado - Ida

€ 842.08 x 1 persona € 842.08

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

€ 842.08/30 x 11 días x 01 persona (20 Set - 30 Set 2014) € 308.76

€ 842.08 x 03 meses x 01 persona (1 Oct - 31 Dic 2014) € 2,526.24

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Designan funcionario de CONIDA que tendrá la responsabilidad de remitir ofertas de empleo para su publicación en el Portal Web Empleos Perú

RESOLUCION JEFATURAL Nº 114-2014-JEINS-CONIDA

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe CONIDA/OGA/OFPER Nº 123-2014 de fecha 15 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7.2.2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TE Reglamento de la Ley Nº 27736 que aprueba la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece " Que la Oficina de Recursos Humanos remitirá la oportunidad laboral al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, para su publicación en el portal Web de dicha institución en un plazo no menor de diez días hábiles anteriores a la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos humanos;

Que, la Dirección General del Empleo Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, señala que la remisión de ofertas de empleo para la publicación en el Portal Web Empleos Perú, se realiza adjuntando entre otros la copia de la Resolución emitida por el titular de CONIDA designando al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Por lo que se hace necesario designar a un representante de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA para que sea acreditado ante la Dirección General del Empleo Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, quien tendrá la responsabilidad de remitir las ofertas de empleo que realice CONIDA para su publicación en el Portal Web Empleos Perú;

Estando a lo solicitado por el Director de la Oficina de Personal, a lo informado por el Director de Administración General, a lo opinado por el Asesor Jurídico y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Ing. Mario Canuto Gómez Borda como representante de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, para que sea acreditado ante la Dirección General del Empleo Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, quien tendrá la responsabilidad de remitir las ofertas de empleo que realice CONIDA para su publicación en el Portal Web Empleos Perú.

Artículo 2.- Encargar al Secretario General la difusión de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ELÍAS RODRÍGUEZ PAJARES
Jefe Institucional
CONIDA

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante D.S. Nº 102-2012-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 224-2014-MIDIS

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1654-2014-MINAGRI-DGCA-DPC, remitido por el Director General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, los Informes N° 155-2014-MIDIS/VMPES/DGPE y N° 160-2014-MIDIS/VMPES/DGPE, emitidos por la Dirección General de Políticas y Estrategias, los Memorandos N° 142-2014-MIDIS/VMPES y N° 145-2014-MIDIS/VMPES, emitidos por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado decreto supremo, la referida Comisión Multisectorial debe estar integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2013-MIDIS se designaron a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la precitada Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Que, de acuerdo con el marco normativo señalado, y en atención a los documentos de Vistos, se ha estimado pertinente designar a otros representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones de los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dispuestas mediante Resolución Ministerial N° 255-2013-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, a los siguientes:

- Director/a de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como representante titular.

- Rommy Marisa Ríos Núñez, profesional de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en misión de estudios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 159-2014-IN

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTOS; la Carta Nº S-2014-075932/DIJIN-ASINT-38.10 |de fecha 15 de agosto de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de la República de Colombia; y, el Memorándum Nº 1806-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de setiembre de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº S-2014-075932/DIJIN-ASINT-38.10 de fecha 15 de agosto de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de la República de Colombia, comunica la capacitación en “Investigación Delitos Contra la Administración Pública” a veinticuatro (24) efectivos de la Policía Nacional del Perú, a realizarse del 21 al 26 de setiembre de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 353-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 6 de setiembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General Policía Nacional del Perú, estimó por conveniente que se autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del 20 al 26 de setiembre de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Manuel Benito Azpilcueta Sandoval, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Carrera Bedoya, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Oscar Renán Mendieta Meza, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Eduardo Franco Asencio Miñano, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Cliber Céspedes Zambrano, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Oris Díaz Salas, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Humberto Infante Cordero, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Gonzales Quintero, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Julio Abel Torrejón Gutiérrez, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Antonio Sanguinetti Díaz, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Torres Aragonéz, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jesús Víctor Vargas Rojas, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Enrique Vera García, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Alejandro Vidal Ayllon, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Edwin Américo Miranda Matos, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Blanca Marlene Acosta Castillo, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Antonio García Gálvez, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Ángel Pacheco Peralta, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Rafael Sabino Siguas León, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Carlos Ramiro Valdivia Barrientos, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Hugo Miguel Andía Almeyda, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Gustavo Adolfo Espinoza Orbegozo, del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hugo Alexander Argote Reategui y de la Suboficial de Primera Graciela Lesdie Rojas Abenio, para que participen en el evento señalado en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 1806-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de setiembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los documentos sustentatorios pertinentes, autorizó el viaje señalado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y mencionando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, resulta conveniente autorizar el referido viaje al exterior en misión de estudios, toda vez que los conocimientos y experiencias a adquirirse en la capacitación señalada redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, haciendo mención que los gastos de los pasajes aéreos (ida y retorno), alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 002, Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, mediante las Declaraciones Juradas Simples del 5 de setiembre de 2014, el personal de la Policía Nacional del Perú designado para viajar, declararon que los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno), alojamiento y alimentación serán asumidos por el Estado Peruano, comprometiéndose en asumir cualquier otro gasto adicional y no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar retribución económica alguna al Estado;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en misión de estudios del Coronel de la Policía Nacional del Perú Manuel Benito Azpilcueta Sandoval, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Carrera Bedoya, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Oscar Renán Mendieta Meza, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Eduardo Franco Asencio Miñano, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Cliber Céspedes Zambrano, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Oris Díaz Salas, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Humberto Infante Cordero, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Gonzales Quintero, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Julio Abel Torrejón Gutiérrez, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Antonio Sanguinetti Díaz, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Torres Aragonez, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jesús Víctor Vargas Rojas, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Enrique Vera García, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Alejandro Vidal Ayllon, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Edwin Américo Miranda Matos, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Blanca Marlene Acosta Castillo, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Antonio García Gálvez, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Ángel Pacheco Peralta, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Rafael Sabino Siguas León, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Carlos Ramiro Valdivia Barrientos, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Hugo Miguel Andia Almeyda, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Gustavo Adolfo Espinoza Orbegozo, del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hugo Alexander Argote Reategui y de la Suboficial de Primera Graciela Lesdie Rojas Abenio, a partir del 20 al 26 de setiembre de 2014, para que participen en la capacitación "Investigación Delitos Contra la Administración Pública", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán a cargo de la Unidad Ejecutora 002, Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional Del Perú, del pliego 007, Ministerio del Interior de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.		T/C	Total S/.	
Viáticos	US\$ 370.00	6	X 24	=	US\$ 53,280.00	2.850	151,848.00
Pasajes	US\$ 811.00		X 24	=	US\$ 19,464.00	2.850	55,472.40
							207,320.40

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar ante el titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 160-2014-IN

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTOS; el Mensaje Nº DR 16.286/12 UDI G.9 mag de fecha 28 de agosto de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina; y, el Memorandum Múltiple Nº 431-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 5 de setiembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 073-2014-JUS de fecha 27 de marzo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Julio Rosendo Ríos Suarez, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la ciudad de Buenos Aires República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje Nº DR 16.286/12 UDI G.9 mag de fecha 28 de agosto de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina, hizo de conocimiento que la Cancillería Argentina ha comunicado que la extradición del ciudadano peruano Julio Rosendo Ríos Suarez ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladado al Perú; en tal sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargaran de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires República Argentina hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 352-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 4 de setiembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 21 al 25 de setiembre de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Manuel Antonio López Ramírez, a la ciudad de Buenos Aires República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple Nº 431-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Manuel Antonio López Ramírez, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Julio Rosendo Ríos Suarez, quien se encuentra requerido por la Primera Sala Penal de Reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de menor de edad con identidad reservada, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, del 21 al 25 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00	2.850 10,545.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiera el artículo 1 de la presente deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aprueban el “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0963-2014-IN-DGPP

Lima, 18 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, instrumento que establece las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016;

Que, los objetivos, estrategias y acciones plasmados en el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 y la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo deben ser desarrollados en Planes Sectoriales, que establezcan claramente las actividades, indicadores y responsables para cada acción que se proponga realizar;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 aprobado el 12 de julio del 2013 por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), constituye una respuesta pública integral y participativa contra la inseguridad, la violencia y el delito en el Perú;

Que, el quinto objetivo estratégico del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 es fortalecer a la Policía Nacional del Perú, como una institución moderna, con una gestión eficaz, eficiente y con altos niveles de confianza ciudadana cuyo objetivo específico 5.3 es fortalecer el régimen disciplinario, la lucha contra la corrupción y las prácticas de transparencia y rendición de cuentas en la Policía Nacional del Perú, para lo cual contempla como actividad 6 la formulación de la política sectorial de lucha contra la corrupción en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;

Que, el décimo primer objetivo estratégico del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Interior 2013-2016 es reducir los niveles de corrupción en el Sector, siendo su objetivo específico 1, reducir el número de casos de corrupción en el Sector Interior;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Ministerial N° 1012-2013-IN de fecha 11 de julio de 2013, se constituyó en el Ministerio del Interior una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta de Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior, como instrumento de política fundamental para una gestión pública en el marco de la ética y la transparencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0281-2014-IN de fecha 28 de febrero de 2014, se dispuso la publicación del proyecto del Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior 2014-2016 en la página web: www.mininter.gob.pe, para recibir los aportes y comentarios de entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, orientados al perfeccionamiento del Plan propuesto, los mismos que fueron debidamente evaluados y sistematizados;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior 2014-2016, el cual permitirá fortalecer las acciones en la lucha contra la corrupción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Política Sectorial

Aprobar el "Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016", como política sectorial, instrumento de gestión que establece los objetivos para la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como la promoción de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y empresa privada; el mismo que en calidad de Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016 es de aplicación obligatoria por los organismos públicos, fondos e instituciones públicas adscritas al Ministerio del Interior: la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), el Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL) y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Implementación, monitoreo y evaluación de la política sectorial

El Ministerio del Interior, a través de la Inspectoría General del Sector Interior, tendrá a su cargo la implementación, monitoreo y evaluación del "Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016", a través de la Matriz de Monitoreo y Evaluación, en tanto instrumento de medición y control de la Política Sectorial.

Artículo 4.- Difusión de la política sectorial

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio del Interior, a través de la Inspectoría General del Sector Interior, tendrá a su cargo la difusión de los contenidos y alcances del “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016”.

Artículo 5.- Informe de avances de ejecución de la política sectorial

La Inspectoría General del Sector Interior informará trimestralmente al Ministro del Interior sobre los avances en la ejecución del “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Interior 2014-2016”.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado en los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada el mismo día en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (www.sucamec.gob.pe), la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe) y la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de setiembre de 2014

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 333-2014-MIMP

Lima, 17 de setiembre de 2014

Vistos, la Nota Nº 439-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 226-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando Nº 532-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 447-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota Nº 845-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 439-2014-MIMP/DGFC del 26 de agosto de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 226-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 736,61), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de setiembre del 2014;

Que, con Memorando N° 532-2014-MIMP/OGPP del 1 de setiembre de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 447-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de setiembre de 2014, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 736,61) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota N° 845-2014-MIMP/OGA del 2 de setiembre de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera a favor treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de setiembre de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 736,61) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 477 736,61) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados al pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de setiembre de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprueban Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 334-2014-MIMP

Lima, 17 de setiembre de 2014

Vistos, las Notas Nº 403-2013-MIMP/OGPP y Nº 201-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nº 032-2013-MIMP/OGPP-OMI-JFH y Nº 015-2014-MIMP/OGPP-OMI-JFH de la Oficina de Modernización Institucional y el Oficio Nº 237-2014-MIMP/PNCVFS/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, con Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, publicado el 27 de junio de 2012 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y se dispuso, a través de su Cuarta Disposición Complementaria Final, que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, aprobara su respectivo Manual de Operaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 316-2012-MIMP del 20 de noviembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, documento de gestión institucional y de operatividad del citado Programa Nacional que establece su naturaleza, finalidad, objetivo, estructura orgánica y funciones;

Que, con Resolución Suprema Nº 003-2013-MIMP, publicada el 25 de abril de 2013 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el cual contiene algunos cargos correspondientes al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, definidos en base a la estructura orgánica prevista en el Manual de Operaciones del citado Programa Nacional;

Que, por Resolución Ministerial Nº 267-2013-MIMP del 29 de noviembre de 2013, se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Resolución Suprema Nº 003-2013-MIMP, por lo que se incorporó el cargo de Director (a) II a la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del citado Programa Nacional;

Que, el numeral 4.2 del Acápite IV. Disposiciones Generales de la Directiva Nº 001-95-INAP-DNR “Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones”, aprobada por Resolución Jefatural Nº 095-95-INAP-DNR, señala que el Manual de Organización y Funciones - MOF es un documento normativo que describe las

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Nota N° 156-2013-MIMP/PNCVFS/DE del 10 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS remitió el Informe N° 068-2013-MIMP/PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto que sustenta el Manual de Organización y Funciones del citado Programa Nacional y, en virtud de la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIMP; con Oficio N° 237-2014-MIMP/PNCVFS/DE del 5 de marzo de 2014 solicitó la aprobación de la versión actualizada del citado documento de gestión, en atención a la Nota N° 136-2014-MIMP-PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Informe N° 032-2013-MIMP/OGPP-OMI-JFH del 25 de julio de 2013, la Oficina de Modernización Institucional ha señalado, entre otros aspectos, que el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS ha sido formulado teniendo en cuenta su estructura orgánica prevista en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, y los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP;

Que, en mérito de lo antes indicado, mediante Nota N° 201-2014-MIMP/OGPP del 13 de marzo de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe N° 015-2014-MIMP/OGPP-OMI-JFH de la Oficina de Modernización Institucional, quien, luego de haber verificado que el cargo de Director (a) II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual ha sido incluido en la versión actualizada del proyecto de Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, en virtud del reordenamiento de cargos aprobado por Resolución Ministerial N° 267-2013-MIMP, concluyó señalando que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual ha formulado y propuesto su Manual de Organización y Funciones en atención a sus necesidades y de acuerdo a la normativa vigente, por lo que recomendó su aprobación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Autorizan viaje de servidora del ITP a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCION EJECUTIVA N° 123-2014-ITP-DEC

Callao, 15 de setiembre de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 011-2014-ITP/DGITTP de fecha 16 de agosto de 2014 de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transferencia Pesquera, el Informe N° 149-2014-ITP/OGA de fecha 27 de agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 1620-2014-ITP/OGPP de fecha 28 de agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 251-2014-ITP/OGAJ de fecha 28 de agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del OF.RE (DAE) N° 2-12-B/441 de fecha 18 de agosto de 2014, la Directora General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a nuestra Entidad designar a un representante para participar en la "IV Reunión de la Comisión Intergubernamental Mixta de Cooperación Económica-Comercial, Científico-Técnica y en la Pesca, entre el Perú y la Federación de Rusia", a realizarse en la ciudad de Moscú - Rusia del 16 al 17 de setiembre de 2014;

Que, por correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2014, el Sr. Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos informa que el referido evento ha sido reprogramado para los días 14 y 15 de octubre de 2014;

Que, mediante el Informe N° 011-2014-ITP/DGITTP, la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transferencia Pesquera sustenta, entre otros, que la participación en el referido evento nos permitirá impulsar los proyectos de cooperación que sostiene nuestra Entidad con instituciones de investigación científica y tecnológica rusas, para lo cual propone la participación de la señora Susana Sirvas Cornejo;

Que, adicionalmente, dicho evento permitirá impulsar el proyecto de creación del Centro Científico Educativo de Pesca y Acuicultura;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en el Informe N° 149-2014-ITP/OGA de fecha 27 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración informa que el monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 16,116.49 (Dieciséis Mil Ciento Dieciséis con 49/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1620-2014-ITP/OGPP de fecha 28 de agosto de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, cabe señalar que el tiempo que dure la participación de dicha servidora, ésta seguirá percibiendo su remuneración contractualmente señalada;

Que, el inciso i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene como una de sus funciones, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO-142-16-2014-ITP-CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 28 de agosto de 2014, se aprueba el viaje de la señora Susana Sirvas Cornejo para participar en el evento en mención;

Que, la referida servidora deberá realizar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Acuerdo del Consejo Directivo N° SO-143-16-2014-ITP-CD adoptado en la sesión ordinaria N° 16 de fecha 28 de agosto de 2014, se encarga a la Presidenta del Consejo Directivo, señora Mercedes Inés Carazo de Cabellos, la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a partir del 07 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia del Director Ejecutivo Científico (e), señor Paul Francois Kradolfer Zamora;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92 , Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción - ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (adscripción de los CITEs); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Susana Sirvas Cornejo para participar en la “IV Reunión de la Comisión Intergubernamental Mixta de Cooperación Económica- Comercial, Científico-Técnica y en la Pesca, entre el Perú y la Federación de Rusia” a realizarse en la ciudad de Moscú - Rusia del 14 al 15 de octubre de 2014.

Artículo 2.- El monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 16,116.49 (Dieciséis Mil Ciento Dieciséis con 49/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

- Pasajes (aéreos)	S/. 9,995.05
- Viáticos (4 días)	S/. 6,121.44

Artículo 3.- La autorización de viaje no genera derecho a exoneración tributaria o liberación de pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Se encarga a la Oficina General de Administración disponga el pago de la remuneración de la referida servidora por el periodo que dure la comisión de servicios.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la señora Susana Sirvas Cornejo deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la respectiva rendición de cuentas. Asimismo, deberá desarrollar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos.

Artículo 6.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica (e)
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0664-RE-2014

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto Nacional de México ha cursado una invitación para que funcionarios de nuestro país participen en el “Primer Seminario de Intercambio de Buenas Prácticas en Materia Migratoria y Consular”, que se realizará del 22 al 24 de setiembre de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, el objetivo del referido evento es dar seguimiento a los acuerdos adoptados por los Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico en su reciente encuentro celebrado en Punta Mita, México, en junio de 2014 para impulsar la difusión e intercambio de buenas prácticas migratorias y consulares entre los países miembros;

Que el mencionado seminario constituye una excelente oportunidad para intercambiar, de primera mano, experiencias y buenas prácticas con funcionarios de otros países integrantes de la Alianza y permitirá recabar insumos que contribuirán a incrementar la fortaleza de la gestión consular en territorio nacional además de, eventualmente, generar espacios de cooperación a nivel bilateral.

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4886, del Despacho Viceministerial, de 4 de setiembre de 2014; y los Memoranda (DGC) N° DGC0732/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 4 de setiembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0300/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo Gálvez Alvarado, funcionario de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares a la ciudad de México, D.F, Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 24 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Giancarlo Gálvez Alvarado	11 359,17	4440,00	3 3 + 1	11 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0665-RE-2014

Lima, 17 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano de Educación de UNASUR, a cargo de la República del Perú, ha convocado a la III Reunión Presencial de la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano de Educación (CSE) de UNASUR, del 29 al 30 de setiembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, durante la citada Reunión se tiene previsto realizar un diálogo de las agendas regionales del CSE y del Sector Educativo de Mercosur; en tal sentido, resulta necesario asegurar la representación del Perú, a fin de desarrollar los temas de la agenda propuesta por la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano de Educación de UNASUR;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4895, del Despacho Viceministerial, de 8 de setiembre de 2014; y los Memoranda (DAC) N° DAC1146/2014, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 05 de setiembre de 2014, y (OPR) N° OPR0299/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Cacho-Sousa Velásquez, Director de Relaciones Educativas y del Deporte, de la Dirección General de Asuntos Culturales, en su calidad de Delegado Alterno del Perú ante el Consejo Suramericano de Educación de UNASUR, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 29 al 30 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094296: Promoción Cultural, Protección Patrimonial y Cooperación (cultura, educación, deporte), debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Manuel José Antonio Cacho-Sousa Velásquez	1 285,00	370	2 + 1	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0666-RE-2014

Lima, 17 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha invitado a los Estados miembros al Décimo Simposio y Exposición sobre documentos de viaje de lectura mecánica (MRTD), tecnología biométrica y seguridad fronteriza, que tendrá lugar en Montreal, Canadá, del 7 al 9 de octubre de 2014;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, tiene competencia sobre la expedición de pasaportes en el exterior, a través de las Oficinas Consulares del Perú;

Que, la temática de los documentos de viaje, en particular, sus medidas de seguridad y su modernización según los estándares internacionales, es un tema relevante para la gestión consular y para la atención de los connacionales residentes en el exterior

Que, la mencionada temática tiene relevancia, además, por el hecho que el Perú se encuentra involucrado en el proceso de consolidación del régimen de exención de visados Schengen, así como por la nominación del Perú al Programa de Exención de Visados de los Estados Unidos de América, procesos ambos en los que la seguridad de los documentos de viaje, la emisión de pasaportes electrónicos, entre otros, son aspectos de importancia;

Que, la participación de funcionarios de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares en el mencionado evento, permitirá recabar información relevante sobre normatividad, intercambio de buenas prácticas y experiencias y espacios de cooperación, entre otros aspectos relacionados a la temática de los documentos de viaje para su implementación en el plano institucional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4404, del Despacho Viceministerial, de 13 de agosto de 2014; y los Memoranda (DGC) N.º DGC 0614/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 5 de agosto de 2014, y (OPR) N.º OPR0306/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 7 al 9 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00107175: Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
José Eduardo Chávarri García	1 655,55	440,00	3 + 1	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0668-RE-2014

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso, viajará a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 10 al 11 de noviembre de 2014, para asistir a la 22 Reunión de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico;

Que, las autoridades del Gobierno de la República Popular China han convocado a las Misiones de Avanzada los días 24 y 25 de setiembre de 2014;

Que, con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República en el mencionado Foro, es necesario que la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Sandra Angélica Pinto La Fuente, Subdirectora de Actos y Ceremonial, de la Dirección de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 22 al 26 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5090, del Despacho Viceministerial, de 15 de setiembre de 2014; y los Memoranda (PRO) N.º PRO0667/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 12 setiembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0312/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Sandra Angélica Pinto La Fuente, Subdirectora de Actos y Ceremonial, de la Dirección de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 24 al 25 de setiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegio e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Sandra Angélica Pinto La Fuente	3 787.20	500,00	2+2	2 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 192-2014-TR

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTO: El Memorandum Nº 322-204-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2010-TR del 16 de agosto de 2010, se aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y reordenada por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 256-2010-TR, 031-2011-TR, 156-2012-TR y 046-2013-TR, documento de gestión elaborado en el marco de una nueva estructura de la Entidad;

Que, el documento de gestión a que refiere el considerando precedente, contempla como cargo previsto, el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, en atención al documento de visto, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora TERESA ANGELICA VELASQUEZ BRACAMONTE, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 193-2014-TR

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTOS: Los Memorandos Nºs. 399 y 830-2014-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando Nº 90-2014-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Informe Nº 814-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS se crea la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD, órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación, la que se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD está integrada, entre otros, por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciendo que cada sector deberá acreditar a su representante titular y alterno mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2014-TR se designó al señor Edgardo Sergio Balbín Torres y a la señora Erika Loyda Fuertes Ampuero, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la citada Comisión;

Que, en atención a los memorandos de vistos y por corresponder al servicio, resulta necesario dar por concluida las representaciones antes señaladas y designar a los nuevos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la citada Comisión;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 015-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Edgardo Sergio Balbín Torres y de la señora Erika Loyda Fuertes Ampuero, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD.

Artículo 2.- Designar al señor LUIS ERWIN MENDOZA LEGOAS y a la señorita MILAGROS EDITH VIVAS PONCE, como representantes titular y alterno respectivamente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD, constituida por Decreto Supremo N° 015-2013-JUS.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dan por concluida autorización otorgada mediante R.D. N° 2043-2011-MTC-15 que autorizó a Inspecciones Técnicas Vehiculares S.A.C. operar Centro de Inspección Técnica Vehicular en el departamento de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2164-2014-MTC-15

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 025723 de fecha 08 de febrero de 2014 y N° 083593 de fecha 14 de mayo de 2014, presentado por la empresa denominada INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., con RUC N° 20520820052 solicitando la renuncia de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 2043-2011-MTC-15, en la cual se autorizó operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el local ubicado en Camino a la Huacachina s/n, Provincia y Departamento de Ica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante Reglamento, que establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2043-2011-MTC-15, de fecha 03 de junio de 2011 y publicada el 20 de julio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar dos líneas de inspección técnica vehicular, una (01) Línea de Inspección Tipo Pesada y una (01) Línea de Inspección Tipo Liviano, en el local ubicado en Camino a la Huacachina s/n, Provincia y Departamento de Ica;

Que, mediante Parte Diario N° 025723 de fecha 08 de febrero de 2014, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., presenta escrito solicitando la renuncia de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, ubicado en Camino a la Huacachina s/n, Provincia y Departamento de Ica y la devolución de las Cartas Fianzas N° 010122954-004 y N° 010122963-004;

Que, mediante Parte Diario N° 083593 de fecha 14 de mayo de 2014, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., presenta escrito reiterativo, solicitando la renuncia de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, ubicado en Camino a la Huacachina s/n, Provincia y Departamento de Ica y la devolución de las Cartas Fianzas N° 010122954-004 y N° 010122963-004;

Que, el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46 de El Reglamento señala que una de las causales para declarar la conclusión de la autorización es la renuncia de la autorización formulada por el Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares autorizado, en cuyo caso ésta surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46 de El Reglamento señala que con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante resolución directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1367-2014-MTC/15.03.AA.vh, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con lo establecido en el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud presentada por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., referida a la renuncia de la autorización y dar por concluida la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 2043-2011-MTC-15, en la cual se autorizó para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV en el local ubicado en Camino a la Huacachina s/n, Provincia y Departamento de Ica y la posterior devolución de las Cartas Fianzas N° 010122954-004 y N° 010122963-004.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a los sesenta (60) días calendarios de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. Asimismo, una vez quede firme la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Silar Perú S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3662-2014-MTC-15

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 119572, 124786 y 147649 presentados por la empresa denominada SILAR PERU S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Cerco La Viña Azabache Lote 53, 54 y 55 - Carretera Panamericana Sur, entrada Chinchá Baja, del Distrito de Chinchá Baja, Provincia Chinchá y Departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Parte Diario N° 119572 de fecha 08 de julio de 2014 la empresa denominada SILAR PERU S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en Cerco La Viña Azabache Lote 53, 54 y 55 - Carretera Panamericana Sur, entrada Chinchá Baja, del Distrito de Chinchá Baja, Provincia de Chinchá y Departamento de Ica, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, asimismo se indica que no se realizará el cambio completo del motor Gasolinero o diesel por otro dedicado a GNV, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 5821-2014-MTC/15.03 de fecha 06 de agosto de 2014 y notificado el 08 de agosto de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 147649 de fecha 20 de agosto de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 2468-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SILAR PERU S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SILAR PERU S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para operar en el local ubicado en Cerco La Viña Azabache Lote 53, 54 y 55 - Carretera

Sistema Peruano de Información Jurídica

Panamericana Sur, entrada Chíncha Baja, del Distrito de Chíncha Baja, Provincia de Chíncha y Departamento de Ica, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa SILAR PERU S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	25 de junio de 2015
Segunda Inspección anual del taller	25 de junio de 2016
Tercera Inspección anual del taller	25 de junio de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	25 de junio de 2018
Quinta Inspección anual del taller	25 de junio de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SILAR PERU S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de mayo de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de mayo de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de mayo de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de mayo de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de mayo de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluida la designación del Gobernador Distrital de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana)

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0519-2014-ONAGI-J

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTO:

El informe Nº 090-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0105-2013-ONAGI-J, de fecha 19 de setiembre de 2013, se designó al señor VICTOR ARMANDO CAMACHO RUIZ, en el cargo de Gobernador Distrital de CHORRILLOS, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, en atención al informe de Visto, que contiene la recomendación realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente dar por concluida la designación del Gobernador Distrital de CHORRILLOS, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana);

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor VICTOR ARMANDO CAMACHO RUIZ, en el cargo de Gobernador Distrital de CHORRILLOS, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana).

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Lima (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana) y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del Proyecto de modificación al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano

RESOLUCION SMV N° 018-2014-SMV-01

Lima, 16 de septiembre de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014033171 y el Memorándum Conjunto N° 2240-2014-SMV/06/11/12 del 11 de septiembre de 2014 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (en adelante el Reglamento), el mismo que, entre otros, permite el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes del denominado Mercado Integrado Latinoamericano - MILA;

Que, con Resolución CONASEV N° 036-2011-EF-94.01.1 se autorizó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV a participar en el MILA. En dicho marco, ambas instituciones presentaron la documentación exigida en el Reglamento, siendo importante mencionar que ésta comprende los acuerdos suscritos con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la Bolsa de Comercio de Santiago, el Depósito Centralizado de Colombia - Deceval S.A. y DCV Depósito Central de Valores S.A. De este modo, el MILA entró en fase de producción en el 2011, con la participación de las instituciones mencionadas y de los intermediarios de valores de Perú, Chile y Colombia, que suscribieron los respectivos contratos de corresponsalía;

Que, el Reglamento establece además las condiciones y requisitos que deben cumplir la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV para obtener la autorización de funcionamiento que autoriza a dichas instituciones a participar en el MILA., siendo necesario efectuar algunos ajustes para la incorporación de nuevos sistemas de negociación extranjeros y sus respectivas bolsas y centrales de depósito de valores extranjeras a dicho mercado;

Que, en ese sentido, resulta conveniente modificar el Reglamento, con el fin de regular el procedimiento que la Bolsa de Valores de Lima y CAVALI S.A. ICLV deben seguir para obtener la autorización que reconozca la incorporación al MILA de un nuevo sistema de negociación extranjero así como de sus respectivas bolsas y centrales de depósito; considerando los beneficios que ello representa, en términos del ingreso de nuevos emisores e inversionistas, incrementar la liquidez y profundidad del mercado, así como lograr una mejor formación de precios, entre otras ventajas;

Que, a fin de concretar el propósito expuesto, se ha elaborado el Proyecto; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 15 de septiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1 y sus normas modificatorias, por el cual se adiciona el Título VII "Incorporación de nuevos Sistemas de Negociación al Mercado Integrado Latinoamericano".

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>.

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de doce (12) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModiReglaMILA@smv.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Autorizan difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en Rueda de Bolsa

RESOLUCION SMV N° 019-2014-SMV-01

Lima, 16 de septiembre de 2014

VISTOS:

El expediente N° 2014019288 y el Memorandum 2277-2014-SMV/06/11/12 del 11 de septiembre de 2014 emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01 (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, por medio de la comunicación GE-040/14 del 23 de mayo de 2014 la Bolsa de Valores de Lima S. A. (en adelante, BVL) propuso modificar el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01 (en adelante, el Reglamento de Inscripción), para permitir que las bolsas de valores puedan solicitar la inscripción de valores extranjeros en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV) y en sus registros internos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la inscripción de valores extranjeros, la BVL podrá facilitar el acceso a un mayor número de alternativas de inversión a los diversos agentes de la economía, cumpliendo una función similar a la realizada en la actualidad por el Agente Promotor y por la misma BVL en el marco de la regulación del Mercado Integrado Latinoamericano, bajo estándares de protección al inversionista, y contribuir a generar mayores volúmenes de negociación, cumpliendo de este modo con sus funciones;

Que, por tanto, se considera necesario modificar el Reglamento de Inscripción para establecer obligaciones estándares aplicables a las sociedades agentes que cumplen el rol de agente promotor y a las bolsas de valores que también podrán solicitar la inscripción de valores extranjeros en el RPMV;

Que, a fin de concretar los objetivos expuestos se ha elaborado el PROYECTO; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 15 de septiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRgltoInscripcion@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en conferencia del CIAT, a realizarse en España

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 286-2014-SUNAT

Lima, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta S/N de fecha 27 de junio de 2014, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la Conferencia Técnica del CIAT sobre "La Optimización de los Recursos y de los Procesos de las Administraciones Tributarias" a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España del 6 al 9 de octubre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el citado evento tiene como finalidad exponer, analizar y debatir sobre la optimización de los procesos organizativos y funcionales en las Administraciones Tributarias así como la gestión de los recursos humanos y siendo la Administración Tributaria una organización encargada de gestionar y recaudar la principal fuente de ingresos del Estado, resulta crítico desarrollar enfoques innovadores para sortear los desafíos de los procesos de modernización en los que se hallan inmersas las Administraciones Tributarias en el contexto internacional;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento resulta importante por cuanto dentro de sus funciones, está comprometida al desarrollo de las estrategias para promover el cumplimiento tributario y aduanero mediante su facilitación, el fortalecimiento de la conciencia tributaria y la generación de riesgo; así como a combatir el incumplimiento tributario y aduanero de acuerdo a los segmentos de riesgos de los contribuyentes o usuarios de comercio exterior, entre otros;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 008-2014-SUNAT/500000, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Víctor Martín Ramos Chávez, Superintendente Nacional Adjunto (e) de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Víctor Martín Ramos Chávez del 4 al 9 de octubre de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Víctor Martín Ramos Chávez, Superintendente Nacional Adjunto (e) de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico del 4 al 9 de octubre de 2014, para que participe la Conferencia Técnica del CIAT sobre “La Optimización de los Recursos y de los Procesos de las Administraciones Tributarias” a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Víctor Martín Ramos Chávez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 406,10
Viáticos	US \$	2 700,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Aprueban el Procedimiento Específico “Legajamiento de la Declaración” INTAPE. 00.07 (versión 4)

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 08-2014-SUNAT-5C0000

Callao, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 042-2010-SUNAT-A se aprobó el Procedimiento Específico “Legajamiento de la Declaración” INTA-PE.00.07 (versión 3);

Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento a fin de simplificar y agilizar el trámite de legajamiento de las declaraciones utilizadas en los regímenes aduaneros;

Que conforme al artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y de normas legales de carácter general, el 22 de julio de 2014, se publicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y el Memorandum Electrónico N° 96-2014-500000 sobre encargo de funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Procedimiento Específico “Legajamiento de la Declaración”, INTA-PE.00.07 (versión 4).

Artículo 2.- Déjese sin efecto el Procedimiento Específico “Legajamiento de la Declaración”, INTA-PE.00.07 (versión 3) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 042-2010-SUNAT-A, publicada el 3.2.2010.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia según el siguiente detalle:

a) En las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, a partir del 6 de octubre de 2014; salvo el literal B de la Sección VII para los supuestos contemplados en los incisos m) al q) del numeral 1 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Legajamiento de la Declaración”, INTA-PE.00.07 (versión 4), que empezará a regir a partir del 12 de enero de 2015.

b) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 12 de enero de 2015. c) En el resto de aduanas, a partir del 6 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, las solicitudes electrónicas de legajamiento de los supuestos contemplados en los incisos m) al q) del numeral 1 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Legajamiento de la Declaración”, INTA-PE.00.07 (versión 4) se tramitan conforme a lo dispuesto en el literal A de la Sección VII del referido procedimiento, hasta el 11 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROSSANA PÉREZ GUADALUPE
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (e)
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

LEGAJAMIENTO DE LA DECLARACIÓN

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para el registro y trámite del legajamiento de la declaración aduanera de mercancías.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y operadores de comercio exterior que intervienen en el procedimiento de legajamiento de la declaración aduanera de mercancías.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia de Control Aduanero y de las intendencias de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Declaración: Declaración aduanera de mercancías.

Funcionario Aduanero: Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.

Solicitud: Solicitud de legajamiento.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La declaración es dejada sin efecto por la autoridad aduanera, a petición expresa del interesado o de oficio, cuando se trate de:

- a) Mercancías prohibidas.
- b) Mercancías restringidas que no cumplan con los requisitos establecidos para su ingreso o salida.
- c) Mercancías totalmente deterioradas o siniestradas.
- d) Mercancías que al momento del reconocimiento físico o de su verificación en zona primaria después del levante, se constate que no cumplen con el fin para el que fueron adquiridas, entendiéndose como tales aquellas que resulten deficientes, que no cumplan las especificaciones técnicas pactadas o que no fueron solicitadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Mercancías solicitadas a los regímenes de Reimportación en el mismo estado, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Depósito aduanero, Transito aduanero, Transbordo o Reembarque cuyo trámite de despacho no se concluya y se encuentren en abandono legal.

f) Mercancías a las que no les corresponde la destinación aduanera solicitada.

g) Mercancías que no arribaron.

h) Mercancías no habidas en el momento del despacho, transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la numeración de la declaración.

i) Mercancías no embarcadas al exterior durante el plazo otorgado.

j) Mercancías solicitadas con declaración simplificada de importación, cuyo valor FOB ajustado exceda de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3 000,00).

k) Mercancías con destinación aduanera en dos o más declaraciones. La Administración Aduanera determinará qué declaración se dejará sin efecto.

l) Paquetes postales objeto de devolución a origen, reexpedición o reenvío, al amparo del Convenio Postal Universal.

m) Mercancías sensibles al fraude que se hayan acogido al sistema de garantía previa en todas las series de la declaración, sin corresponderle.

n) Declaraciones que legalmente no han debido ser aceptadas.

o) Cambio de destinación.

p) Mercancías que no se hubieren embarcado o no aparecieran.

q) Otras que determine la Administración Aduanera.

2. Con el legajamiento de la declaración se extingue la obligación tributaria aduanera y se desafecta la cuenta corriente de la garantía previa que estuviera asociada a la declaración legajada. Asimismo, se actualiza la cuenta corriente del régimen de precedencia y se deja sin efecto el datado de la declaración, según corresponda.

3. El trámite de la solicitud a pedido de parte constituye un procedimiento no contencioso vinculado a la determinación de la obligación tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 162 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

4. La solicitud puede ser presentada por los dueños, consignatarios o consignantes y por los despachadores de aduana intervinientes, cuando corresponda.

El despachador de aduana tramita la solicitud de legajamiento de la declaración que haya numerado o que haya sido autorizado para continuar su trámite, de conformidad con el procedimiento "Continuación del trámite de despacho", INTA-PE.00.04.

5. El despachador de aduana consigna el TPN 20 en la declaración de la nueva destinación de la mercancía, si la declaración legajada estuvo asignada a reconocimiento físico. Si la declaración es numerada por un agente de aduana distinto al que numeró la declaración legajada, el dueño o consignatario de la mercancía debe comunicarle tal situación.

6. El legajamiento es dispuesto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las infracciones incurridas por los operadores de comercio exterior en las declaraciones que se legajan.

7. Las notificaciones a través del buzón SOL se consideran efectuadas a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito en el Buzón Electrónico.

VII. DESCRIPCIÓN

A. SOLICITUD PRESENTADA POR TRÁMITE DOCUMENTARIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El dueño, consignatario, consignante o despachador de aduana, presenta la solicitud ante el área de trámite documentario, indicando el supuesto sobre el que formula su pedido y adjunta la documentación sustentatoria.

2. El personal designado del área de trámite documentario o de las áreas que reciban la solicitud numera el expediente y lo deriva al área responsable del régimen para su evaluación.

3. El funcionario aduanero designado evalúa la solicitud y elabora el informe técnico y el proyecto de resolución.

4. El intendente o el funcionario aduanero competente suscribe la resolución, la cual es registrada en el módulo de trámite documentario.

5. El área responsable del régimen remite la resolución al área de trámite documentario, para su notificación, luego de la cual es devuelta conjuntamente con sus actuados.

6. Recibida la documentación el área responsable del régimen remite copia de la resolución a las áreas vinculadas con la deuda tributaria aduanera y/o al área del régimen de precedencia, para las acciones de su competencia y para que actualicen la cuenta corriente del régimen, de corresponder.

Asimismo, remite copia de la resolución al área de manifiestos, cuando corresponda, para que deje sin efecto el datado.

B. SOLICITUD ELECTRÓNICA DE LEGAJAMIENTO DE LA DECLARACIÓN

1. La solicitud electrónica aplica en:

a) La Intendencia de Aduana Marítima del Callao, cuando se trate de declaraciones del régimen de importación para el consumo.

b) Las intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo, e Ilo, cuando se trate de declaraciones del régimen de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y depósito aduanero.

2. El despachador de aduana registra su solicitud en el Portal del Operador - Portal Web de la SUNAT, identificándose con su clave SOL. En dicha solicitud indica los datos de la declaración y señala la causal de legajamiento.

La solicitud registrada puede ser seleccionada para aprobación automática o para evaluación previa.

3. Si la declaración tiene una acción de control extraordinario, la solicitud se tramita como de evaluación previa.

B.1 DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA CON APROBACIÓN AUTOMÁTICA

1. El sistema informático valida los datos de la información transmitida y de tratarse de una causal de legajamiento considerada de aprobación automática, numera la solicitud y notifica el resultado "procedente" al despachador de aduana y al dueño, consignatario o consignante, a través del buzón electrónico SOL, con lo cual finaliza el trámite.

2. Las causales de legajamiento de aprobación automática son las siguientes:

a) Inciso e) del numeral 1 de la Sección VI, correspondiente a las mercancías solicitadas a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, depósito aduanero, cuyo trámite de despacho no se concluya y se encuentren en abandono legal.

b) Inciso g) del numeral 1 de la Sección VI, correspondiente a las mercancías que no arribaron.

B.2 DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA CON EVALUACIÓN PREVIA

1. Si la causal invocada no es considerada como de aprobación automática, el sistema valida los datos de la información transmitida y numera la solicitud para evaluación previa, notifica al despachador de aduana y al dueño consignatario o consignante, a través del buzón electrónico SOL, que su solicitud requiere evaluación previa, informa

Sistema Peruano de Información Jurídica

el número de solicitud y le otorga un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente los documentos sustentatorios en el área de trámite documentario.

2. La solicitud es asignada a un funcionario aduanero, para su evaluación y vinculación con el expediente presentado con la documentación sustentatoria y con cualquier otro documento relacionado a la declaración que se pretende legajar, incluyendo las actas de inmovilización o incautación.

3. Luego de realizar la evaluación, el funcionario aduanero determina la procedencia o improcedencia de la solicitud, registra el resultado de su evaluación en el Portal del Funcionario Aduanero y selecciona la opción “con resolución” o “sin resolución”.

4. Las solicitudes sustentadas en las causales establecidas en el numeral 1 de la Sección VI del presente procedimiento, con excepción del inciso q), no requieren de resolución para declarar su procedencia o improcedencia; salvo los casos en que simultáneamente a la procedencia del legajamiento de la declaración, la autoridad aduanera debe emitir un acto administrativo que requiere de esta formalidad, como imponer una sanción, entre otros.

Legajamiento sin resolución

5. Cuando la solicitud no requiera resolución, el funcionario aduanero fundamenta el resultado de su evaluación en el campo denominado “Sustento” del Portal del Funcionario Aduanero y la deriva por medio electrónico al jefe del área responsable del régimen.

6. El jefe revisa el sustento del resultado de la evaluación, pudiendo aprobarlo, modificarlo o devolverlo. En caso que el jefe devuelva la solicitud, registra el motivo de la devolución y la acción a ser tomada por el funcionario encargado de la evaluación. El funcionario aduanero recibe un aviso con la información registrada por su jefe, mediante el correo institucional, con lo cual retoma la evaluación de la solicitud hasta su aprobación.

7. Si el jefe del área competente aprueba el resultado de la evaluación, el sistema informático notifica la procedencia o improcedencia de la solicitud con el sustento respectivo, al despachador de aduana y al dueño, consignatario o consignante, a través de su buzón electrónico SOL, con lo cual finaliza el procedimiento de legajamiento.

Legajamiento con resolución

8. Si se requiere resolución, el funcionario aduanero emite y eleva al jefe del área responsable del régimen, el informe técnico y el proyecto de resolución, siguiendo lo establecido en los numerales 4 al 6 del literal A de la Sección VII.

9. El funcionario que tiene asignada la solicitud, luego de recibir la resolución notificada por el área de trámite documentario, la registra en el Portal del Funcionario Aduanero, con lo cual finaliza el procedimiento de legajamiento.

C. LEGAJAMIENTO DE OFICIO

1. El legajamiento correspondiente a las aduanas y a los regímenes aduaneros mencionados en el numeral 1, Literal B, de la presente sección, se registra en el Portal del Funcionario Aduanero, conforme al literal B.2 de la Sección VII, en lo que resulte aplicable.

2. En el resto de los casos, para el legajamiento de oficio se emite un informe técnico y proyecto de resolución siguiendo el trámite establecido en los numerales 4 al 6, literal A de la Sección VII.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Son aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, su Tabla de Sanciones, Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008 y su Reglamento, Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, y demás normas que correspondan.

X. REGISTROS

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Declaraciones legajadas

Código : RC-01-INTA-PE.00.07
Tipo de Almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : Base de datos de la SUNAT
Responsable : Intendencia de aduana

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia según el siguiente detalle:

a) En las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry, a partir del 6 de octubre de 2014; salvo el literal B de la Sección VII para los supuestos contemplados en los incisos m) al q) del numeral 1 de la Sección VI, que entrarán en vigencia a partir del 12 de enero de 2015.

b) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 12 de enero de 2015.

c) En el resto de aduanas, a partir del 6 de octubre de 2014.

Aprueban el Procedimiento Específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2)

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 09-2014-SUNAT-5C0000

Callao, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 003-2010-SUNAT-A se aprobó el Procedimiento Específico de “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 1);

Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento a fin de simplificar y agilizar el proceso de despacho de las mercancías y trámites aduaneros en las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry;

Que conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 23 de julio de 2014 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y el Memorandum Electrónico Nº 96-2014-500000 sobre encargo de funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Procedimiento Específico de “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración”, INTA-PE.00.11 (versión 2).

Artículo 2.- Déjese sin efecto el Procedimiento Específico de “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 003-2010-SUNAT-A, publicada el 6.1.2010.

Artículo 3.- Exclúyase del Procedimiento Específico “Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas” INTA-PE.01.07, a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 06 de octubre de 2014, excepto para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y lo dispuesto en el artículo 3 precedente, cuya vigencia será a partir del 12 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROSSANA PÉREZ GUADALUPE
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (e)
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIÓN

CODIGO : INTA-PE.00.11
VERSIÓN : 2

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para tramitar la solicitud de rectificación electrónica de los errores u omisiones cometidos en la declaración aduanera de mercancías.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT de las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry y a los operadores del comercio exterior que solicitan la rectificación electrónica de una declaración aduanera en las indicadas intendencias.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, y de las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry.

IV. DEFINICIONES

Funcionario Aduanero: Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias, en adelante Código Tributario.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La solicitud de rectificación de la declaración aduanera de mercancías mediante transmisión electrónica, en adelante "solicitud de rectificación electrónica", procede en los siguientes casos:

- a) En el régimen de Importación para el Consumo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) En los regímenes de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y Depósito aduanero, solo con relación a los datos que no generen incidencia en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables. Lo señalado en el presente inciso es de aplicación solo en las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry.

c) Las rectificaciones a que se refieren los artículos 199 y 200 del Reglamento, para los casos señalados en los incisos a) y b) precedentes.

2. No son materia de solicitud de rectificación electrónica los siguientes casos:

a) Las declaraciones sujetas a la modalidad de despacho urgente con levante autorizado, pendientes de regularización.

b) Los datos modificados de oficio por el funcionario aduanero en la revisión documentaria, en el reconocimiento físico o en la etapa de conclusión del despacho, así como los datos modificados producto de una rectificación electrónica aprobada por el funcionario aduanero.

c) Los datos referidos a la identificación del importador y al número de la cuenta corriente de la garantía, así como la eliminación de estos datos para retirar el acogimiento, tratándose de declaraciones acogidas a la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley.

d) Las declaraciones que se encuentren legajadas.

e) Las declaraciones cuyas mercancías tengan la condición de dispuestas según la Sección Novena de la Ley o los datos de aquellas series de las declaraciones que tengan dicha condición.

f) Los despachos solicitados mediante Declaración Simplificada.

g) Los datos que generen incidencia en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables en las declaraciones de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y de Depósito Aduanero.

En los casos de los incisos a), b), f) y g), la rectificación puede solicitarse mediante expediente.

3. La solicitud de rectificación electrónica transmitida antes de la asignación del canal de control o después de la asignación del canal de control en los despachos anticipados señalados en el numeral siguiente, es de aceptación automática, salvo que la mercancía esté sujeta a la aplicación de una medida preventiva. Con posterioridad a la asignación del canal de control o cuando la mercancía esté sujeta a la aplicación de una medida preventiva, la solicitud de rectificación electrónica es evaluada por la autoridad aduanera.

4. La solicitud de rectificación electrónica de las declaraciones acogidas al despacho anticipado es de aceptación automática, en los siguientes casos:

a) Cuando en la rectificación se consigne el código "02" - "Dua requiere regularización", siempre que se solicite dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga.

b) Cuando se rectifique el punto de llegada o sus datos vinculados: código de lugar de descarga, tipo, RUC y/o local anexo del punto de llegada.

c) Cuando se rectifique la modalidad a despacho excepcional y sus datos vinculados, en los casos de mercancías que arribaron en un plazo superior a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su numeración: tipo de modalidad de despacho, código de lugar de descarga, fecha de llegada / fecha de término de descarga, tipo, RUC y/o local anexo del punto de llegada.

5. El despachador de aduana que tramita la declaración transmite la solicitud de rectificación electrónica y la sustenta con la documentación correspondiente.

Después del levante, la solicitud de rectificación puede ser presentada mediante expediente por el dueño o consignatario y tratándose de declaraciones de importación para el consumo de vehículos por el propietario.

6. Tratándose de declaraciones anticipadas no sujetas a regularización, el funcionario aduanero efectúa la rectificación de oficio en el sistema informático, previo al registro de su diligencia de revisión documentaria o reconocimiento físico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En los casos de declaraciones anticipadas sujetas a regularización que cuenten con levante, la rectificación de la declaración del Código 04 - "Zona Primaria con Autorización Especial" al Código 03 - "Punto de Llegada" la realiza el despachador de aduana al momento de la regularización.

7. A efectos de atender la solicitud de rectificación electrónica, el funcionario aduanero encargado de la evaluación puede requerir al interesado la documentación complementaria, llevar a cabo el reconocimiento físico de las mercancías en caso corresponda o cualquier otra medida que estime necesaria.

8. Culminado el trámite de la solicitud de rectificación electrónica, de requerirse modificaciones adicionales, el despachador de aduana envía una nueva solicitud de rectificación electrónica, con excepción de lo señalado en el inciso b) del numeral 2 de la presente sección.

9. Cuando el despachador de aduana haya transmitido la solicitud de rectificación electrónica con posterioridad a la selección de canal de control y no se haya concedido el levante de las mercancías, la Administración Aduanera puede reevaluar el riesgo de la declaración y asignar un nuevo canal de control.

10. En caso que la solicitud de rectificación electrónica incida en algún dato relacionado con el manifiesto de carga o con los regímenes aduaneros de precedencia de la declaración, el sistema informático en forma automática o con la conformidad del funcionario aduanero, según se realice antes o después de la asignación del canal de control, efectúa nuevamente el datado del manifiesto de carga, así como la actualización de los descargos de los regímenes aduaneros de precedencia, siempre que se encuentren dentro del plazo de vigencia del régimen aduanero y no exceda la cantidad disponible. De ser el caso, el funcionario aduanero encargado comunica al área correspondiente para la determinación de las sanciones a que hubiera lugar.

11. Si durante la revisión documentaria o reconocimiento físico el funcionario aduanero detecta errores u omisiones en la declaración, comunica al despachador de aduanas las incidencias encontradas para que pueda solicitar la rectificación electrónica de la declaración, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

12. La rectificación de los errores u omisiones en una declaración, solicitada a pedido de parte o de oficio, no exceptúa de la aplicación de las sanciones por la comisión de las infracciones establecidas en la Ley, salvo los supuestos previstos en el artículo 136, en el segundo párrafo del artículo 145 y en el artículo 191 de la citada norma.

13. Las declaraciones con modalidad de despacho anticipado seleccionadas a canal de control verde que cuenten con la garantía previa regulada en el artículo 160 de la Ley, siempre que no hayan sido objeto de una medida preventiva, pueden ser rectificadas por el declarante dentro del plazo de quince (15) días calendario, siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción alguna.

14. Las solicitudes de rectificación electrónica aceptadas automáticamente, las declaradas procedentes, procedentes en parte o improcedentes, así como los datos declarados originalmente en la declaración y los datos rectificadas como consecuencia de la solicitud de rectificación electrónica pueden ser visualizados en el portal web de SUNAT. Adicionalmente, las solicitudes de rectificación electrónica que generan incidencia tributaria son notificadas al interesado, a través del Buzón SOL, indicándole los documentos de pago generados a consecuencia de la rectificación solicitada.

15. Antes de la conclusión del despacho aduanero, toda notificación al agente de aduana relacionada con la rectificación de la declaración se entiende también realizada al comitente. Una vez concluido el despacho, la respuesta de la solicitud de rectificación debe ser notificada tanto al agente de aduana como a su comitente.

VII. DESCRIPCIÓN

A. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DE LA ASIGNACIÓN DEL CANAL DE CONTROL

1. El despachador de aduana transmite la solicitud de rectificación electrónica indicando el motivo y los datos a rectificar. Si la declaración se encuentra cancelada y existe incidencia respecto al monto de la deuda tributaria aduanera, envía los datos correspondientes a las autoliquidaciones canceladas asociadas a la declaración por los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación solicitada, salvo que la declaración se encuentre amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley y esta se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente, en cuyo caso se afecta la garantía.

2. El sistema informático valida que los datos enviados estén conformes, que la transmisión se haya efectuado de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior y que no se encuentre dentro de los casos previstos en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 2 de la Sección VI del presente procedimiento; en caso contrario, rechaza la transmisión y envía al despachador de aduana el motivo de rechazo.

3. De estar conforme la información transmitida, y no incide en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables, el sistema informático rectifica la declaración con los datos transmitidos.

Si el sistema informático verifica que la rectificación solicitada incide en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables, pueden presentarse los siguientes supuestos:

a) Si la declaración está amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley, y esta garantía se encuentra vigente y con saldo operativo suficiente, el sistema informático realiza las siguientes acciones:

i. De no encontrarse cancelado el Código de Documento Aduanero - C.D.A. de la declaración, el sistema informático reliquida los tributos, intereses y recargos aplicables, genera un nuevo C.D.A. de la declaración sin suspender el plazo para su cancelación, afecta el saldo operativo de la garantía con el nuevo monto de la reliquidación y rectifica la declaración con los datos transmitidos.

ii. De encontrarse cancelado el C.D.A. de la declaración, el sistema informático genera la liquidación de cobranza tipo "0010" por los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación, afecta el saldo operativo de la garantía por el monto de la liquidación de cobranza y rectifica la declaración con los datos transmitidos.

b) Si la declaración no está amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley o estando amparada con la garantía, esta no se encuentra vigente o no cuenta con saldo operativo suficiente, el sistema informático realiza las siguientes acciones:

i. De no encontrarse cancelada la deuda tributaria aduanera, el sistema informático reliquida los tributos, intereses y recargos aplicables, genera un nuevo C.D.A. de la declaración, sin suspender el plazo para su cancelación y rectifica la declaración con los datos transmitidos.

ii. De encontrarse cancelada la deuda tributaria aduanera, el sistema informático valida que los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación se encuentren cancelados con las autoliquidaciones enviadas. De encontrarse cancelados, rectifica la declaración con los datos transmitidos; caso contrario, rechaza la transmisión y envía al despachador de aduana el motivo de rechazo.

4. En caso que la rectificación incida en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables sobre la percepción y/o el impuesto selectivo al consumo en soles, el despachador puede generar la liquidación de cobranza tipo "0038" y/o tipo "0026" respectivamente, por la diferencia adicional; el sistema informático verifica la existencia de tales autoliquidaciones y que cubran la diferencia del monto calculado; caso contrario rechaza la transmisión y solicita al despachador de aduana que genere la liquidación de cobranza tipo "0038" y/o tipo "0026", respectivamente.

Cuando la declaración se encuentra garantizada conforme al artículo 160 de la Ley, el sistema informático genera las liquidaciones de cobranza por los montos adicionales de la percepción y/o el impuesto selectivo al consumo en soles y afecta el saldo operativo de la garantía.

5. Si en la solicitud de rectificación electrónica, el despachador de aduana recién consigna el acogimiento a la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley, tenga o no incidencia tributaria, el sistema informático realiza las siguientes acciones:

a) Que la garantía tenga saldo operativo suficiente y se encuentre vigente a la fecha de numeración de la declaración y a la fecha de transmisión de la rectificación.

b) Valida que el C.D.A. de la declaración y sus liquidaciones complementarias no se encuentren canceladas.

c) Que no existan autoliquidaciones por tributos asociadas a la declaración.

d) Afecta el saldo operativo de la garantía con los documentos de pago generados.

e) Actualiza la fecha de vencimiento de pago en la declaración y liquidaciones complementarias, y

f) Efectúa las demás acciones que corresponden a una declaración garantizada, conforme a los montos liquidados o reliquidados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

B. RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN DEL CANAL DE CONTROL, CON O SIN LEVANTE AUTORIZADO

1. El despachador de aduana transmite la solicitud de rectificación electrónica, indicando el motivo y los datos a rectificar. De existir incidencia respecto al monto de la deuda tributaria aduanera, transmite los datos correspondientes a las autoliquidaciones canceladas asociadas a la declaración por los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación solicitada, salvo que la declaración se encuentre amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley y esta se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente, en cuyo caso se afecta la garantía.

En caso que la rectificación incida en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables sobre la percepción y/o el impuesto selectivo al consumo en soles, es de aplicación lo establecido en el primer párrafo del numeral 4 literal A de la presente sección.

Asimismo, transmite los datos de las autoliquidaciones canceladas asociadas a la declaración por las multas aplicables que hubiera efectuado voluntariamente, de corresponder.

2. El sistema informático valida que los datos enviados estén conformes, que la transmisión se haya efectuado de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior y que no se encuentre dentro de los casos previstos en el numeral 2 de la Sección VI del presente procedimiento; en caso contrario rechaza la transmisión y envía al despachador de aduana el motivo de rechazo.

3. De estar conforme la información transmitida, el sistema informático registra los datos en un archivo temporal hasta la conformidad del funcionario aduanero; no afecta la garantía hasta que la rectificación sea aprobada y comunica al despachador de aduana sobre la aceptación del envío.

4. La rectificación electrónica de la declaración con modalidad de despacho anticipado sujeta a regularización, efectuada dentro del plazo establecido para la regularización, suspende dicho plazo durante el tiempo de atención de la rectificación.

El plazo de suspensión se computará desde la fecha de aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica hasta la fecha del registro de la procedencia o improcedencia por parte del funcionario aduanero; en caso que la rectificación electrónica se haya presentado el décimo quinto día calendario, siguiente a la fecha del término de la descarga, el plazo para la regularización se suspende por dos (02) días calendario, contados a partir de la fecha del registro de la procedencia o improcedencia.

Se tiene por presentada la rectificación electrónica cuando se cumpla con la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica y con la presentación del expediente con los documentos sustentatorios.

B1. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación

1. Cuando la solicitud de rectificación electrónica se transmita antes de la diligencia de despacho en las declaraciones asignadas a canal naranja o rojo, el despachador de aduana adjunta los documentos que sustentan su rectificación al momento de presentar la documentación para la revisión documentaria o reconocimiento físico, respectivamente. El funcionario aduanero, previo al registro de su diligencia, evalúa la documentación que sustenta la rectificación.

2. Cuando la solicitud de rectificación electrónica se transmita después de la diligencia de despacho en las declaraciones asignadas a canal naranja o rojo, o esté vinculada a rectificaciones de declaraciones asignadas a canal verde, o tratándose de declaraciones sin canal de control que cuentan con medida preventiva, el despachador de aduana presenta un expediente (código de trámite documentario 3109), con los documentos que sustentan la rectificación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica, ante la oficina de trámite documentario de la intendencia o área competente.

3. Para el caso de la rectificación de las declaraciones anticipadas que han sido seleccionadas a canal verde y cuentan con garantía previa, sin la aplicación de sanción, a que se refiere el artículo 136 de la Ley, el expediente se presenta dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica y dentro del plazo de quince (15) días calendario, siguientes a la fecha del término de la descarga.

4. De no presentarse el expediente dentro del plazo señalado en los numerales precedentes, se tiene por no transmitida la solicitud de rectificación electrónica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Adicionalmente, el despachador de aduana presenta en el expediente para la rectificación de la declaración solicitada con posterioridad a la etapa de conclusión del despacho, el formato de Autorización para la transmisión de la rectificación indicada en el Anexo 1.

B2. Presentación de los documentos que sustentan la rectificación de vehículos

1. Para la rectificación de la declaración de importación para el consumo que ampara vehículos, que cuenten con levante autorizado, se presenta como sustento de la solicitud de rectificación electrónica la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del documento de transporte, factura comercial, ficha técnica, reporte de inspección, informe de verificación o certificado de inspección, según corresponda, y demás documentos que amparan el despacho. No es exigible la referida documentación cuando el propietario no es el importador.

b) Original y fotocopia del certificado policial de identificación vehicular. Una vez que se hayan verificado ambos documentos, se debe devolver al solicitante el certificado original.

c) Original de la autorización para la transmisión de la rectificación, conforme al Anexo 1, cuando corresponda.

2. Cuando la rectificación es solicitada mediante expediente se presenta adicionalmente los siguientes documentos:

a) Declaración jurada, conforme al Anexo 2.

b) Original del poder otorgado por instrumento público o privado con firma legalizada notarialmente que autorice realizar el trámite a otra persona.

c) Copia legalizada del contrato de compraventa o del documento con el cual adquirió el vehículo cuando el propietario no es el importador.

3. Cuando la autoridad aduanera lo requiera, el solicitante debe presentar el vehículo para su examen físico en el lugar determinado por dicha autoridad; así como la documentación que resulte necesaria.

B3. Asignación de las solicitudes de rectificación electrónica

1. Para la evaluación de la rectificación, el sistema informático efectúa la asignación de la solicitud de rectificación electrónica de la siguiente manera:

a) Las declaraciones con canal naranja o rojo, antes del registro de la diligencia de despacho o las declaraciones que se encuentran asignadas al proceso de conclusión de despacho, se asignan al funcionario aduanero que tiene a su cargo la declaración.

b) Las declaraciones con canal naranja o rojo, después del registro de la diligencia de despacho, las declaraciones con canal verde o las declaraciones sin canal de control que cuentan con medida preventiva, son asignados a uno de los funcionarios aduaneros designados para la evaluación de las rectificaciones.

B4. Evaluación de la solicitud de rectificación electrónica

1. El funcionario aduanero designado después de evaluar la documentación que sustenta la solicitud de rectificación electrónica y la información registrada temporalmente en el sistema informático, determina la procedencia o improcedencia de la rectificación solicitada, la aplicación de sanciones y la aceptación del acogimiento al régimen de incentivos, en caso corresponda.

2. De ser procedente o procedente en parte la rectificación solicitada, el funcionario aduanero sin requerir informe previo registra en el sistema informático la procedencia de la rectificación con el sustento correspondiente. Si la rectificación solicitada no incide en la liquidación, el sistema informático convierte los datos registrados temporalmente en definitivos.

Si el sistema informático verifica que la rectificación solicitada incide en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables, pueden presentarse los siguientes supuestos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Si la declaración está amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley, y esta garantía se encuentra vigente y con saldo operativo suficiente, el sistema informático realiza las siguientes acciones:

i. De no encontrarse cancelado el C.D.A. de la declaración, el sistema informático reliquida los tributos, intereses y recargos aplicables, genera un nuevo C.D.A. de la declaración sin suspender el plazo para su cancelación, afecta el saldo operativo de la garantía con el nuevo monto de la reliquidación y convierte los datos registrados temporalmente en definitivos.

ii. De encontrarse cancelado el C.D.A. de la declaración, el sistema informático genera la liquidación de cobranza tipo "0010" por los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación, afecta el saldo operativo de la garantía por el monto de la liquidación de cobranza y convierte los datos registrados temporalmente en definitivos.

b) Si la declaración no está amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley o estando amparada con la garantía, esta no se encuentra vigente o no cuenta con saldo operativo suficiente; el sistema informático valida que los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación se encuentren totalmente cancelados con las autoliquidaciones enviadas.

De encontrarse cancelados, el sistema informático convierte los datos registrados temporalmente en definitivos; caso contrario la solicitud queda pendiente de evaluación por parte de la autoridad aduanera hasta la cancelación total de la deuda tributaria aduanera.

3. De tratarse de declaraciones garantizadas conforme al artículo 160 de la Ley, de corresponder el sistema informático genera las liquidaciones de cobranza por el diferencial de la percepción y/o del impuesto selectivo al consumo en soles, afectando el saldo operativo de la garantía con las referidas liquidaciones de cobranza.

Después del levante, no procede generar liquidaciones de cobranza por concepto de percepción.

4. El funcionario aduanero no debe registrar las diligencias de despacho, de regularización, ni de conclusión, si existe una solicitud de rectificación electrónica asociada a la declaración pendiente de atención.

5. La procedencia o procedencia en parte de la rectificación solicitada es puesta en conocimiento del interesado mediante el portal web de la SUNAT, permitiéndose visualizar la declaración con los datos rectificadas y la indicación de los documentos de pago generados a consecuencia de la rectificación y la afectación del saldo operativo de la garantía previa, de corresponder.

Cuando la rectificación resulta procedente y genera incidencia tributaria se notifica además, a través del Buzón SOL.

6. De ser improcedente la rectificación solicitada, el funcionario aduanero registra en el sistema informático la improcedencia de la rectificación con el sustento respectivo, con lo cual se deja sin efecto el archivo temporal.

7. De ser procedente en parte o improcedente la rectificación solicitada, se pone en conocimiento del interesado el resultado del acto administrativo correspondiente, por cualquiera de las formas de notificación previstas en el artículo 104 del Código Tributario.

8. En caso que la información transmitida en la solicitud de rectificación electrónica no guarde relación con la documentación presentada, el funcionario aduanero notifica al despachador de aduana las inconsistencias encontradas, otorgándole un plazo no menor de tres (03) días hábiles para la subsanación respectiva. Si el interesado lo solicita, el funcionario aduanero puede registrar en el sistema el rechazo del envío, a fin que pueda volver a transmitir la rectificación con los datos correctos. De no subsanarse las observaciones formuladas en el plazo otorgado, se determina la improcedencia de la rectificación.

C. REVALUACIÓN DEL RIESGO Y NUEVA ASIGNACIÓN DEL CANAL DE CONTROL COMO CONSECUENCIA DE LA RECTIFICACIÓN

1. Si la solicitud de rectificación electrónica es transmitida con anterioridad al levante de la mercancía y producto de la evaluación por parte del funcionario aduanero se determina que la rectificación es procedente o procedente en parte, el sistema informático reevalúa el riesgo y de corresponder asigna un nuevo canal de control a la declaración (de verde a naranja, de verde a rojo o de naranja a rojo), en cuyo caso reemplaza el canal de control asignado originalmente, guarda el canal previo como histórico y actualiza los motivos de asignación e información de riesgo y alertas, notificándose al despachador de aduanas a través del buzón SOL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. La declaración cuyo canal de control ha sido cambiado producto de la revaluación del riesgo, prosigue con el trámite que corresponde al nuevo canal asignado, debiendo el despachador de aduana presentar los documentos para la revisión documentaria o reconocimiento físico, de corresponder; en caso de cambio de canal de control de naranja a rojo, no se requiere presentar nuevamente la documentación, debiendo la autoridad aduanera programar la fecha para el reconocimiento físico.

3. El cambio de canal de control se visualiza en el portal web de la SUNAT y en el sistema informático para conocimiento de los operadores de comercio exterior y de los funcionarios aduaneros respectivamente.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley, su Tabla de Sanciones, Decreto Supremo N° 031-2009-EF y modificatorias, la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, su Reglamento, Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Declaraciones con rectificación electrónica.

Código: RC-01-INTA-PE.00.11

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de conservación: Permanente

Ubicación: sistema informático

Responsable: Intendencia de Aduana

- Ranking de campos rectificadas electrónicamente.

Código: RC-02-INTA-PE.00.11

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de conservación: Permanente

Ubicación: sistema informático

Responsable: Intendencia de Aduana

- Declaraciones con nuevo canal de control producto de la rectificación electrónica.

Código: RC-03-INTA-PE.00.11

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de conservación: Permanente

Ubicación: sistema informático

Responsable: Intendencia de Aduana

XI. VIGENCIA

Conforme al siguiente detalle:

- En las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry a partir del 06 de octubre de 2014.

- En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a partir del 12 de enero de 2015.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

1. Autorización para la transmisión de la rectificación.
2. Declaración jurada.

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LA RECTIFICACIÓN (*)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor Intendente de Aduana
Presente.-

....., con RUC N°..... (dueño o consignatario)

y con domicilio legal en

ante usted me presento y expongo:

Que al haberse detectado errores en la transmisión de la información de la DAM N° de fecha, autorizo al despachador de aduana con código N°, que efectuó el despacho de la declaración, solicite la rectificación de los errores u omisiones mediante transmisión electrónica.

Fecha:/...../.....

Importador, dueño o
consignatario

Representante legal del
despachador de aduana

(*) Sólo en caso de rectificación posterior a la etapa de conclusión del despacho.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

Señor Intendente de Aduana, por medio de la presente declaro bajo juramento que el vehículo nacionalizado con la DAM N° de fecha, en la referida fecha se declaró con las siguientes características:

CLASE:

MARCA:

TIPO:

MODELO:

COLOR:

NÚMERO DE MOTOR:.....

NÚMERO DE SERIE:

Asimismo, declaro bajo juramento que las características anteriormente indicadas correspondieron a los documentos con los cuales fue nacionalizado el vehículo, con excepción de las siguientes características:

.....

.....

La presente declaración jurada corresponde estrictamente a la verdad, responsabilizándome administrativa o penalmente por cualquier falsedad en lo declarado en la presente, suscribiéndola a continuación en mi calidad de:
(Indicar con un aspa (X))

- Importador ()

- Propietario no importador ()

Firma:

Nombres y Apellidos completos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Documento de Identidad N°:

Domicilio:

Nota: Si el declarante es una persona jurídica, debe firmarla el representante legal colocando además el sello de la empresa.

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 020-024-0000263-SUNAT-6E0000

INTENDENCIA LIMA

Lima, 16 de Setiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, norma que establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentran en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000

SE RESUELVE:

Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0111	ELESCANO AQUINO, CARLOS EDMUNDO
2	9336	VEGA VALENTIN, NAIKE CHABELI
3	9334	HUAMAN BERROCAL, GIOVANNA
4	9335	SANCHEZ VARGAS, LUIS ALBERTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente
Intendencia Lima

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 2400240000002

Sistema Peruano de Información Jurídica**INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO**

Ayacucho, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ayacucho es necesario designar a un Auxiliar Coactivo;

Que, conforme el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, al funcionario que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	9369	HUAMAN PEREZ RUBEN HAMERLIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CECILIA LEDESMA RIVAROLA
Intendente
Intendencia Regional Ayacucho

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la Directiva N° 004-2014-SUNARP-SN, que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 234-2014-SUNARP-SN

Surco, 17 de setiembre de 2014

VISTOS; el Informe Técnico N° 009-2014-SUNARP/DTR, emitido por la Dirección Técnica Registral de la SUNARP, el Informe N° 376-2014-SUNARP/OGAJ y el Informe N° 908-2014-SUNARP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP, y el Memorandum N° 679-2014-SUNARP/OGTI, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNARP, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Que, sobre la base de dicho sustento normativo, cuando se exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica;

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, los partes notariales electrónicos firmados digitalmente, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), constituyen instrumento legal con valor suficiente para la calificación e inscripción registral, siempre que hayan sido expedidos conforme al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, en ese sentido, los requisitos del parte notarial previstos en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, tales como el rubricado, el sellado, la firma manuscrita del notario, entre otros; se suplen por el uso de la firma digital conforme al principio de equivalencia funcional regulado en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como su reglamento;

Que, la Sunarp ha implementado una plataforma de servicios denominada “Sistema de Intermediación Digital” (SID-Sunarp) para generar el parte notarial de forma electrónica a fin de ser firmado digitalmente por el notario, así como la constancia de anotación y asiento de inscripción con firma digital del registrador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-JUS se designa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como entidad responsable de administrar el Sistema de Constitución de Empresas en Línea;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente, se ha previsto que en una primera etapa la plataforma de servicios permita la presentación electrónica de partes notariales firmados digitalmente cuyo acto contenga la constitución de empresa para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y progresivamente, se extienda a las demás oficinas registrales a nivel nacional;

Que, el Directorio de la SUNARP en su sesión N° 307 de fecha 17 de setiembre del presente año, y en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó por unanimidad aprobar la Directiva que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica;

Contando con los vistos de la Secretaria General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Dirección Técnica Registral;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2014-SUNARP-SN, que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada en el artículo primero se aplicará progresivamente en las Oficinas Registrales mediante resolución de Superintendencia Nacional. En este contexto, para la Oficina Registral de Lima se aplicará a los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Mediante resolución de Superintendencia Nacional se ampliarán los actos que podrán ser presentados mediante parte notarial electrónico firmado digitalmente, así como de la competencia de las Oficinas Registrales, dando cuenta al Consejo Directivo de la Sunarp.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 005-2012-SUNARP-SA que regula la presentación electrónica de títulos al registro, referido a los actos de constitución de empresas, mandatos y poderes de personas naturales, y transferencia vehicular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 004-2014-SUNARP-SN

DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL PARTE NOTARIAL CON FIRMA DIGITAL EN EL MARCO DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

I. OBJETO.-

La directiva tiene por objeto regular el procedimiento en la presentación electrónica e inscripción del parte notarial con firma digital, dentro del marco de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como sus modificatorias.

II. FINALIDAD.-

La presentación electrónica del parte notarial con firma digital dentro del marco de la infraestructura oficial de firma electrónica, constituye una herramienta en las tecnologías de la información con la finalidad de eliminar el uso del soporte papel dentro del procedimiento de inscripción registral, garantizando la integridad y autenticidad de dicho instrumento.

III. BASE LEGAL.-

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- 3.1. Ley N° 26366, Ley de creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias.
- 3.6. Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP.
- 3.7. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, que aprueba el TUDO del Reglamento General de los Registros Públicos.

IV. ALCANCE.-

Todos los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la sede central de la SUNARP.

V. DISPOSICIONES GENERALES.-

Se definen y regulan los instrumentos técnicos-registrales que componen la plataforma de servicios para la presentación electrónica del parte notarial con firma digital dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

5.1. Plataforma de servicios:

La plataforma de servicios es una herramienta que permite iniciar el procedimiento de inscripción registral en línea utilizando una infraestructura de clave pública.

La plataforma contiene las siguientes funcionalidades: firma digital de documentos con sellado de tiempo, validación de documentos firmados digitalmente y el almacenamiento de certificados digitales, entre otras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La disponibilidad de la plataforma de servicios para realizar operaciones es de 24 horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, salvo los horarios de mantenimiento que serán informados en la página web institucional de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe).

La plataforma de servicios se denomina “Sistema de Intermediación Digital SUNARP - SID SUNARP”.

5.2. Infraestructura de clave pública:

La infraestructura de una clave pública o tecnología PKI (Public Key Infrastructure) es el conjunto de herramientas informáticas, políticas y procedimientos de seguridad sustentados en tecnología de criptografía asimétrica, que permite garantizar la seguridad y autenticidad de la información en los documentos electrónicos.

5.3. Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE):

La Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) es un sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial (INDECOPI), provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas electrónicas y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto a: i) la integridad de los mensajes de datos y documentos electrónicos, y ii) la identidad de su autor; de conformidad con las guías de acreditación aprobadas por resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 030-2008-CRT-INDECOPI.

La firma digital indicada en esta directiva se encuentra en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

5.4. Certificado digital:

El certificado digital es un documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad, de acuerdo con las guías de acreditación aprobadas por resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 030-2008-CRT-INDECOPI y del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es la entidad de certificación nacional que emite el certificado digital indicado en esta directiva, de acuerdo al artículo 47 y 48 del reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

5.5. Parte notarial con firma digital del notario público:

El parte notarial electrónico es el traslado del instrumento público protocolar notarial que incorpora la firma digital del notario y contiene la información de manera encriptada y segura de acuerdo a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

5.6. Número de hoja de presentación:

El número de la hoja de presentación es un código alfanumérico generado por el Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP con la finalidad de informar la recepción de un título en el domicilio electrónico de la SUNARP y que aún no ha ingresado al diario de la oficina registral correspondiente. El número de la hoja de presentación aparece en el cargo electrónico regulado en el punto 5.9 de la presente directiva.

5.7. Presupuestos para el acceso a la plataforma de servicios:

Para la generación, presentación electrónica e inscripción de un parte notarial con firma digital mediante la plataforma de servicios, el notario deberá:

5.7.1. Solicitar a la SUNARP el acceso a la plataforma de servicios utilizando el formulario del anexo 1 de la presente directiva y que se encuentra disponible en la página web institucional (www.sunarp.gob.pe).

5.7.2. Tener el certificado digital vigente para autenticación y firma emitido por el RENIEC.

5.7.3. Suscribirse al servicio de publicidad registral en línea (SPRL) y tener en la cuenta prepago el saldo suficiente para el descuento de los derechos registrales.

5.8. Envío electrónico del título a la SUNARP:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el marco del sistema de intermediación digital (SID-SUNARP) y de acuerdo al aplicativo regulado en el numeral 6.1.3. de la presente directiva, el notario remitirá el título al domicilio electrónico de la SUNARP.

El título está conformado por el parte notarial con firma digital y la solicitud de inscripción, esta última generada de forma automática por el SID-SUNARP.

En el caso del reingreso de un título, el SID-SUNARP solo permitirá su envío dentro de la vigencia del asiento de presentación y conforme al plazo establecido en el artículo 25 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

5.9. Cargo electrónico de la solicitud del notario público:

Cuando el título se encuentra en el domicilio electrónico de la SUNARP, el “Sistema de Intermediación Digital SUNARP - SID SUNARP” genera el cargo electrónico denominado: “Cargo de recepción de solicitud del notario” que contiene la fecha y hora de recepción de la solicitud de inscripción que se generó de manera automática y el parte notarial con firma digital. Asimismo, en el mencionado cargo aparece el número de la hoja de presentación y el acto que se solicita inscribir.

5.10. Notificación a través del correo electrónico:

De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico consignado tanto por el ciudadano como por el notario y que son autorizados de manera expresa al momento de aceptar los términos y condiciones del servicio.

5.11. Asiento de presentación del título:

La generación del asiento de presentación en el diario de la Oficina Registral correspondiente se efectuará por estricto orden de presentación durante el horario establecido conforme al artículo 18 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos. En caso el envío del título ocurra en día inhábil o habiendo culminado el horario de atención de la Oficina Registral, el ingreso será generado a la primera hora de atención del día hábil siguiente.

Para tal efecto, el sistema de intermediación digital - SID SUNARP, notifica en los correos electrónicos del notario y el ciudadano que en el diario de la oficina registral se ha extendido el asiento de presentación.

En la notificación se precisará el número, fecha y hora del título, así como la oficina registral.

5.12. Anotación de inscripción y asiento de inscripción

Una vez extendida la anotación de inscripción y el asiento de inscripción, ambos con firma digital del registrador, será comunicado al correo electrónico del notario.

El notario podrá descargar la anotación de inscripción y el asiento de inscripción.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

Se definen y regulan los instrumentos técnicos-registrales del módulo notario y módulo registro para la emisión del parte notarial electrónico con firma digital, así como la anotación, el asiento, o la esquila generados en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

6.1. Módulo notario:

El módulo notario es la aplicación que permite revisar, validar e incorporar la información brindada por el ciudadano con la finalidad de generar el parte notarial electrónico, la firma digital del notario y el envío al domicilio electrónico de la SUNARP.

La funcionalidad del módulo notario se ejecuta mediante el uso de las siguientes bandejas de trabajo: de entrada de solicitudes, de solicitudes para firmar, de documentos para enviar a SUNARP, de títulos enviados a SUNARP y de títulos observados.

6.1.1. Bandeja de entrada de solicitudes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La bandeja de entrada de solicitudes permite recibir y visualizar las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo al acto materia de formalización, así como generar el proyecto de parte notarial en formato PDF para ser enviado a la bandeja de solicitudes para firmar.

Para tales efectos, el notario deberá: (i) Asignar el número de kardex, (ii) Determinar los derechos registrales por el acto materia de formalización, pudiendo acceder a la calculadora registral, (iii) Formular observaciones a los datos consignados por el ciudadano, cuando corresponda, (iv) Ingresar la introducción, conclusión e insertos de ley.

6.1.2. Bandeja de solicitudes para firmar:

La bandeja de solicitudes para firmar permite visualizar el proyecto de parte notarial electrónico para que el notario proceda con la firma digital mediante el ícono “firma”.

Conforme a lo previsto en el punto 6.1.5 de la presente directiva, esta bandeja también permite visualizar el parte notarial aclaratorio, el desistimiento de la rogatoria y el escrito dirigido al registrador, para que el notario proceda con la firma digital.

6.1.3. Bandeja de documentos para enviar a SUNARP:

La bandeja de documentos para enviar a SUNARP permite visualizar el parte notarial, el desistimiento de la rogatoria o el escrito dirigido al registrador que se encuentra con la firma digital del notario, para que puedan ser enviados al domicilio electrónico de la SUNARP mediante el ícono “Enviar a SUNARP”.

Tratándose del envío del parte notarial para la extensión del asiento de presentación, esta bandeja genera la solicitud de inscripción electrónica, así como el descuento de la cuenta prepago del notario en el sistema de publicidad registral en línea (SPRL) por el importe correspondiente a los derechos registrales.

6.1.4. Bandeja de títulos enviados a SUNARP:

La bandeja de títulos enviados a SUNARP permite visualizar el estado y el parte notarial presentado al registro. En caso se trate de un reingreso, se visualizará el parte notarial aclaratorio, el escrito al registrador o el desistimiento de la rogatoria, según sea el caso.

El estado del título puede ser: en calificación, liquidado, tachado, o inscrito.

Cuando el estado del título resulte observado, la información se encuentra en la “bandeja de títulos observados”.

6.1.5. Bandeja de títulos observados:

La bandeja de títulos observados permite visualizar el parte notarial y la esquila de observación, así como generar los siguientes proyectos de documentos para el reingreso del título: (1) Parte notarial aclaratorio, (2) Desistimiento de la rogatoria y (3) Escrito dirigido al registrador, para la firma digital del notario en la “bandeja de solicitudes para firmar”.

6.1.6. De la asignación de cuentas por el Notario:

A través de un código de usuario y una contraseña, el notario podrá asignar cuentas de usuario a sus trabajadores para el ingreso de las bandejas de trabajo reguladas en la presente directiva, con excepción del ingreso a la “bandeja de solicitudes para firmar”.

El acceso a las bandejas de trabajo antes indicadas se efectuará mediante la pestaña denominada “Asistente Notario”.

6.2. Módulo Registro:

El módulo registro permite el ingreso del título para la calificación del registrador dentro del sistema de información registral de la SUNARP (SIR-SUNARP), el cual es identificado en el rubro “online”.

El registrador visualiza la solicitud de inscripción y el parte notarial con firma digital del notario mediante la selección de los íconos “Solicitud” y “Parte digital” en el SIR-SUNARP, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El registrador deberá verificar que el parte notarial con firma digital en formato PDF señale, como mínimo, la siguiente información: (i) El nombre del notario que firma (ii) La indicación de la validez de la firma y (iii) La fecha y hora de la firma.

Sin perjuicio de la firma electrónica con lector biométrico de huella dactilar en el asiento, anotación o esquila, el registrador deberá ejecutar la firma digital con la selección del ícono “Firma Digital” en el SIR-SUNARP.

La SUNARP proporcionará al registrador el USB token que contiene el Certificado Digital emitido por el RENIEC.

El registrador podrá visualizar los documentos con firma digital a través del ícono “Descargar Archivo Firmado”.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

La plataforma de servicios a través de los módulos notario y registro permitirá la presentación electrónica del parte notarial con firma digital cuyo acto es la constitución de empresa.

Para tal efecto, se ha dispuesto de una aplicación denominada “Módulo del ciudadano” dirigido al usuario del servicio notarial.

7.1. Módulo del Ciudadano:

El módulo ciudadano permite el ingreso de información a través de campos estructurados vinculados al acto de constitución de empresa, generando un formato de estatuto que será enviado al notario elegido por el ciudadano y que se encuentre suscrito a la plataforma de servicios, para la respectiva formalización del acto.

Este proceso no requerirá de la presentación física de una minuta, de conformidad con el inciso i) del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

7.1.1. Creación de la cuenta usuario:

El ciudadano deberá generar una cuenta de usuario y contraseña para el ingreso al módulo a través de la plataforma de servicios en la página web institucional de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe).

7.1.2. Del formato de estatuto:

El formato de estatuto que puede generar el ciudadano a través del módulo comprenden los siguientes tipos de empresas:

- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)
- Sociedad Anónima (SA)
- Sociedad Anónima Cerrada (SAC).
- Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SRL).

El ciudadano deberá completar los siguientes campos estructurados: (i) Seleccionar el notario dentro de la relación que muestra el módulo, (ii) El tipo de sociedad, (iii) Los datos del solicitante, (iv) Los datos relativos a la empresa como la denominación social, reserva de nombre (opcional), domicilio, objeto social, capital social, participantes (accionistas, gerente y directores de ser el caso).

Con la información ingresada por el ciudadano, se generará un formato de estatuto de la empresa que es enviada al notario para la correspondiente formalización del acto y su posterior inscripción registral.

7.2. Interconexión con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):

La extensión del asiento de inscripción de la constitución de empresa a través de la plataforma de servicios genera de forma automática el número del registro único del contribuyente (RUC).

La constancia de RUC será remitida al correo electrónico del notario, la cual podrá ser descargada.

El ciudadano deberá recoger la información del número de RUC y la “clave SOL” en la notaria donde efectuó el trámite de constitución de empresa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00025-2014/SAREFIS del 18 de agosto del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N°016-2014/OGAJ del 18 de agosto del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, mediante el artículo 9 del TUO antes citado se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 2 del citado TUO, establece que dicha norma es aplicable a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al proceso de aseguramiento universal en salud y comprendidas en el Capítulo II, en todo el territorio nacional. El Capítulo II citado establece que los agentes vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud son las IAFAS, así como todas las IPRESS;

Que, en el artículo 22 de la referido TUO, se establece que los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento y se clasifican en los siguientes grupos: 1. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), 2. Planes Complementarios, 3. Planes Específicos;

Que, se establece en el mismo dispositivo, en su artículo 11, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS, definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS. Y que la presente disposición no afecta las competencias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regulada por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, ni las previstas mediante Decreto Legislativo N° 1051 que modifica la Ley N° 27181, Ley General del Transporte Terrestre;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se dispone que "No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes del Plan y de la EPS voluntarios adicionales. SUNASA establecerá un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR.";

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de registro de corredores de aseguramiento en salud, con la finalidad de salvaguardar el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al aseguramiento universal en salud, administrados por las Instituciones Administradoras de Aseguramiento en Salud;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue publicada mediante Resolución N° 011-2014-SUNASA-S, del 30 de junio de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión N° 016-2014-CD de fecha 19 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud”, que consta de cinco (05) Capítulos, veintiún (21) artículos, y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución y el Reglamento aprobado en el artículo precedente entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan. En la misma fecha, serán publicados en su integridad ambos documentos, incluyendo los seis (06) Anexos, en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CORREDORES DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de corredores de aseguramiento universal en salud permitiendo la identificación de aquellos que administran el proceso de afiliación de las IAFAS sin encontrarse vinculados laboralmente a ellas.

La supervisión del uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al aseguramiento universal en salud.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación a las personas naturales o jurídicas que en calidad de intermediarios administren su proceso de afiliación de las IAFAS para la contratación de planes de aseguramiento en salud.

Las IAFAS públicas, privadas y mixtas que mediante Corredores de Aseguramiento en Salud administren el proceso de afiliación para la contratación de planes de aseguramiento en salud; siendo facultativo el contrato de tercerización.

Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) no podrán emplear los recursos de aportación obligatoria en gastos de intermediación sobre la venta de planes de aseguramiento en salud. Las EPS no podrán delegar en los Corredores de Aseguramiento en Salud su representación en el proceso de elección, ni el envío de información a SUSALUD.

Las IAFAS públicas, privadas y mixtas pueden utilizar otras modalidades para la promoción, comercialización y afiliación de asegurados, distintas de los Corredores de Aseguramiento, aplicando en los casos que corresponda lo dispuesto por la Resolución N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud-CD.

Las Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se encuentran exentadas del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, así como los contenidos en el presente artículo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Definiciones

a) Corredores de aseguramiento universal en salud: Son aquellas personas naturales o jurídicas, que actúan como intermediarios entre los asegurados y las IAFAS en el proceso de afiliación de planes de aseguramiento en salud sin un vínculo laboral con la IAFAS.

Los promotores de ventas, los puntos de venta y los sistemas de comunicación a distancia son modalidades de intermediación de los Corredores de Aseguramiento Universal en Salud. No corresponde su inscripción en el Registro.

b) Oficinas: Lugares destinados al ejercicio de la actividad dentro del territorio nacional.

c) Oficina principal: Lugar establecido como domicilio legal.

d) Solicitante: Aquella persona que solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD.

e) Planes de aseguramiento en salud: Para efectos de la presente norma, toda mención a planes de aseguramiento en salud está referido a PEAS y a Planes Complementarios.

Lista de Acrónimos

IAFAS: Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud.

IPRESS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.

PEAS: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.

SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.

Registro: Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 4.- Impedimentos

No pueden ser inscritos en el Registro, ni participar como accionistas, socios, directores, o gerentes de las personas jurídicas que solicitan inscripción:

a) Los condenados por delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados, así como los que administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;

b) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados;

c) Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra;

d) Los funcionarios, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de la IAFAS con la que mantienen contrato de intermediación;

e) Los funcionarios, accionistas, directores, gerentes, representantes o trabajadores de las IAFAS;

f) Los sancionados por SUSALUD por faltas establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente;

g) Los sancionados por la SBS con la cancelación de su inscripción en el Registro;

h) Los sancionados por organismos públicos por infracciones a las normas que los regulan;

i) Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades.

Artículo 5.- Póliza de Responsabilidad Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de solicitantes que no se encuentren registrados como corredores ante la SBS, en adición a los requisitos establecidos en el artículo precedente, deberán acompañar a su solicitud una póliza de responsabilidad civil que garantice el correcto y cabal cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de responder por los perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia de errores, omisiones, impericia o negligencia en la ejecución de dichas funciones.

La póliza de responsabilidad civil no podrá ser inferior a la suma de veinte mil (20,000.00) dólares americanos y tendrá una vigencia mínima de un (01) año calendario, debiendo ser renovada mientras se mantenga la inscripción en el registro y de acuerdo a los ingresos totales obtenidos por el Corredor en el año inmediato anterior a aquel en el que contrato la póliza.

La renovación de la póliza deberá ser comunicada a SUSALUD en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario del vencimiento.

Artículo 6.- Representación Legal en la persona jurídica

El Gerente General de la persona jurídica ejerce la representación legal en todos los actos que guardan relación directa con la actividad de intermediación, la cual incluye la contratación de planes de aseguramiento en salud y el reaseguro de los riesgos en dichos planes.

CAPITULO II DEL REGISTRO

Artículo 7.- Contenido del Registro

El Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud incorpora a todos aquellos que participan como intermediarios en el proceso de afiliación de planes de aseguramiento en salud; así como el reaseguro de los riesgos en dichos planes.

El Registro está conformado por dos libros, que contienen la siguiente información:

a) Libro de Personas Naturales

1. Nombres y apellidos completos.
2. Domicilio legal dentro del territorio nacional.
3. Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte.
4. Declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún impedimento establecido en la norma.
5. Currículum vitae que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros.

6. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil.

7. Constancia de registro vigente, en el caso de encontrarse registrada ante la SBS.

b) Libro de Personas Jurídicas

1. Denominación o Razón social.
2. Domicilio legal y oficinas administrativas dentro del territorio nacional.
3. Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte del representante legal.
4. Declaración jurada de cada uno de los accionistas, socios, directores, y gerentes de no encontrarse inmersos en ningún impedimento establecido en la norma.

5. Currículum vitae del Gerente General que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Escritura de Constitución, consignando como objeto social la prestación de servicios de intermediación de planes de aseguramiento en salud.

7. La designación de apoderados con capacidad de representación, distinta a la sola representación o defensa procesal.

8. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil vigente.

9. Constancia de registro vigente, en el caso de encontrarse registrada ante la SBS.

Artículo 8.- Autonomía del Registro

No es requisito para la inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD encontrarse inscrito en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la SBS.

Artículo 9.- Obligatoriedad del Registro

Las personas naturales o jurídicas que participen como intermediarios en la administración del proceso de afiliación de planes de aseguramiento en salud deberán inscribirse en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud a cargo de SUSALUD, salvo se encuentren dentro de la excepción establecida en el último párrafo del artículo 2 del presente reglamento.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Requisitos para la inscripción en el Registro

Para la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la SBS presentarán lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo 1 o 3, según corresponda.

2. Declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún impedimento establecido en el artículo 4 del presente reglamento, conforme al Anexo 2 o 4, según corresponda.

3. Constancia de registro vigente ante la SBS.

Para la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas no inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la SBS presentarán lo siguiente:

a) Personas Naturales

1. Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo 1.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte del solicitante.

3. Declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún impedimento establecido en el artículo 4 del presente reglamento, conforme al Anexo 2.

4. Currículum vitae que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros. Para ser considerado apto para el registro, deberá acreditarse una experiencia igual o mayor a tres (3) años.

5. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil.

b) Personas Jurídicas

1. Solicitud dirigida a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, conforme al Anexo 3.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte del representante legal.

3. Declaración jurada de cada uno de los accionistas, socios, directores, y gerentes de no encontrarse inmersos en ningún impedimento establecido en el artículo 4 del presente reglamento, conforme al Anexo 4.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Currículum vitae del Gerente General que acredite la experiencia como intermediario de seguros, conjuntamente con el diploma, título y certificados de estudios otorgados por Instituciones Educativas de enseñanza superior especializada en la formación de seguros. Para ser considerado apto para el registro, deberá acreditarse una experiencia igual o mayor a tres (3) años.

5. Proyecto de minuta de constitución o minuta de constitución, consignando como objeto social la prestación de servicios de intermediación de planes de aseguramiento en salud.

6. Vigencia de poder con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

7. Documento que conste la póliza de responsabilidad civil.

Artículo 11.- Documentos redactados en idioma extranjero

En el caso que la documentación que acompaña la solicitud se encuentre redactada en idioma extranjero o distinto al español, deberá acompañar su traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor público certificado.

Artículo 12.- Inicio del trámite de registro

Una vez presentada la solicitud y la documentación que la acompaña, SUSALUD a través de la Intendencia de Normas y Autorizaciones en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles verificará el cumplimiento de los requisitos y admite a trámite la solicitud.

En caso de encontrarse observaciones en la documentación presentada, se otorgará por única vez, un plazo para subsanarlas, el mismo que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, a fin de que el solicitante proceda al levantamiento de la observación efectuada.

Vencido el plazo para subsanar, la solicitud se tendrá por no presentada, no siendo impedimento para que el interesado presente una nueva solicitud. De levantarse las observaciones se admite a trámite la solicitud.

Artículo 13.- Publicación de solicitudes

Admitida la solicitud a trámite, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el solicitante deberá efectuar una publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación, según formato establecido en el Anexo 5, de un aviso dando a conocer la solicitud e invitando para que cualquier persona interesada en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del último aviso, formule objeción fundada en los impedimentos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Resolución de inscripción en el registro

Vencido el plazo para la formulación de objeciones, SUSALUD correrá traslado al solicitante de aquellas presentadas, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles proceda a su levantamiento, sin embargo de no haberse presentado objeciones se inicia el plazo para expedir Resolución.

Con el levantamiento de las objeciones o sin ella, SUSALUD a través de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles expedirá Resolución motivada concediendo o denegando la inscripción en el registro.

Artículo 15.- Certificado de inscripción en el registro

La emisión de la Resolución de inscripción en el registro conlleva el otorgamiento de un Certificado de Habilitación como corredor de aseguramiento universal en salud, el cual tiene una vigencia de tres (03) años, y cuya renovación estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO IV AFILIACIÓN

Artículo 16.- Proceso de Afiliación

Las IAFAS mediante los corredores de aseguramiento universal en salud podrán administrar el proceso de afiliación de las actividades siguientes:

a) Promoción, colocación, venta, renovación o administración del PEAS y de los planes complementarios.

b) Asesorar sobre las coberturas de salud, lo que comprende informar sobre las condiciones del plan, en especial, las exclusiones, copagos, forma y plazos para el pago, efectos de su incumplimiento, derechos y obligaciones, así como toda la información necesaria para su afiliación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Asesorar a los afiliados durante la vigencia del contrato, a fin de que se cumpla la cobertura de salud ofertada.

d) Entregar oportunamente a los afiliados, el contrato, así como la información sobre el contenido del plan de salud y la cobertura contratada.

e) Orientar al afiliado ante la ocurrencia de hechos que vulneren sus derechos en las IPRESS.

f) Comunicar de inmediato y por escrito a los afiliados, respecto a las modificaciones del Plan de Aseguramiento en Salud contratado.

Artículo 17.- Contrato de tercerización

Las IAFAS podrán suscribir contratos o convenios de tercerización con los corredores de aseguramiento universal en salud, cuyo contenido mínimo, será el siguiente:

a) Objeto y alcances del contrato (indicar los procesos materia de tercerización).

b) Identificación del corredor de aseguramiento universal en salud que administrará el proceso.

c) Obligación de brindar las facilidades necesarias a SUSALUD para el ejercicio de las acciones de supervisión correspondientes.

d) Responsabilidad solidaria de la IAFAS con el tercero administrador, por el incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los procesos bajo su administración.

e) Plazo y formas de renovación del contrato.

f) Formas de evaluar la calidad del servicio tercerizado.

g) Sometimiento al servicio de conciliación y arbitraje en materia de salud administrado por el CECONAR.

Artículo 18.- Remisión del contrato

Las IAFAS deberán remitir a SUSALUD los contratos o convenios de tercerización suscritos con los corredores de aseguramiento universal en salud dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 19.- Representación del afiliado

El corredor de aseguramiento universal en salud ejerce la representación administrativa del afiliado o de un grupo de afiliados frente a la IAFAS durante la vigencia del contrato. Dicha representación se instrumentaliza a través de la suscripción de la Carta de Nombramiento a su favor conforme al Anexo 6.

La Carta de Nombramiento acredita al corredor el derecho a percibir la comisión por la intermediación, el pago estará a cargo de la IAFAS donde se afilie.

CAPITULO V BAJA DE REGISTRO

Artículo 20.- Causales

La inscripción de los corredores de aseguramiento universal en salud se dará de baja en el registro cuando:

a) A solicitud presentada a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD, indicando el motivo del retiro,

b) Por incumplimiento de sus actividades conforme a lo dispuesto en el Informe de supervisión efectuado a las IAFAS.

c) Por reorganización o transformación societaria.

d) Por vencimiento mayor de treinta (30) días calendario de la Póliza de Responsabilidad Civil.

Artículo 21.- Procedimiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Un vez tomado conocimiento de las causales, la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD procederá a emitir en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles una Resolución de baja de registro, la misma que será notificada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de expedida la Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Exigencia del registro

Las IAFAS deberán exigir la presentación del Certificado de Habilitación como corredor de aseguramiento universal en salud para el pago de la comisión que le corresponda como intermediario del proceso de afiliación, a partir de los doscientos cuarenta (240) días hábiles de publicado el presente reglamento.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE PERSONAS NATURALES

INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

DOMICILIO LEGAL

2. SOLICITUD

MOTIVO DE LA SOLICITUD

EXPERIENCIA COMO INTERMEDIARIO

3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Para ser llenado por el solicitando no registrado en la SBS)

DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PÓLIZA

MONTO DE LA PÓLIZA (\$)

....., de de

FIRMA

ANEXO N° 2

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECLARACIÓN JURADA

INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES:

Yo.....(solicitante) con Documento de Identidad N°, declaro, bajo juramento, que no estoy comprendido dentro de los impedimentos del Artículo 4 del “Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud”, el cual señala que:

“Artículo 4”

No pueden ser inscritos en el Registro, ni participar como accionistas, socios, directores, o gerentes de las personas jurídicas que solicitan inscripción:

- a) Los condenados por delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados, así como los que administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- b) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados;
- c) Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra;
- d) Los funcionarios, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de la IAFAS con la que mantienen contrato de intermediación;
- e) Los funcionarios, accionistas, directores, gerentes, representantes o trabajadores de las IAFAS;
- f) Los sancionados por SUSALUD por faltas establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente;
- g) Los sancionados por la SBS con la cancelación de su inscripción en el Registro;
- h) Los sancionados por organismos públicos por infracciones a las normas que los regulan;
- i) Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades.

Declaro también tener conocimiento de la responsabilidad que implica esta declaración por cuanto su falsedad está tipificada como delito en el Artículo 411 del Código Penal.

..... de de

FIRMA

ANEXO N° 3

SOLICITUD DE PERSONAS JURÍDICAS

INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONA JURÍDICA

2. SOLICITUD

MOTIVO DE LA SOLICITUD

EXPERIENCIA COMO INTERMEDIARIO DEL GERENTE GENERAL

3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Para ser llenado por el solicitante no registrado en la SBS)

DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PÓLIZA

MONTO DE LA PÓLIZA (\$)

....., de de

FIRMA

ANEXO N° 4**DECLARACIÓN JURADA****INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES:**

Yo..... con Documento de Identidad N°, (representante legal o accionista o socio o director o gerente) de declaro, bajo juramento, que no estoy comprendido dentro de los impedimentos del Artículo 4 del "Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud", el cual señala que:

"Artículo 4"

No pueden ser inscritos en el Registro, ni participar como accionistas, socios, directores, o gerentes de las personas jurídicas que solicitan inscripción:

a) Los condenados por delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados, así como los que administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;

b) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra;
- d) Los funcionarios, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de la IAFAS con la que mantienen contrato de intermediación;
- e) Los funcionarios, accionistas, directores, gerentes, representantes o trabajadores de las IAFAS;
- f) Los sancionados por SUSALUD por faltas establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente;
- g) Los sancionados por la SBS con la cancelación de su inscripción en el Registro;
- h) Los sancionados por organismos públicos por infracciones a las normas que los regulan;
- i) Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades.

Declaro también tener conocimiento de la responsabilidad que implica esta declaración por cuanto su falsedad está tipificada como delito en el Artículo 411 del Código Penal.

....., de de

FIRMA

ANEXO 5

MODELO DE AVISO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO

Dimensiones: 12 x 20 cm.

<p>Logotipo SUSALUD</p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</p>
<p>Se hace saber al público que ha sido presentada a la Superintendencia Nacional de Salud una "Solicitud de registro de corredores de aseguramiento universal en salud" suscrita por _____ (nombres y apellidos del solicitante o representante legal), identificado con _____ (Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o carnet de extranjería del solicitante o representante legal), en representación de _____ (denominación o razón social, en caso de persona jurídica), para ejercer las actividades del proceso de afiliación de las IAFAS mediante contrato de tercerización.</p> <p>Dicha solicitud será evaluada por la Superintendencia Nacional de Salud, con arreglo al trámite de registro dispuesto en las normas vigentes, en cuya virtud se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de ley.</p> <p>Se cita a toda persona interesada para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso, formule ante esta institución cualquier objeción fundamentada</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

en los impedimentos establecidos en el artículo 4 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud.

_____, ____ de _____ de _____

Av. Velasco Astete N° 1398, Esquina Av. La Floresta, Surco
Telf. 3726127 Fax 3726152

ANEXO N° 6

CARTA DE NOMBRAMIENTO

Por la presente, Yo.....
..... (afiliado o afiliados) con Documento de Identidad N°
....., designo al Corredor de aseguramiento universal en salud, con Certificado de Habilitación SUSALUD N°, para que ejerza la representación administrativa de mi afiliación a la IAFAS..... durante la vigencia del contrato para acceder a la cobertura de salud de (PEAS o Planes Complementarios).

En caso de baja de registro en SUSALUD, el corredor de aseguramiento universal en salud queda expresamente revocado de la representación.

Mediante el presente documento el corredor de aseguramiento universal en salud queda obligado en representación de la IAFAS a lo siguiente:

a) Asesorar sobre las coberturas de salud, lo que comprende informar sobre las condiciones del plan, en especial, las exclusiones, copagos, forma y plazos para el pago, efectos de su incumplimiento, derechos y obligaciones, así como toda la información necesaria para su afiliación.

b) Asesorar a los afiliados durante la vigencia del contrato, a fin de que se cumpla la cobertura de salud ofertada.

c) Entregar oportunamente a los afiliados, el contrato, así como la información sobre el contenido del plan de salud y la cobertura contratada.

d) Orientar al afiliado ante la ocurrencia de hechos que vulneren sus derechos en las IPRESS.

e) Comunicar de inmediato y por escrito a los afiliados, respecto a las modificaciones del PEAS establecido por norma expresa.

..... de de

FIRMA DEL AFILIADO/ AFILIADOS

FIRMA DEL CORREDOR/ REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva N° 006-2014-CE-PJ “Normas para Tratamiento de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados y Colaboradores en Sede Judicial”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 257-2014-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 221-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Libro Segundo, sección segunda del Título V, del Código Procesal Penal (artículos 247 al 252) desarrolla las medidas de protección que el Juez o Fiscal puede dictar a favor de los testigos, peritos, agraviados y colaboradores, cuando aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite proyecto de Reglamento de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados y Colaboradores en Sede Judicial.

Tercero. Que el referido reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las medidas de protección administrativas respecto de los datos de identidad y personales; así como, respecto a la protección de la identificación en general mediante la observación directa o por medio de equipos tecnológicos -videoconferencias, o por visualización de video o imagen fotográfica, audio de voz, y protección de la integridad psíquica y física de los testigos, peritos, agraviados y colaboradores que intervengan en los procesos penales, durante la realización de audiencias y demás diligencias judiciales dentro de las instalaciones del Poder Judicial, resultando procedente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 631-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2014-CE-PJ denominada “Normas para Tratamiento de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados y Colaboradores en Sede Judicial”, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de Lima y designan juez supernumerario del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 269-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 455908-2014 el doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima, solicita licencia por motivos de capacitación por el día 19 de setiembre del presente año, en mérito a la invitación cursada por el doctor Ramiro De Valdivia Cano - Presidente de la ETIINLPT para participar como Ponente en el “Seminario de Inducción en la Nueva Ley Procesal del Trabajo dirigido a los señores Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales que prestan Servicios Profesionales en el Distrito Judicial de Sullana” a llevarse a cabo los días 18 y 19 de setiembre del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Laboral de Lima, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELICEA INÉS ZUÑIGA HERRERA, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, por el día 19 de setiembre del presente año, por la licencia del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por el día 19 de setiembre del presente año, por la promoción de la doctora Zúñiga Herrera.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, Regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

Disponen redistribución de procesos en trámite de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 227-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

Chaclacayo, dieciocho de setiembre del año dos mil catorce.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 101-2014-CE-PJ, 227-2014-CE-PJ y 267-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa Nº 223-2014-P-CSJLE-PJ, de la Presidencia de este Corte Superior de Justicia y el Informe Nº 13-2014-AD-ADM-CSJLE/PJ elaborado por el encargado del área de estadística de este Distrito Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso el Funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 227-2014-CE-PJ, artículo segundo, dispuso que los órganos jurisdiccionales transitorios de este Distrito Judicial actúen con funciones de órganos permanentes.

Tercero.- En el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 267-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que disponga las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en la que los órganos jurisdiccionales transitorios, dentro del distrito político asignado, brindarán apoyo en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes de la propia especialidad.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 223-2014-P-CSJLE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el dieciséis de setiembre último, se designó a los Magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Quinto.- Estando a la normatividad citada, corresponde adoptar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

En uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER, la REDISTRIBUCIÓN de los procesos en trámite de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, de la forma siguiente:

a) Los procesos pendientes de resolver, así como las incidencias, cualquiera sea su naturaleza, serán divididos en partes iguales entre ambas Salas Superiores.

b) Los expedientes que se encuentran en vista fiscal, a su retorno, serán distribuidos aleatoriamente por la mesa de partes única.

Segundo.- La redistribución se efectuará en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la presente resolución y comprenderá a los procesos cualquiera sea el año de ingreso, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

No se considerará para la redistribución:

a) Los expedientes que tienen fecha señalada de informe oral.

b) Los expedientes con reos en cárcel con fecha programada para audiencia.

Los expedientes anteriormente señalados continuarán en conocimiento de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Tercero.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos, debiendo ser remitidos junto con el expediente a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Cuarto.- En el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes a ser redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto.- DISPONER EL SIGUIENTE ROL DE TURNO:

a) Los meses de setiembre y noviembre del año en curso, le corresponden a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Los meses de octubre y diciembre del presente año, le corresponden a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Sexto.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - ODECMA y la Oficina de Administración Distrital de éste Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, Regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Establecen medidas sobre turno de juzgados penales de Lurigancho y Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 228-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE Presidencia

Chaclacayo, dieciocho de setiembre del año dos mil catorce.-

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 227 y 267-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Oficio S/N-2014-1ºJPCh, remitido por los señores Magistrados Rosario Pilar Carpena Gutiérrez y Carlos Charapaqui Poma, Jueces del Primer y Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo), los Oficios S/N-2014-1ºJPTLCHA-CSJLE-PJ y Nº 19-2014/2ºJPTLCH, cursados por las señoras Magistradas María Elena Morocho Mori y María Jesús Carrasco Matuda, Juezas Supernumerarias del Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo), y los Informes Nº 14-2014-AD-ADM-CSJLE/PJ y 16-2014-AD-ADM-CSJLE/PJ, elaborados por el encargado del área de estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Oficio S/N-2014-1ºJPCh, los señores Magistrados Rosario Pilar Carpena Gutiérrez y Carlos Charapaqui Poma, Jueces del Primer y Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo), dan cuenta que el Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo) no están recibiendo denuncias nuevas, debido a que el Sistema Informático Judicial no realiza la distribución aleatoria de expedientes, lo cual ha generado que la carga procesal de sus respectivos Juzgados se eleve considerablemente.

Segundo.- Por Oficios S/N-2014-1ºJPTLCHA-CSJLE-PJ y Nº 19-2014/2ºJPTLCH, las señoras Magistradas María Elena Morocho Mori y María Jesús Carrasco Matuda, en sus condiciones de Juezas Supernumerarias del Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo), informan su carga procesal.

Tercero.- De los Informes Nº 14-2014-AD-ADM-CSJLE/PJ y 16-2014-AD-ADM-CSJLE/PJ, elaborados por el encargado del área de estadística de esta Corte Superior de Justicia, se verifica una elevada carga procesal que afrontan el Primer y Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo), en comparación con el Primer y Segundo Juzgado Penal transitorio del citado Distrito; asimismo, da cuenta que dentro de los meses de julio, agosto y lo que va del mes de setiembre, los Juzgados Penales Transitorios no registran ingresos nuevos de denuncias y/o expedientes.

Cuarto.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 227-2014-CE-PJ, dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios de este Distrito Judicial actúen con funciones de órganos permanentes; de igual modo, la Resolución Administrativa Nº 267-2014-CE-PJ, en su artículo primero, autoriza a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que disponga las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en la que los órganos jurisdiccionales transitorios, dentro del distrito político asignado, brindarán apoyo en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes de la propia especialidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto.- En este orden de ideas, corresponde disponer las acciones y medidas administrativas más adecuadas para equilibrar la carga procesal entre los Juzgados Penales (Lurigancho y Chaclacayo), con el fin de brindar una pronta administración de justicia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER, el CIERRE DE TURNO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE, al Primer y Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo).

Segundo.- ESTABLECER, se ABRA TURNO por el periodo anterior, al Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo).

Tercero.- El responsable del área estadística de esta Corte Superior de Justicia informará semanalmente a esta Presidencia, la carga procesal recibida por los Juzgados Penales Transitorios, a fin de evaluar las medidas dictadas y adoptar las acciones pertinentes.

Cuarto.- La responsable del área de informática de esta Corte Superior de Justicia deberá efectuar las coordinaciones y ejecutar las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema Informático Judicial y se cumpla con la distribución aleatoria de las denuncias y/o expedientes que ingresen, entre los Juzgados Penales Permanentes y Transitorios (Lurigancho y Chaclacayo) vencido el plazo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Quinto.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - ODECMA y la Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, Regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCION Nº 1031-2014-UNT-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 11 de setiembre de 2014

VISTO: El expediente Nº 10135, del 05 de setiembre de 2014, correspondiente a las diferentes comunicaciones elevadas sobre la solicitud presentada por el docente ordinario de la Facultad de Ciencias Económicas, MSc. RAÚL ALFREDO SÁNCHEZ ANCAJIMA, para que se autorice su participación en el IV Congreso CABRIworld y en el VII Congreso Iberoamericano de CABRI 2014, que organizados por la Universidad de Medellín (Colombia), se realizarán en su sede institucional, del 08 al 10 de octubre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que lo señalado en la referencia, deviene concordante con la política que, en función de sus fines institucionales, se ha establecido en la Universidad Nacional de Tumbes, para propiciar y apoyar la participación de sus profesores, en certámenes de alto nivel, que relacionados con su especialidad profesional, se realizan en el país o en el exterior;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley Nº 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de

Sistema Peruano de Información Jurídica

servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer dicha participación, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación del MSc. RAÚL ALFREDO SÁNCHEZ ANCAJIMA, docente ordinario adscrito al Departamento de Matemática e Informática de la Facultad de Ciencias Económicas, en el IV Congreso CABRIworld y en el VII Congreso Iberoamericano de CABRI 2014, señalados en la referencia de esta Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos con cargo a las cuales debe apoyarse la participación dispuesta en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	:	0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO	:	3000403	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAP.Y EVALUAC. DESEMPEÑO DOCENTE
ACTIVIDAD	:	5003197	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAP. DOCENTES EN METODOLOGIAS EDUCACION
FUNCION	:	22	EDUCACION SUPERIOR
DIV. FUNCIONAL	:	048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	:	0109	UNIVERSITARIA
FUENTE DE FTO.	:	1	RECURSOS ORDINARIOS
	:	2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
	:	5	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA GASTO	:	2.3.2.1.11	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE (Pasajes Tumbes-Lima-Tumbes y Lima- Medellín (Colombia)-Lima).
	:	S/. 2 100.00	
	:	2.3.2.1.12	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO
	:	S/. 3 108.00	(tres días de viáticos)
	:	2.3.2.7.31	SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
	:	S/. 620.00	(Inscripción a Congreso).

Artículo 3.- DEJAR establecido que es compromiso del mencionado servidor docente, acreditar con documentos fehacientes, los gastos efectuados y su participación en los indicados Congresos. El incumplimiento de esta disposición determinará la devolución de la cantidad otorgada al efecto.

Dada en Tumbes, a los once días de setiembre de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSE CRUZ MARTÍNEZ
Rector

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCION N° 1032-2014-UNT-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 11 de setiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El expediente N° 10090, del 05 de setiembre de 2014, correspondiente al oficio N° 621-2014/UNT-FCE, elevado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para que se autorice la participación del docente ordinario de esa Facultad, MSc. EMILIO MÁXIMO VERA NAMAY, en el IV Congreso CABRIworld y en el VII Congreso Iberoamericano de CABRI 2014, que organizados por la Universidad de Medellín (Colombia), se realizarán en su sede institucional, del 08 al 10 de octubre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que lo señalado en la referencia, deviene concordante con la política que, en función de sus fines institucionales, se ha establecido en la Universidad Nacional de Tumbes, para propiciar y apoyar la participación de sus profesores, en certámenes de alto nivel, que relacionados con su especialidad profesional, se realizan en el país o en el exterior;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer dicha participación, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación del MSc. EMILIO MÁXIMO VERA NAMAY, docente ordinario adscrito al Departamento de Matemática e Informática de la Facultad de Ciencias Económicas, en el IV Congreso CABRIworld y en el VII Congreso Iberoamericano de CABRI 2014, señalados en la referencia de esta Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos con cargo a las cuales debe apoyarse la participación dispuesta en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO	: 3000403	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAP.Y EVALUAC. DESEMPEÑO DOCENTE
ACTIVIDAD	: 5003197	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAP. DOCENTES EN METODOLOGIAS
FUNCION	: 22	EDUCACION
DIV. FUNCIONAL	: 048	EDUCACION SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	: 0109	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
FUENTE DE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA GASTO	: 2.3.2.1.11	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE
	: S/. 2 100.00	(Pasajes Tumbes-Lima-Tumbes y Lima- Medellín (Colombia)-Lima).
	: 2.3.2.1.12	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO
	: S/. 3 108.00	(tres días de viáticos)
	: 2.3.2.7.31	SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
	: S/. 620.00	(Inscripción a Congreso).

Artículo 3.- DEJAR establecido que es compromiso del indicado servidor docente, acreditar con documentos fehacientes, los gastos efectuados y su participación en los mencionados Congresos. El incumplimiento de esta disposición determinará la devolución de la cantidad otorgada al efecto.

Dada en Tumbes, a los once días de setiembre de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSE CRUZ MARTÍNEZ
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan acuerdo de concejo y rechazan pedido de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Moho, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 557-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00294
MOHO - PUNO

Lima, dos de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gonzalo Machicao Mamani en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2014, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del acuerdo de concejo del 17 de enero de 2014, que aprobó la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Moho, departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2014-00225.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 10 de diciembre de 2013 (fojas 49 a 52), Arturo Flores Peralta solicitó la vacancia de Gonzalo Machicao Mamani, regidor de la Municipalidad Provincial de Moho, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por nepotismo.

Se imputa al regidor Gonzalo Machicao Mamani que habría ejercido injerencia en la contratación de su sobrino Guílder Eloy Machicao Callo como conductor de un volquete de propiedad de la citada entidad edil durante el mes de noviembre del año 2013, percibiendo una retribución de S/. 1200,00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles), así como peón en la obra "Mejoramiento de la lima de la ciudad de Moho", durante el mes de junio del año 2012, percibiendo una retribución de S/. 598,00 (quinientos noventa y ocho y 00/100 nuevos soles)

Descargo del regidor Gonzalo Machicao Mamani

Mediante escrito, de fecha 20 de diciembre de 2013 (fojas 76 y 77), el regidor formuló sus descargos señalando lo siguiente: i) que no se encuentra acreditado el vínculo de parentesco, toda vez que de la partida de nacimiento se aprecia que no existe certeza sobre la identidad del padre de su supuesto sobrino; y ii) que la solicitud de vacancia carece de medios probatorios que acrediten que haya recomendado al encargado del área de Recursos Humanos que contrate a su supuesto sobrino.

Posición del Concejo Provincial de Moho sobre la solicitud de vacancia

Efectuada la votación en sesión extraordinaria, de fecha 17 de enero de 2014, el concejo provincial, contando con la asistencia del alcalde y de los siete regidores, acordó, por mayoría (seis votos a favor y dos en contra), aprobar el pedido de vacancia en contra del regidor Gonzalo Machicao Mamani (fojas 87 a 92).

Recurso de reconsideración

Con fecha 4 de febrero de 2014, Gonzalo Machicao Mamani interpuso recurso de reconsideración (fojas 104 a 109), sobre la base de los argumentos expuestos en su escrito de descargo. Adicionalmente, señala lo siguiente:

i) El Informe Nº 0101-2013-MPM/JU-RR.HH, de fecha 10 de diciembre de 2013, emitido por Antonio Ulises Payehuanca Cruz, jefe de Recursos Humanos, contiene información falsa, lo que ha motivado que se le interponga denuncia por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos en general y falsedad ideológica, todo lo cual se tramita en la Carpeta fiscal Nº 009-2014, de la Fiscalía Provincial de Moho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ii) La responsabilidad de la contratación de su supuesto pariente recae en Álvaro Peralta Turpo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Moho, tal como se desprende, además, del contenido del Memorandum N° 381-2013-MPM/J.U.RR.HH, de fecha 4 de noviembre de 2013.

Posición del Concejo Provincial de Moho sobre el recurso de reconsideración

Efectuada la votación en sesión extraordinaria, de fecha 17 de febrero de 2014, el concejo provincial, contando con la asistencia del alcalde y de los siete regidores, acordó, por mayoría (seis votos a favor y dos en contra), declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por el regidor Gonzalo Machicao Mamani (fojas 131 a 134).

Recurso de apelación

Con fecha 21 de febrero de 2014, Gonzalo Machicao Mamani interpuso recurso de apelación (fojas 6 a 10), sobre la base de los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver es determinar si Gonzalo Machicao Mamani, regidor de la Municipalidad Provincial de Moho, ha ejercido injerencia en la contratación de su pariente Guílmer Eloy Machicao Callo (sobrino).

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco, en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Con respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir

Sistema Peruano de Información Jurídica

acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Con relación al parentesco entre el regidor Gonzalo Machicao Mamani y Guílmer Eloy Machicao Callo

6. El solicitante de la vacancia alega que el regidor Gonzalo Machicao Mamani es pariente, en el tercer grado de consanguinidad, con Guílmer Eloy Machicao Callo, toda vez aquel sería hijo de Flavio Estanislao Machicao Mamani (hermano de la autoridad cuestionada).

7. En el presente caso, de las partidas de nacimiento, que obran en autos de fojas 55 y 56, se aprecia lo siguiente:

(* Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

8. De lo antes expuesto, se observa que Gonzalo Machicao Mamani y Flavio Estanislao Machicao Mamani, son parientes en segundo grado de consanguinidad (hermanos), ya que sus progenitores son Juan Machicao Rodrigo y Valeriana Mamani (fojas 55 y 56).

9. Ahora bien, a efectos de acreditar el grado de parentesco que existe entre Flavio Estanislao Machicao Mamani (hermano de la autoridad cuestionada) y Guílmer Eloy Machicao Callo (contratado), obra a fojas 54, el acta de nacimiento del último de los nombrados, en cuyo tenor se deja constancia que nació el **5 de diciembre de 1981** y que su nacimiento recién fue inscrito, de manera extemporánea, el **3 de setiembre de 1995**. Asimismo, se observa que se registra como su padre a Flavio Estanislao Machicao Mamani y como su madre a Maruja Callo Machaca. No obstante, no se evidencia que el supuesto padre, Flavio Estanislao Machicao Mamani, lo haya reconocido como hijo:

(* Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

10. Sobre el particular, resulta menester precisar que según la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las inscripciones de los nacimientos se llevarán a cabo dentro de los sesenta días calendario de producidos los mismos (artículo 46) y en el caso de inscripciones extemporáneas probarán únicamente el nacimiento y el nombre de la persona y no surten efectos en cuanto a filiación, salvo que se hayan cumplido las exigencias y normas del Código Civil sobre la materia (artículo 52).

11. Estando a lo antes señalado, el acta de nacimiento de Guílmer Eloy Machicao Callo, en tanto que ha sido inscrita de manera extemporánea, solo acredita el nacimiento y nombre del inscrito, mas no su filiación, es decir, que sea hijo de Flavio Estanislao Machicao Mamani.

12. Así, no se encuentra probado el vínculo de parentesco alegado (consanguinidad, en tercer grado) entre el regidor Gonzalo Machicao Mamani y Guílmer Eloy Machicao Callo, tal como se ha reseñado en los considerandos precedentes.

13. En vista de lo expuesto, no ha quedado acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, menos aún si los tres elementos de análisis que la configuran son secuenciales, puesto que, para su constitución, deben concurrir en forma simultánea; en consecuencia, la conducta que se le atribuye al regidor de la Municipalidad Provincial de Moho no configura la referida causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo estimarse el recurso de apelación y revocarse el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gonzalo Machicao Mamani, y REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2014, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del acuerdo de concejo del 17 de enero de 2014, que aprobó la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Moho, departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLO, declarar fundado el citado recurso y rechazar el pedido de vacancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 1315-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01668

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (EXPEDIENTE Nº 00135-2014-059)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Mario Jesús Silva Gómez, personero legal alterno del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Juan Mariano Navarro Pando, para el Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, presentada por el citado partido político, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 001-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, el Jurado Electoral de Lima Centro (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la referida lista, requiriendo, entre otros, que se presente el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Juan Mariano Navarro Pando, en tanto la solicitud de licencia presentada el 4 de julio de 2014, señalaba que el periodo de eficacia de la licencia comprendía del 1 al 30 de setiembre de 2014, la misma que no se encontraba de acuerdo a ley (fojas 243).

Por tal motivo, con fecha 16 de julio de 2014, la organización política presentó un escrito de subsanación, adjuntando, respecto al referido candidato, la copia legalizada del escrito de fecha 14 de julio de 2014, por el cual solicitaba precisar el periodo de licencia (fojas 18).

El 19 de julio de 2014, mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE (fojas 23), el JEE declaró improcedente la candidatura de Juan Mariano Navarro Pando, por cuanto la fecha de presentación de la solicitud de licencia, sin goce de haber, fue el 14 de julio de 2014, fecha posterior a los noventa días naturales antes de la elección, es decir, hasta el 7 de julio de 2014, incumpliendo, de esta manera, lo previsto por las normas electorales vigentes.

En contra de la referida resolución, el 23 de julio de 2014, se interpuso recurso de apelación (fojas 8), alegando que el JEE comete un error en la calificación y lectura del documento de fecha 14 de julio, presentado con el escrito de subsanación, por cuanto este no es el pedido de licencia, sino es el que precisa que la licencia sea otorgada por el periodo del 5 de setiembre al 5 de octubre de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 de la Resolución Nº 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (Énfasis agregado).

2. En el presente caso, se advierte que con la solicitud de inscripción de la referida lista se adjuntó copia legalizada del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Juan Mariano Navarro Pando, del 4 de julio de 2014 (fojas 243), en la cual el periodo de licencia estaba comprendido del 1 al 30 de setiembre de 2014. Ante la declaratoria de inadmisibilidad del JEE, la organización política subsanó la observación, presentando copia legalizada del cargo de la solicitud de precisión de fecha de licencia, para que dicha licencia sea efectiva del 5 de setiembre al 5 de octubre de 2014, en cumplimiento de los plazos legales correspondientes (fojas 18).

3. En consecuencia, este colegiado estima que la citada organización política acredita, mediante documento de fecha cierta, que la solicitud de licencia sin goce de haber fue presentada dentro del plazo legal y por el periodo requerido, es decir, conforme a los parámetros señalados en el primer considerando de la presente resolución; por ende, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, así como disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Jesús Silva Gómez, personero legal alterno del partido político Acción Popular, y REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor, Juan Mariano Navarro Pando, para el Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 1316-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01521

RIOJA - SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE N° 0094-2014-089)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Emiliano Lucio Escobedo, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-MOYOBAMBA-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos a regidores Marco Antonio Vela Portocarrero, Kelwin Chamoli Quintana, Leticia Trigos Becerril y Alvina Lavi Casique, para el Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-MOYOBAMBA-JNE (fojas 136), de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos para el Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín presentado por el partido político Alianza Para El Progreso, requiriendo, entre otros, respecto a los candidatos a regidores, Marco Antonio Vela Portocarrero, Kelwin Chamoli Quintana, Leticia Trigos Becerril y Alvina Lavi Casique, que presenten el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, dirigida a sus respectivas entidades laborales.

Con fecha 21 de julio de 2014, el personero legal titular del referido partido político presentó un escrito de subsanación (fojas 143), adjuntando, las solicitudes de licencias sin goce de haber de los referidos candidatos a regidores, ante sus respectivos centros de trabajo, todas con fecha de recepción, 18 de julio de 2014. Dichas candidaturas fueron declaradas improcedentes por Resolución N° 0002-2014-JEE-MOYOBAMBA-JNE (fojas 7), del 21 de julio de 2014, por cuanto, las licencias fueron presentadas el 18 de julio de 2014, fecha posterior a los noventa días naturales antes de la elección, es decir, hasta el 7 de julio de 2014, incumpliendo de esta manera lo previsto por el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE.

El 23 de julio de 2014, se interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-MOYOBAMBA-JNE (fojas 7), en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos a regidores señalados, al no encontrarla conforme por las consideraciones expuestas en ella.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014. (Énfasis agregado)

2. En el presente caso, se advierte que, ante el requerimiento de las solicitudes de licencia, sin goce de haber, el personero legal titular de la organización política presentó: Respecto al candidato Marco Antonio Vela Portocarrero, el original de la solicitud de pedido de licencia, sin goce de haber, dirigida a la Dirección Regional de Salud-San Martín, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 146), respecto al candidato Kelwin Chamoli Quintana, el original de la solicitud de pedido de licencia, sin goce de haber, dirigida al Hospital Essalud-San Martín, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 147), respecto a la candidata Leticia Trigos Becerril, el original de la solicitud de pedido de licencia, sin goce de haber, dirigida a la Red de Salud de Rioja-San Martín, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 148), y respecto a la candidata Albina Lavi Casique, el original de la solicitud de pedido de licencia, sin goce de haber, dirigida al Centro de Salud de Segunda Jerusalén, Rioja-San Martín, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 145).

3. En consecuencia, este colegiado estima que el JEE, al declarar improcedente la inscripción de los candidatos a regidores antes referidos, por considerar como extemporánea las solicitudes de licencia, actuó conforme a derecho, ya que las solicitudes de licencia sin goce de haber, presentado con el escrito de subsanación, tienen sello de recepción de fecha 18 de julio de 2014, fecha posterior al 7 de julio de 2014, lo que incumple la normativa señalada en el primer considerando de la presente resolución, por tanto corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Emiliano Lucio Escobedo, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-MOYOBAMBA-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos a regidores Marco Antonio Vela Portocarrero, Kelwin Chamoli Quintana, Leticia Trigos Becerril y Alvina Lavi Casique, para el Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1319-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01308

SAMUEL PASTOR - CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 0085-2014-016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yajaida Milagritos Medina Marroquín, personera legal titular del movimiento regional Arequipa Renace, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Juan José Cruces Montoya, para el Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por el movimiento regional Arequipa Renace, requiriendo, entre otros, respecto al candidato a regidor, Juan José Cruces Montoya, que presente el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, dirigida a la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, del sector público, entidad donde labora como auxiliar de laboratorio (fojas 14).

Con fecha 13 de julio de 2014, la personera legal titular de la referida organización política, presentó un escrito de subsanación, adjuntando, la solicitud de pedido de licencia, sin goce de haber del candidato, dirigida a la Dirección de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 13). Dicha candidatura fue declarada improcedente por Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE (fojas 7), del 17 de julio de 2014, por cuanto la fecha de presentación de la solicitud de licencia, sin goce de haber, fue el 11 de julio de 2014, fecha posterior a los noventa días naturales antes de la elección, es decir, hasta el 7 de julio de 2014, incumpliendo, de esta manera, lo previsto por las normas electorales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El 25 de julio de 2014, se interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE (fojas 7), en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Juan José Cruces Montoya, alegando que: Las normas electorales establecen la exigencia de la presentación de la licencia, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección, más no establecen que la solicitud deba ser tramitada antes del día 7 de julio de 2014, requisito que se ha cumplido en la solicitud presentada, al momento de la subsanación de observaciones, motivo por el cual, al ser notificado con la observación, se realizó el trámite correspondiente, presentando la documentación solicitada dentro del plazo concedido.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014. (Énfasis agregado)

2. Estando a lo señalado, este colegiado considera que las solicitudes de licencia sin goce de haber, deben solicitarse hasta el 7 de julio de 2014, ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado junto con la solicitud de inscripción de candidaturas, en consecuencia, atendiendo a que la recurrente, al presentar el original de la solicitud de licencia del candidato a regidor Juan José Cruces Montoya, con fecha de recepción 11 de julio de 2014 (fojas 13), esta deviene en extemporánea, y de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a la fecha señalada, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley. Ello conforme ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N° 1158-2014-JNE, N° 1155-2014-JNE, N° 1036-2014-JNE, N° 925-2014-JNE, entre otras.

3. Por estas consideraciones, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yajaida Milagritos Medina Marroquín, personera legal titular del movimiento regional Arequipa Renace, y CONFIRMAR la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Juan José Cruces Montoya, para el Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1321-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01524

OCOÑA - CAMANÁ - AREQUIPA

JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 00110-2014-016)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Renzo Daril Ocola Ortiz, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde Wáldor José Llerena Torres, para el Concejo Distrital de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANA-JNE (fojas 20), de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa presentado por el movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa, requiriendo, respecto al candidato Wáldor José Llerena Torres, que presente el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, dirigida al Ministerio Público, entidad donde labora según la información contenida en su declaración jurada de vida.

El 18 de julio de 2014, el personero legal titular del movimiento regional, presentó un escrito de subsanación, adjuntando, las solicitudes de licencias sin goce de haber del candidato Wáldor José Llerena Torres, dirigidas al jefe de la División Médico Legal y a la presidencia de la Junta de Fiscales del distrito fiscal de Puno, ambos de fecha 15 de julio de 2014.

Dicha candidatura fue declarada improcedente por Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE (fojas 15), del 19 de julio de 2014, por cuanto la fecha de presentación de las solicitudes de licencia, sin goce de haber, fue el 15 de julio de 2014, fecha posterior a los noventa días naturales antes de la elección, es decir, hasta el 7 de julio de 2014, incumpliendo de esta manera lo previsto por las normas electorales vigentes. Frente a ello, el 26 de julio de 2014, se interpone recurso de apelación señalando que el candidato solicitó la respectiva licencia, con fecha 1 de julio de 2014, esto es, antes del plazo de la fecha límite, siendo que posteriormente se realiza el cambio de labores a la entidad División Médico Legal II, departamento de Puno, por tanto, sí ha cumplido con presentar la licencia correspondiente en el plazo que señala la ley electoral y el cambio de labores a otra entidad no obliga a volver a presentar nueva licencia.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014. (Énfasis agregado)

2. En el presente caso, se advierte que ante el requerimiento del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Wáldor José Llerena Torres, a través del escrito de subsanación, se presentó las copias legalizadas de las solicitudes de licencia, sin goce de haber, dirigidas al jefe de la División Médico Legal (fojas 22) y a la presidencia de la Junta de Fiscales del distrito fiscal de Puno (fojas 23), ambos documentos de fecha 15 de julio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

2014, y estando a que las mismas fueron realizadas fuera del plazo previsto por las normas electorales, correspondía declarar la improcedencia de su candidatura, conforme lo determinó el JEE.

3. Ahora bien, con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que, en reiterada jurisprudencia el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se traten de requisitos subsanables, por tanto, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorarlos, por cuanto debieron de haberse presentado en su oportunidad. Consideraciones por las que, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Renzo Daril Ocola Ortiz, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa, y CONFIRMAR la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Wáldor José Llerena Torres, para el Concejo Distrital de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1332-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01809

ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 141-2014-014)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Verónica Fabiola Rondón Carreón, personera legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Henry Salvador Ranilla Chuquitaype al cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014 (fojas 9 y 10), el Jurado Electoral Especial de Arequipa dispuso admitir y publicar la lista de candidatos del partido político Acción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Popular, a excepción de la candidatura de Henry Salvador Ranilla Chuquitaype, la cual fue declarada improcedente porque, si bien había renunciado al Partido Aprista Peruano, no comunicó su renuncia al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

Con fecha 1 de agosto de 2014, la personera legal titular del partido político Acción Popular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE (fojas 2 a 8 incluido anexos), alegando que el referido candidato fue indebidamente afiliado al Partido Aprista Peruano, por lo cual, en febrero de 2014, acudió a la sede de dicha organización política donde le sugirieron que presente una carta de renuncia, aconsejándole en forma errónea ya que lo pertinente era que presente una declaración jurada por afiliación indebida. Así pues, mediante la Resolución N° 208-2014-SNOM-CEN-PAP, la Secretaría Nacional de Organización y Movilización del Partido Aprista Peruano dispuso la desafiliación del referido candidato y la anulación del padrón, no obstante, dejó constancia de que la renuncia “nunca fue presentada al ROP”.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, a fojas 34 corre el original de la carta de renuncia presentada por Henry Salvador Ranilla Chuquitaype dirigida al secretario general del Partido Aprista Peruano en Arequipa, la cual fue recibida por Luis Aguilar Chávez, subsecretario del citado partido político, el 4 de febrero de 2014. Sin embargo, a pesar de que aquel renunció oportunamente, no comunicó tal hecho al ROP, como se verifica del módulo de consulta de dicho registro y se corrobora con lo expuesto por la personera legal titular en su recurso de apelación, incumpliendo, de esta manera, con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

2. En cuanto a la solicitud de desafiliación por indebida afiliación presentada por el candidato en cuestión ante el ROP, mediante solicitud ingresada a la Unidad Regional de Enlace de Arequipa el 15 de julio de 2014 (fojas 37), este Supremo Tribunal Electoral, valorando dicho documento y los presentados con el recurso de apelación de manera excepcional, con el fin de cumplir con su función de administrar justicia en materia electoral, concluye que la referida solicitud no enerva el criterio expresado en el considerando precedente, pues en la Resolución N° 208-2014-SNOM-CEN-PAP, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 4 y 5), la Secretaría Nacional de Organización y Movilización del Partido Aprista Peruano aceptó la renuncia formulada por Henry Salvador Ranilla Chuquitaype, sin consignar en algún extremo que aquel fue indebidamente afiliado, ya que del tenor de la carta de renuncia del 4 de febrero de 2014 se aprecia que el candidato cuestionado no alegó ese argumento, verificándose, por el contrario, que sí era miembro del Partido Aprista Peruano.

3. Consecuentemente, los argumentos formulados por la personera legal del partido político apelante carecen de asidero legal, correspondiendo rechazar el recurso de apelación y confirmar la venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Verónica Fabiola Rondón Carreón, personera legal titular del partido político Acción Popular y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Henry Salvador Ranilla Chuquitaype al cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 1337-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01566

ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO
JEE HUAMANGA (EXPEDIENTE N° 0220-2014-019)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rómulo Wálter Gómez Carrasco, personero legal titular del partido político Perú Posible, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Virgilio Mariano Quispe Barrientos para el Concejo Distrital de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Henri Alfonso Chiri Márquez, personero legal alterno de la organización política Perú Posible, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 31 y 32).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA (fojas 29 y 30), de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las referidas solicitudes de inscripción al advertir que Virgilio Mariano Quispe Barrientos está afiliado a la organización política Partido Popular Cristiano, por lo que debe adjuntarse el cargo de solicitud de desafiliación dirigida al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), toda vez que solo se adjuntó la carta de renuncia dirigida a la referida organización política, acto procesal que le fue notificado a la agrupación política recurrente el 14 de julio de 2014, por el cual, mediante escrito de fojas 51, pretende subsanar dicha observación, señalando que si no presentan la autorización respectiva es porque el secretario regional del Partido Popular Cristiano de la ciudad de Ayacucho se ha negado a suscribir la autorización para el candidato en mención.

Con fecha 18 de julio de 2014, el personero legal presenta una constancia de autorización de fecha 5 de febrero de 2014 (fojas 24), suscrita por Yovana Guadalupe Zacarías Su, personera legal alterna del Partido Popular Cristiano, la misma que el JEE dispuso tener por no presentada, por extemporánea.

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción del candidato Virgilio Mariano Quispe Barrientos, al señalar que al no haberse adjuntado el cargo de su solicitud de desafiliación presentado al ROP, ni tampoco se adjuntó la autorización respectiva, se tiene que el candidato en mención se encuentra imposibilitado de participar por el partido político Perú Posible.

Con fecha 27 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política recurrente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, alegando que el candidato Virgilio Mariano Quispe Barrientos presentó su carta de renuncia al Partido Popular Cristiano y que el secretario regional de dicho partido político se comprometió en tramitar la misma ante la instancia correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Estando a los antecedentes señalados en la presente resolución, resulta pertinente precisar que es responsabilidad de todo ciudadano afiliado a una organización política que pretende postular por otra, verificar su estado de afiliación y estar informado de la normativa electoral vigente respecto a los plazos y condiciones exigidos para la presentación de una candidatura, toda vez que no solo basta presentar la renuncia respectiva a la agrupación política sino que además tal situación jurídica debe ser puesta en conocimiento del ROP.

2. Así pues, estando a que del módulo de consulta del ROP (fojas 26) no consta que la renuncia del candidato cuestionado al Partido Popular Cristiano haya sido comunicado a dicho registro. Se evidencia que el renunciante no actuó con la debida diligencia puesto que debió comunicar su renuncia al ROP, hasta antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, esto es, al 7 de julio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. De tal manera que no resulta procedente que, fuera del plazo de subsanación, la organización política recurrente pretenda subsanar la observación advertida modificando el acto de renuncia del candidato Virgilio Mariano Quispe Barrientos al acto de una autorización expresa por parte del partido político al que se encuentra afiliado el candidato en mención, toda vez que valorar dicho documento vulneraría el principio de preclusión procesal, tanto más, si la referida autorización data de fecha anterior a la notificación de la resolución de inadmisibilidad, inclusive de la presentación de la solicitud de inscripción. Por el contrario, con ello solo se corrobora que Virgilio Mariano Quispe Barrientos se encuentra afiliado debidamente al Partido Popular Cristiano.

4. En consecuencia, se tiene que si bien Virgilio Mariano Quispe Barrientos renunció oportunamente al Partido Popular Cristiano, también lo es que al no comunicar tal hecho al ROP, incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de Inscripción), siendo ineficaz su renuncia para el proceso electoral 2014 conforme a lo señalado por el artículo 64, parte in fine, del Reglamento del ROP.

5. Por consiguiente, atendiendo que la agrupación política recurrente no cumplió con subsanar correctamente la observación advertida por el JEE, resulta conveniente que se haya hecho efectivo el apercibimiento de improcedencia decretado en autos, por lo que corresponde desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

6. Por otro lado, cabe precisar que el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento de Inscripción, indica que la autorización expresa consagrada en el artículo 18, último párrafo, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna, es decir, que el órgano competente es *numerus clausus*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rómulo Wálter Gómez Carrasco, personero legal titular del partido político Perú Posible; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Virgilio Mariano Quispe Barrientos para el Concejo Distrital de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de regidor del Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 1343-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01782
NUEVO OCCORO - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA
(EXPEDIENTE N° 100-2014-035)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rodolfo Eugenio García Rojas al cargo de regidor del Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014 (fojas 8 a 11), el Jurado Electoral Especial de Huancavelica dispuso admitir y publicar la lista de candidatos de Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales a excepción de la candidatura de Rodolfo Eugenio García Rojas, la cual fue declarada improcedente porque la autorización que presentó fue otorgada por el secretario provincial del Partido Aprista Peruano, quien carece de las facultades para conceder dicha autorización.

Con fecha 3 de agosto de 2014, el personero legal titular del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE (fojas 2 a 5), alegando que, si bien las dos autorizaciones que presentó, suscritas por la secretaria provincial de Huancavelica del Partido Aprista Peruano, tienen distintas fechas pero el mismo contenido, debe considerarse que ello se hizo con el fin de que las fechas de las autorizaciones coincidan con las fechas establecidas en el calendario electoral.

CONSIDERANDOS

1. De los presentes autos se verifica que:

* Con la solicitud de inscripción, el mencionado personero legal adjuntó la autorización otorgada por la secretaria provincial de Huancavelica del Partido Aprista Peruano, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 96), otorgándole licencia a Rodolfo Eugenio García Rojas a fin de que postule por el Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales.

* Asimismo, con la referida solicitud se adjuntó la Resolución N° 048-2014-TNE-PAP, de fecha 7 de mayo de 2014, mediante la cual la comisión política nacional, máximo órgano según el estatuto del referido partido político, encabezada por su presidenta Mercedes Cabanillas Bustamante, manifestó que, en la sesión del 7 de mayo de 2014, se acordó que el Partido Aprista Peruano no presentará lista de candidatos en el departamento de Huancavelica y, por consiguiente, resolvió autorizar a los militantes del partido a que participen individualmente como invitados en las listas de otras agrupaciones políticas (partidos o movimientos regionales).

* En el escrito de subsanación, el personero legal de la apelante anexó un documento con similar tenor al de la autorización de fojas 96, pero de distinta fecha (25 de marzo de 2014), suscrita también por la secretaria provincial de Huancavelica del Partido Aprista Peruano.

2. De las instrumentales antes citadas se colige que la Comisión Política Nacional del Partido Aprista Peruano, máximo órgano institucional, autorizó el 7 de mayo de 2014 a sus miembros a que postulen por otras agrupaciones, entonces, la autorización de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la referida secretaria provincial, se extendió en virtud de la otorgada por la aludida comisión política, cumpliéndose, de esta manera, con la exigencia prevista en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y en el numeral 25.12, del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de de^(*) Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado con Resolución N° 271-2014-JNE.

3. En consecuencia, este máximo órgano electoral considera que no deben restringirse los derechos de los ciudadanos a ser elegidos y a participar en la vida política de la nación, previstos en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, por lo que se concluye que Rodolfo Eugenio García Rojas fue debidamente autorizado por el Partido Aprista Peruano con el fin de participar en las elecciones municipales 2014, correspondiendo estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de de", debiendo decir: "de".

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rodolfo Eugenio García Rojas al cargo de regidor del Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014

Artículo Segundo.- ADMITIR la solicitud de inscripción del Rodolfo Eugenio García Rojas al cargo de regidor del Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por el Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica publique la lista de candidatos de la mencionada organización política, observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 1398-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01715

SAN BARTOLO - LIMA - LIMA

PRIMER JEE LIMA SUR (EXPEDIENTE N° 0059-2014-066)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jaime Édgar Muñasqui Rivera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMASUR1-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Angélica Hercilia Meneses Zevallos, candidata a regidora al Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, Luis Felipe Calvimontes Barrón, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima (fojas 39 y 40), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la que fue declarada inadmisibles por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMASUR1-JNE, del 11 de julio de 2014 (fojas 31 a 34), por advertir, entre otras observaciones, que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de la candidata Angélica Hercilia Meneses Zevallos no cumple con acreditar los dos años de domicilio en la circunscripción a la que postula.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El 19 de julio de 2014, el personero legal de la organización política presentó un escrito de subsanación (fojas 119 a 122), adjuntando un testimonio de escritura de compraventa (fojas 135 a 141), así como un documento de estado de adeudo por cuota (fojas 142), y mediante Resolución N° 002-2014-JEE-LIMASUR1-JNE, del 21 de julio de 2014 (fojas 27 a 30), el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Angélica Hercilia Meneses Zevallos, candidata a regidora al Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, fundamentado en que, se ha adjuntado documentos que no acreditarían la residencia continua de dos años exigidos por ley.

Contra la referida resolución, el 2 de agosto de 2014 se interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6), solicitando que la misma sea revocada, alegando que la ubicación del bien inmueble, materia de compraventa, es coincidente con la dirección señalada en el DNI de la candidata Angélica Hercilia Meneses Zevallos; del mismo modo, adjunta diversos documentos.

CONSIDERANDOS

1. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, tal como la Resolución N° 0096-2014-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que no corresponde en esta instancia, valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

2. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en la solicitud de inscripción. Sin embargo, en el presente caso, se advierte del DNI de la candidata a regidora Angélica Hercilia Meneses Zevallos (fojas 78), que su ubigeo actual es el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, y verificado el padrón electoral de la citada candidata, se advierte que dicho cambio ha sido realizado el 21 de mayo de 2014, siendo su ubigeo anterior el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, lo que no permite verificar la continuidad domiciliaria en el distrito de San Bartolo.

3. Sin embargo, del escrito de subsanación, se verifica que ha adjuntado un testimonio de escritura de compraventa (fojas 135 a 141), otorgada el 15 de abril de 1998, documento legalizado el 15 de julio de 2014, del cual se advierte que la citada candidata es copropietaria del bien inmueble ubicado frente a la avenida Mar Pacífico, sub lote 4, manzana T, en el distrito de San Bartolo, advirtiéndose que la dirección indicada es coincidente con la dirección señalada en el DNI de la candidata (fojas 78), por lo que este colegiado considera que sí está acreditada la continuidad domiciliaria de dos años continuos y anteriores hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es decir, hasta el 7 de julio de 2014, en el distrito de San Bartolo.

4. En tal sentido, se advierte que la organización política Partido Popular Cristiano (PPC) ha acreditado continuidad domiciliaria de la candidata Angélica Hercilia Meneses Zevallos, conforme a lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, por lo que el recurso de apelación conforme a los argumentos expuestos debe ser declarado fundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Édgar Muñasqui Rivera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMASUR1-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Angélica Hercilia Meneses Zevallos, candidata a regidora para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur continúe con el trámite conforme corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 1422-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01737

MARCARÁ - CARHUAZ - ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0135-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 18 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash (fojas 3 y 4). Asimismo, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 60 y 61), el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 18 de julio de 2014 (fojas 96 a 98), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, en atención a que ninguno de los candidatos de la lista tienen la condición de afiliados, por ende, se vulneró lo dispuesto en el artículo 62 del estatuto del referido movimiento regional, de acuerdo con el cual, para ser candidato a cargos municipales, se requiere tener un año de afiliado, en consecuencia, señaló que carece de objeto pronunciarse sobre las demás observaciones.

Con fecha 30 de julio de 2014 (fojas 100 a 104), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando principalmente que a) el JEE no ha tenido en cuenta que que^(*) cada organización política puede establecer los requisitos ya sea en sus estatutos o en sus normas de organización interna, b) la resolución materia de impugnación vulnera el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y c) las elecciones internas se realizaron con la participación de un observador del Jurado Nacional de Elecciones. Para tal efecto presentó copia del reglamento electoral del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 86 a 95).

CONSIDERANDOS

1. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de Marcará, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que todos los candidatos de la lista presentada no

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "que que", debiendo decir: "que que".

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplían con el requisito de afiliación a la citada organización política. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional en relación con los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

2. Ahora bien, el artículo 62 del estatuto del citado movimiento regional, invocado en la resolución impugnada, establece que para ser candidato a alcalde o regidor provincial o distrital de los concejos municipales se requiere a) **tener UN (01) año de afiliado**, b) ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional y c) lo que la legislación electoral establece.

3. Sobre el particular, cabe precisar que esta disposición se ubica en el capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes, teniendo la condición de "afiliados" deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

4. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 9 del reglamento electoral de la citada organización política establece que los requisitos para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales de 2014 son: a) ser ciudadano en ejercicio y tener DNI, b) como candidato municipal, domiciliar en la provincia o distrito al que se postula cuando menos dos años continuos, c) como candidato regional, domiciliar en la provincia a la que postula cuando menos tres años continuos, d) **ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande - Mar**, e) ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional (COER) y e) estar al día en sus obligaciones.

5. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, no se vulnera las normas de democracia interna, por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 18 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Platería, provincia y departamento de Puno

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 1428-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01856

PLATERÍA - PUNO - PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 186-2014-084)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roger Maquera Lupaca, personero legal titular del movimiento regional Proyecto Político Aquí, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Efraín Ordoño Gómez, para el Concejo Distrital de Platería, provincia y departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE (fojas 140 a 142), de fecha 20 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE), declaró, entre otros, improcedente la inscripción del candidato a regidor Efraín Ordoño Gómez, señalando que la autorización adjuntada por dicho candidato, afiliado al Partido Nacionalista Peruano, para postular por el movimiento regional Proyecto Político Aquí, ha sido suscrita por órgano no facultado para conceder dicha autorización.

Con fecha 1 de agosto de 2014 (fojas 144 a 151), el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de dicho pronunciamiento alegando que: a) se cumplió con presentar autorización suscrita por el presidente de la Comisión de Organización Regional Puno del Partido Nacionalista Peruano (fojas 123), b) el citado candidato cuenta con la autorización del personero legal nacional del mencionado partido, otorgada mediante la Resolución N° 858-2014-PL-PNP, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 149), y c) mediante acuerdo del 9 de mayo de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano acordó delegar la facultad de otorgar autorizaciones para postular por otras organizaciones políticas, a su personería legal nacional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) señala que no podrán inscribirse, como candidatos de un organización política, los afiliados a una distinta organización política, a menos que hubiesen renunciado con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de inscripción de candidatos o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, y que este no presente candidato en la misma circunscripción.

2. Asimismo, el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, señala que “La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna”. En tal sentido, dicha norma resulta ser restrictiva respecto de los órganos que pueden otorgar las autorizaciones previstas en el artículo 18 de la LPP, puesto que, a falta de designación del órgano competente en el estatuto o norma interna de la organización política, corresponde al secretario general de la organización política emitir tales autorizaciones, en el entendido de que no existe más de un secretario general en una organización política, pese a las denominaciones de menor rango que pudieran generarse al interior de una organización política, tales como secretario general de comité distrital o provincial, y que, por lo mismo, no constituyen cargos de representación nacional como al que hace referencia el Reglamento.

3. En el caso concreto, si bien la autorización suscrita por el presidente de la Comisión de Organización Regional Puno del Partido Nacionalista Peruano, no constituye de por sí documento que acredite el otorgamiento de autorización por parte del órgano competente del Partido Nacionalista Peruano, sí permite advertir que existió una comunicación previa y autorización por parte de un órgano directivo de dicho partido político, más aún cuando, se puede corroborar que tal autorización fue confirmada con la licencia otorgada por el personero legal nacional de mencionado partido, concedida mediante la Resolución N° 858-2014-PL-PNP, del 7 de junio de 2014 (fojas 149), con lo cual este máximo órgano electoral determina que, en virtud de los documentos presentados, debe tenerse por levantada la observación efectuada al candidato Efraín Ordoño Gómez.

4. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declara improcedente la candidatura de Efraín Ordoño Gómez, disponiéndose la continuación del trámite de calificación correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roger Maquera Lupaca, personero legal titular del movimiento regional Proyecto Político Aquí, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Efraín Ordoño Gómez, al Concejo Distrital de Platería, provincia y departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con la calificación de la candidatura de Efraín Ordoño Gómez, integrante de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Proyecto Político Aquí, al Concejo Distrital de Platería, provincia y departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor del Concejo Distrital de Mañazo, provincia y departamento de Puno

RESOLUCION N° 1429-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01855

MAÑAZO - PUNO - PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 124-2014-084)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roger Maquera Lupaca, personero legal titular del movimiento regional Proyecto Político Aquí, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Mauro Francisco Coaquira Pari, para el Concejo Distrital de Mañazo, provincia y departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE (fojas 130 a 131), de fecha 17 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE), declaró, entre otros, improcedente la inscripción del candidato a regidor Mauro Francisco Coaquira Pari, señalando que las autorizaciones adjuntadas por dicho candidato, afiliado al Partido Nacionalista Peruano, para postular por el movimiento regional Proyecto Político Aquí, han sido suscritas por órganos no facultados para conceder dicha autorización.

Con fecha 1 de agosto de 2014 (fojas 136 a 143), el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de dicho pronunciamiento alegando que: a) se cumplió con presentar autorizaciones suscritas por el coordinador distrital de la base Mañazo (fojas 41), y por el presidente de la Comisión de Organización Regional Puno del Partido Nacionalista Peruano (fojas 126), b) el citado candidato cuenta con la autorización del personero legal nacional del

Sistema Peruano de Información Jurídica

mencionado partido, otorgada mediante la Resolución N° 859-2014-PL-PNP, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 141), y c) mediante acuerdo del 9 de mayo de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano acordó delegar la facultad de otorgar autorizaciones para postular por otras organizaciones políticas, a su personería legal nacional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) señala que no podrán inscribirse, como candidatos de un organización política, los afiliados a una distinta organización política, a menos que hubiesen renunciado con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de inscripción de candidatos o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, y que este no presente candidato en la misma circunscripción.

2. Asimismo, el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, señala que “La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna”. En tal sentido, dicha norma resulta ser restrictiva respecto de los órganos que pueden otorgar las autorizaciones previstas en el artículo 18 de la LPP, puesto que, a falta de designación del órgano competente en el estatuto o norma interna de la organización política, corresponde al secretario general de la organización política emitir tales autorizaciones, en el entendido de que no existe más de un secretario general en una organización política, pese a las denominaciones de menor rango que pudieran generarse al interior de una organización política, tales como secretario general de comité distrital o provincial, y que, por lo mismo, no constituyen cargos de representación nacional como al que hace referencia el Reglamento.

3. En el caso concreto, si bien las autorizaciones suscritas por el coordinador distrital de la base Mañazo y por el presidente de la Comisión de Organización Regional Puno del Partido Nacionalista Peruano, no constituyen de por sí documentos que acrediten el otorgamiento de autorización por parte del órgano competente del Partido Nacionalista Peruano, sí permiten advertir que existió una comunicación previa y autorización por parte de órganos directivos de dicho partido político, más aún cuando, se puede corroborar que tales autorizaciones fueron confirmadas con la licencia otorgada por el personero legal nacional de mencionado partido, concedida mediante la Resolución N° 859-2014-PL-PNP, del 7 de junio de 2014 (fojas 141), con lo cual este máximo órgano electoral determina que, en virtud de los documentos presentados, debe tenerse por levantada la observación efectuada al candidato Mauro Francisco Coaquira Pari.

4. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declara improcedente la candidatura de Mauro Francisco Coaquira Pari, disponiéndose la continuación del trámite de calificación correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roger Maquera Lupaca, personero legal titular del movimiento regional Proyecto Político Aquí, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Mauro Francisco Coaquira Pari, al Concejo Distrital de Mañazo, provincia y departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con la calificación de la candidatura de Mauro Francisco Coaquira Pari, integrante de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Proyecto Político Aquí, al Concejo Distrital de Mañazo, provincia y departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidatos a alcalde y regidora para el Concejo Distrital de Alis, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 1463-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01790

ALIS - YAUYOS - LIMA

JEE YAUYOS (EXPEDIENTE Nº 0129-2014-071)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Misael Zender Hinostriza Sierra, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Juan Carlos Bejarano Vivas, candidato a alcalde, y Jackelyn Rosmery Paredes Guadalupe, candidata a regidora Nº 4, para el Concejo Distrital de Alis, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, el personero legal titular de organización política Alianza Para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Alis, (fojas 20 a 21), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la cual fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Yauyos (en adelante JEE), mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-YAUYOS-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, a fin de subsanar la omisión de no haberse adjuntado el original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato a alcalde, Juan Carlos Bejarano Vivas, y por no acreditar la continuidad domiciliaria mínima requerida respecto de la candidata a regidora Jackelyn Rosmery Paredes Guadalupe.

El 14 de julio de 2014, el personero legal titular de la referida organización política, presentó su escrito de subsanación, adjuntando el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber del referido candidato (fojas 88), con fecha de recepción 14 de julio de 2014, y el certificado domiciliario de Jackelyn Rosmery Paredes Guadalupe.

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE, del 15 de julio de 2014 (fojas 99 a 101), el JEE declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Juan Carlos Bejarano Vivas y Jackelyn Rosmery Paredes Guadalupe, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con la licencia sin goce de haber y con la continuidad domiciliaria requerida respectivamente. Con fecha 26 de julio de 2014, dicha organización política interpone recurso de apelación argumentando que no tiene vínculo laboral, para tal efecto adjunta contrato de locación de servicios, y sostiene que el DNI de la citada candidata acredita la continuidad domiciliaria.

CONSIDERANDOS

1. En el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución Nº 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo.

2. En el presente caso, el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, presentado con el escrito de subsanación, tiene sello de recepción de fecha 14 de julio de 2014, es decir, posterior al cierre de solicitudes de inscripción, lo que incumple las normas precitadas.

3. En cuanto a la continuidad domiciliaria de la candidata Jackelyn Rosmery Paredes Guadalupe, el certificado domiciliario presentado en el periodo de subsanación (fojas 91) no acredita que el funcionario que lo emita

Sistema Peruano de Información Jurídica

haya ejercido el cargo durante todo el tiempo que se certifica. Asimismo, verificado el padrón electoral del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que la citada candidata cambió de ubigeo, del distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima, al distrito de Alis, provincia de Yauyos, departamento de Lima, el 23 de enero de 2014, por lo que no se encuentra acreditada su continuidad domiciliaria.

4. En cuanto a los documentos adjuntos al recurso de apelación, debe tenerse en cuenta que la organización política en mención tuvo oportunidades para presentarlos, y asimismo, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial; por lo que no corresponde evaluar documentos ofrecidos en esta instancia.

5. En consecuencia, al no haberse cumplido con subsanar las mencionadas observaciones, corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Misael Zender Hinostriza Sierra, personero legal titular del Alianza Para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, en el extremo del artículo segundo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Juan Carlos Bejarano Vivas, candidato a alcalde, y Jackelyn Rosmery Paredes Guadalupe, candidata a regidora N° 4, de la lista de candidatas al Concejo Distrital de Alis, provincia de Yauyos, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas para el Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 1525-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01669

CÁCERES DEL PERÚ - SANTA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 0183-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alexander Junior Gonzales Mechan, personero legal titular del partido político Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DELSANTA-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Alicia Griselda Bustamante Villavicencio y María Esperanza Escalante Martínez, candidatas para el Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Alexander Junior Gonzales Mechan, personero legal titular del partido político Vamos Perú, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash (fojas 56 y 57), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la que fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante el JEE), mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DELSANTA-JNE, del 16 de julio de 2014 (fojas 51 y 52), por advertir entre otras observaciones, que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de la candidata Alicia Griselda Bustamante Villavicencio, así como de María Esperanza Escalante Martínez, no cumplen con acreditar los dos años de domicilio en la circunscripción en la que postula.

El 19 de julio de 2014, el personero legal del partido político presentó un escrito de subsanación (fojas 19 y 20), adjuntando diversos documentos con el fin de acreditar el domicilio de las candidatas citadas, y mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-DELSANTA-JNE, del 21 de julio de 2014, (fojas 13 a 15), el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Alicia Griselda Bustamante Villavicencio, así como de María Esperanza Escalante Martínez, candidatas para el Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash, en base a los siguientes fundamentos: a) las declaraciones juradas y el documento firmado por vecinos, quienes señalan que la candidata Alicia Griselda Bustamante Villavicencio vive en la dirección consignada en su DNI actual, son solo versiones que no se corroboran con otros medios de prueba idóneos que generen convicción, b) los documentos presentados respecto del domicilio de la candidata María Esperanza Escalante Martínez, no son suficientes para acreditar el domicilio por el periodo requerido, así como tampoco genera convicción.

Contra la referida Resolución, el 24 de julio de 2014, se interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6), solicitando que la misma sea declarada fundada, alegando que las dos candidatas acreditan sus domicilios; asimismo, adjunta diversos documentos.

CONSIDERANDOS

1. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, tal como la Resolución N° 0096-2014-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que no corresponde en esta instancia, valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

2. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por las candidatas en la solicitud de inscripción. Sin embargo, en el presente caso, se advierte del DNI de la candidata a alcaldesa Alicia Griselda Bustamante Villavicencio, (fojas 73), que, su ubigeo actual es el distrito de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash, y verificado el padrón electoral de la citada candidata, se advierte que dicho cambio ha sido realizado el 18 de diciembre de 2013, siendo su ubigeo anterior el distrito de La Perla, provincia del Callao. Asimismo, se advierte del DNI de la candidata a regidora María Esperanza Escalante Martínez, (fojas 84), que su ubigeo actual es el distrito de Ventanilla, provincia del Callao, y verificado el padrón electoral de la citada candidata, se advierte que no se ha realizado cambio de domicilio.

3. Respecto de la candidata Alicia Griselda Bustamante Villavicencio, se verifica que mediante escrito de subsanación, adjunta cuatro declaraciones juradas de vecinos del distrito (fojas 21 a 28), así como un documento suscrito por dieciséis vecinos (fojas 19), sin embargo, este colegiado considera que, dichos documentos no acreditan que la citada candidata, domicilie en el distrito de Cáceres del Perú, pues se advierte que los mismos son documentos privados, que datan de fecha 18 de julio de 2014, así también, respecto de la candidata María Esperanza Escalante Martínez, también se verifica que adjunta copia certificada de su partida de nacimiento (fojas 47), el cual si bien registra el lugar de nacimiento en el distrito de Cáceres del Perú, dicho instrumento público no acredita que la citada candidata, domicilie en el referido distrito; también adjunta, certificado de estudios (fojas 48), el mismo que no acredita el domicilio actual, en razón de que dicho documento indica que sus estudios lo realizó entre los años de 1980 a 1985, por último adjunta contrato de alquiler de inmueble (fojas 49), advirtiéndose fecha cierta reciente, dado que son documentos legalizados ante un notario público con fecha 10 de julio de 2014, por lo que, este colegiado considera que, dichos documentos no acreditan que las citadas candidatas, domicilie en el distrito de Cáceres del Perú, cuando menos dos años continuos y anteriores hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es decir, hasta el 7 de julio de 2014

4. En tal sentido, se advierte que la organización política Vamos Perú no ha acreditado continuidad domiciliaria de las candidatas Alicia Griselda Bustamante Villavicencio, y María Esperanza Escalante Martínez, conforme a lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, por lo que el recurso de apelación conforme a los argumentos expuestos debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Junior Gonzales Mehan, personero legal titular del partido político Vamos Perú, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DELSANTA-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Alicia Griselda Bustamante Villavicencio y María Esperanza Escalante Martínez, candidatas para el Concejo Distrital de Cáceres del Perú, Provincia del Santa, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCION SBS N° 5972-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el cierre de una oficina especial ubicada en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín, autorizada a operar como parte de su red de oficinas especiales mediante Resolución SBS N° 4492-2012 de fecha 11 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de mayo de 2014 se acordó el cierre de la referida oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C el cierre de la oficina especial ubicada en el Jr. Santo Toribio Mz. 26 lote 02, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín, autorizada a operar como parte de su red de oficinas especiales mediante Resolución SBS N° 4492-2012 de fecha 11 de julio de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia, ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 5973-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de mayo de 2014 se acordó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de una agencia ubicada en el Pueblo Joven La Esperanza Sector Central Barrio 3, Mz. 24, Lote 12 (Av. José Gabriel Condorcanqui N° 1210), distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCION SBS N° 5974-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado de una oficina especial ubicada en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3283-2012 de fecha 04 de junio de 2012 se autorizó la apertura, entre otras, de una oficina especial ubicada en la Mz B-1 Lote 7 A. H. Bajo Pichanaki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de mayo de 2014 se acordó el traslado de la referida oficina;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C el traslado de la oficina especial ubicada en Mz B-1 Lote 7 A. H. Bajo Pichanaki, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; a su nuevo local ubicado en el Lote N° 04 de la Mz. D, Zona Alta IV, Sector del AA. HH. Bajo Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan al Banco de la Nación el cambio de nombre y rectificación de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5975-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice el cambio de nombre y rectificación de la dirección de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 465-2011 de fecha 14.01.2011, esta Superintendencia autorizó al Banco, el funcionamiento de la oficina especial Ministerio de Trabajo en la dirección Av. México N° 232, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el cambio de nombre y rectificación de la dirección de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice	Ministerio de Trabajo	Av. México N° 232	La Victoria	Lima	Lima
Debe decir	México	Av. México N° 230	La Victoria	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en la provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCION SBS N° 5976-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Nombre de Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Vilcabamba	Plaza de Armas s/n	Vilcabamba	La Convención	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viajes de magistrado al Reino de Marruecos y a la República de Corea, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 105-2014-P-TC

Lima, 11 de agosto de 2014.

VISTOS

La Carta de fecha 7 de julio de 2014, dirigida al Presidente del Tribunal Constitucional por el Presidente del Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, la Carta Nº 054-2014-P/TC del 23 de julio de 2014, cursada por el Presidente del Tribunal Constitucional al Presidente del Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, la Carta de fecha 28 de abril de 2014 remitida por el Secretario General Adjunto de la Corte Constitucional de Corea y el Jefe de la División de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia al Presidente del Tribunal Constitucional y la Carta Nº 056-2014-P/TC dirigida al Presidente de la Corte Constitucional de Corea por el Presidente del Tribunal Constitucional, y el Memorandum Nº 147-2014-OII/TC; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la carta del 7 de julio de 2014, se invita al Presidente del Tribunal Constitucional a realizar una visita de trabajo al Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, en la ciudad de Rabat;

Que consta en la carta Nº 054-2014-P/TC de fecha 23 de julio de 2014, la aceptación a la invitación, precisándose que la delegación estará conformada por la magistrada, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, y el magistrado, señor Ernesto Jorge Blume Fortini, quienes realizarán la visita oficial de trabajo del 21 al 27 de setiembre del presente año;

Que de otro lado, con la Carta de fecha 28 de abril de 2014 remitida por el Secretario General Adjunto de la Corte Constitucional de Corea y el Jefe de la División de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia, se invita al Presidente del Tribunal Constitucional a participar del Tercer Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, que se llevará a cabo del 28 de setiembre al 1 de octubre en Seúl, República de Corea;

Que el Presidente del Tribunal Constitucional ha contestado la comunicación aceptando la invitación mediante la Carta Nº 056-2014-P/TC, indicando que participarán integrando la delegación del Tribunal Constitucional Peruano, los magistrados Carlos Augusto Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera;

Que la visita y participación del Presidente del Tribunal Constitucional, al Consejo Constitucional del Reino de Marruecos y el Tercer Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, respectivamente, es muy importante y valiosa para intercambiar experiencia en el área académica, jurisdiccional y administrativa, la misma que, sin duda, redundará en beneficio de éste Tribunal;

Que la oficina de Imagen Institucional ha informado que la visita oficial a la ciudad de Rabat del Presidente del Tribunal Constitucional concluirá el 26 de setiembre de 2014 debido a su participación en el Tercer Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional que se realizará en la ciudad de Seúl. Asimismo, que el Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, ha informado que cubrirá los gastos de alojamiento de toda la delegación peruana y parte de su alimentación;

Que el Secretario General ha informado que el Pleno ha tomado conocimiento de las invitaciones y autorizado el viaje del Presidente del Tribunal Constitucional, en su sesión de fecha 22 de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28411 y la Directiva Nº 001-2013-DIGA-TC aprobada por Resolución de Dirección General Nº 24-2013-DIGA-TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Presidente del Tribunal Constitucional, magistrado Oscar Marco Antonio Urviola Hani, del 19 de setiembre al 3 de octubre de 2014, a la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, y a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines que se exponen en la presente.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR DÍAS		GASTOS DE INSTALACIÓN
OSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI	DEL 19 DE SETIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DE 2014	S/. 17, 965.75	ÁFRICA	US\$ 1,500.00	US\$ 480.00
			ASIA	US\$ 3,500.00	US\$ 500.00
			5 DÍAS		
			7 DIAS		

Artículo Tercero.- Encargar la presidencia del Tribunal Constitucional al Vicepresidente, señor magistrado Manuel Jesús Miranda Canales, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Presidente informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades antes mencionada.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente Resolución al señor magistrado Manuel Jesús Miranda Canales, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería y Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

Autorizan viajes de magistrados al Reino de Marruecos, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 118-2014-P-TC

Lima, 12 de agosto de 2014.

VISTOS

La Carta de fecha 7 de julio de 2014, dirigida al Presidente del Tribunal Constitucional por el Presidente del Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, la Carta Nº 054-2014-P/TC del 23 de julio de 2014, cursada por el Presidente del Tribunal Constitucional al Presidente del Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, y el Memorándum Nº 147-2014-OII/TC; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la carta del 7 de julio de 2014, se invita al Presidente del Tribunal Constitucional a realizar una visita de trabajo al Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, en la ciudad de Rabat;

Que consta en la carta Nº 054-2014-P/TC de fecha 23 de julio de 2014, la aceptación a la invitación, precisándose que la delegación peruana estará conformada por la magistrada, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, y el magistrado, señor Ernesto Jorge Blume Fortini, quienes realizarán la visita oficial de trabajo del 21 al 27 de setiembre del presente año;

Que la participación la delegación peruana resulta muy importante y valiosa para intercambiar experiencia en el área jurisdiccional y administrativa con el Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, que sin duda, redundará en beneficio de este Tribunal;

Que el Secretario General ha informado que el Pleno ha tomado conocimiento de la invitación y autorizado el viaje del Presidente del Tribunal Constitucional, de la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez, y el magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, en su sesión de fecha 22 de julio de 2014;

Que la oficina de Imagen Institucional ha informado que la visita oficial a la ciudad de Rabat del Presidente del Tribunal Constitucional concluirá el 26 de setiembre de 2014 debido a su participación en el Tercer Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional que se realizará en la ciudad de Seúl, y que la visita oficial de la magistrada, señora Marianella Leonor Ledesma Narváez, y el magistrado, señor Ernesto Jorge Blume Fortini, finalizará el día 27 de setiembre de 2014, luego de concluidas todas las actividades programadas. Asimismo, que el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Constitucional del Reino de Marruecos, ha informado que cubrirán los gastos de alojamiento de la delegación peruana y parte de su alimentación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28411 y la Directiva N° 001-2013-DIGA-TC aprobada por Resolución de Dirección General N° 24-2013-DIGA-TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez, y el señor magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, del 19 al 28 de setiembre de 2014, a la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos, para los fines que se exponen en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADA/O	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR 7 DÍAS	GASTOS DE INSTALACIÓN
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ	DEL 19 AL 28 DE SETIEMBRE DE 2014	S/. 8,091.05	US\$ 2000.00	US\$ 480.00
ERNESTO JORGE BLUME FORTINI	EL 19 AL 28 DE SETIEMBRE DE 2014	S/. 8,091.05	US\$ 2000.00	US\$ 480.00

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizada la visita oficial, la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez, y el magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la actividad antes mencionada.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente Resolución a la señora magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez, al señor magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

Autorizan viajes de magistrados a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 119-2014-P-TC

Lima, 12 de agosto de 2014.

VISTOS

La Carta de fecha 28 de abril de 2014 remitida por el Secretario General Adjunto de la Corte Constitucional de Corea y el Jefe de la División de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia al Presidente del Tribunal Constitucional, la Carta N° 056-2014-P/TC dirigida al Presidente de la Corte Constitucional de Corea por el Presidente del Tribunal Constitucional y el Memorandum N° 147-2014-OII/TC; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Carta de fecha 28 de abril de 2014 remitida por el Secretario General Adjunto de la Corte Constitucional de Corea y el Jefe de la División de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia, se invita al Presidente del Tribunal Constitucional a participar del Tercer Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, que se llevará a cabo del 28 de setiembre al 1 de octubre en Seúl, República de Corea;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el Presidente del Tribunal Constitucional ha contestado aceptando la invitación mediante la Carta N° 056-2014-P/TC, indicando que participarán integrando la delegación del Tribunal Constitucional Peruano, los señores magistrados Carlos Augusto Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera;

Que la participación de la delegación del Tribunal Constitucional peruano en el Tercer Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, es muy importante y valiosa para intercambiar experiencia en el área académica, jurisdiccional y administrativa, la misma que, sin duda, redundará en beneficio de éste Tribunal;

Que el Secretario General ha informado que el Pleno ha tomado conocimiento de las invitaciones y autorizado el viaje en su sesión de fecha 22 de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28411 y la Directiva N° 001-2013-DIGA-TC aprobada por Resolución de Dirección General N° 24-2013-DIGA-TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores magistrados Carlos Augusto Ramos Núñez y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera del 27 de setiembre al 4 de octubre de 2014, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines que se exponen en la presente.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del señor magistrado José Luis Sardón de Taboada del 27 de setiembre al 3 de octubre de 2014, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines que se exponen en la presente.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR DÍAS		GASTOS DE INSTALACIÓN
CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑEZ	DEL 27 DE SETIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2014	S/. 11,541.92	ASIA 6 DIAS	US\$ 3,000.00	US\$ 500.00
			EUROPA 1 DÍA POR ESCALA	US\$ 540.00	-----

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR DÍAS		GASTOS DE INSTALACIÓN
ELOY ANDRÉS ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	DEL 27 DE SETIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2014	S/. 11,541.92	ASIA 6 DIAS	US\$ 3,000.00	US\$ 500.00
			EUROPA 1 DÍA POR ESCALA	US\$ 540.00	-----

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR 7 DÍAS EN ASIA	GASTOS DE INSTALACIÓN
JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA	DEL 27 DE SETIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DE 2014	S/. 11,854.48	\$ 3,500.00	\$ 500.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los Magistrados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades antes mencionada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Comunicar la presente Resolución a los señores magistrados Carlos Augusto Ramos Nuñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Publican relación de documentos que atienden diversas solicitudes de los administrados

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 253-2014-MML-GTU

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTOS: Las Cartas Nos 336-2014-MML/GTU de fecha 20 de junio del 2014, 340-2014-MML/GTU de fecha 20 de junio del 2014, 342-2014-MML/GTU de fecha 24 de junio del 2014, 351-2014-MML/GTU de fecha 02 de julio del 2014, 352-2014-MML/GTU de fecha 02 de julio del 2014, 353-2014-MML/GTU de fecha 02 de julio del 2014, 355-2014-MML/GTU de fecha 02 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que es competencia de las municipalidades provinciales emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al régimen de notificación personal lo siguiente: "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año";

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley Nº 27444, indica que: "En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad";

Que, en tal sentido el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley Nº 27444 prescribe que la publicación de los actos administrativos se practica en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad haya agotado las acciones que correspondan para la notificación personal del acto;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Transporte Urbano advierte una relación de documentos que no pudieron ser notificados personalmente, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 de la Ley Nº 27444; por lo que corresponde que estos seas publicados en vía subsidiaria en el diario oficial El Peruano conforme lo prescrito en el numeral 23.1.2 de la Ley Nº 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley, y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano los documentos que atienden las solicitudes de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO:	RESUELVE:	NOTIFICAR A:
<p>Carta N° 336-2014-MML/GTU (20.06.2014)</p> <p>(Ref.: D.S. N° 100473-2013)</p>	<p>Concluye que no existen indicios de comisión de una infracción administrativa o inaplicación de una norma por parte de la IMT Rocío Matheus Quispe; en consecuencia se dispone el ARCHIVO de la denuncia presentada.</p>	<p>Luisa Cristina Espinoza Ramos</p>
<p>Carta N° 340-2014-MML/GTU (20.06.2014)</p> <p>(Ref.: D.S. N° 262426-2013)</p>	<p>Informa que el último día para presentar las subsanaciones fue el día 14 de marzo del 2014. No obstante, de la revisión del Sistema de GESTIÓN Documentaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GESDOC), se advierte que usted no ha cumplido con subsanar la observación formulada dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Carta N° 152-2014-MML/GTU; en consecuencia, esta Gerencia ha dispuesto el archivo de la denuncia presentada por usted, de conformidad con el numeral 6.7 de la Directiva N° 007-2012-MML/GTU.</p>	<p>Pablo Santos Capuñay Lluen</p>
<p>Carta N° 342-2014-MML/GTU (24.06.2014)</p> <p>(Ref.: D.S. N° 243091-2013)</p>	<p>Informa que el último día para presentar la subsanación fue el día 14 de marzo del 2014. No obstante, de la revisión del Sistema de GESTIÓN Documentaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GESDOC), se advierte que usted no ha cumplido con subsanar la observación formulada dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Carta N° 152-2014-MML/GTU; en consecuencia, esta Gerencia ha dispuesto el archivo de la</p>	<p>Juan Eduardo Munive Leandro</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

	denuncia presentada por usted, de conformidad con el numeral 6.7 de la Directiva N° 007-2012-MML/GTU.	
<p>Carta N° 351-2014-MML/GTU (02.07.2014)</p> <p>(Ref.: D.S. N° 233269-2013)</p>	<p>Informa que el último día para presentar la subsanación fue el día 14 de marzo del 2014. No obstante, de la revisión del Sistema de GESTIÓN Documentaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GESDOC), se advierte que usted no ha cumplido con subsanar la observación formulada dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Carta N° 152-2014-MML/GTU; en consecuencia, esta Gerencia ha dispuesto el archivo de la denuncia presentada por usted, de conformidad con el numeral 6.7 de la Directiva N° 007-2012-MML/GTU.</p>	<p>Freddy Ramos Romero</p>
<p>Carta N° 352-2014-MML/GTU (02.07.2014)</p> <p>(Ref.: D.S. N° 211523-2013)</p>	<p>Informa que el último día para presentar la subsanación fue el día 14 de marzo del 2014. No obstante, de la revisión del Sistema de GESTIÓN Documentaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GESDOC), se advierte que usted no ha cumplido con subsanar la observación formulada dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Carta N° 152-2014-MML/GTU; en consecuencia, esta Gerencia ha dispuesto el archivo de la denuncia presentada por usted, de conformidad con el numeral 6.7 de la Directiva N° 007-2012-MML/GTU.</p>	<p>José Llanos Flores</p>
<p>Carta N° 353-2014-MML/GTU (02.07.2014)</p>	<p>Informa que el último día para presentar la subsanación fue el día 14 de marzo del 2014.</p>	<p>Delia Admias Álvarez Ramírez</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

<p>(Ref.: D.S. N° 256949-2013)</p>	<p>No obstante, de la revisión del Sistema de GESTIÓN Documentaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GESDOC), se advierte que usted no ha cumplido con subsanar la observación formulada dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Carta N° 152-2014-MML/GTU; en consecuencia, esta Gerencia ha dispuesto el archivo de la denuncia presentada por usted, de conformidad con el numeral 6.7 de la Directiva N° 007-2012-MML/GTU.</p>	
<p>Carta N° 355-2014-MML/GTU (02.07.2014)</p> <p>(Ref.: D.S. N° 228724-2013)</p>	<p>Informa que el último día para presentar la subsanación fue el día 14 de marzo del 2014. No obstante, de la revisión del Sistema de GESTIÓN Documentaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GESDOC), se advierte que usted no ha cumplido con subsanar la observación formulada dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Carta N° 152-2014-MML/GTU; en consecuencia, esta Gerencia ha dispuesto el archivo de la denuncia presentada por usted, de conformidad con el numeral 6.7 de la Directiva N° 007-2012-MML/GTU.</p>	<p>Juan Félix Miranda Maldonado</p>

Artículo 2.- Establecer que los administrados, sus representantes o su abogado, pueden acceder a los documentos detallados en el Artículo 1 de la presente Resolución, en la oficina en que se encuentre el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Crean el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 413-MDB

Barranco, 28 de agosto del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha

VISTOS: El Oficio Circular N° 03-2014-MML/GDS, registrado como Expediente N° 6140-M-2014, remitido por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima; El Informe N° 004-2014-LMQA-DEMUNA/GDHS/MDB, de fecha 17 de junio del 2014, emitido por la DEMUNA-Barranco; El Informe N° 157-2014-GDHYS-MDB, de fecha 03 de julio del 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Informe N° 279-2014-GAJ-MDB, de fecha 23 de julio del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 603-2014-GM-MDB, de fecha 30 de julio del 2014, emitido por la Gerencia Municipal ; y El Dictamen N° 005-2014-CSBSPV-MDB, de fecha 25 de agosto del 2014, emitido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, respecto al proyecto de Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 prescribe que la comunidad y el Estado protegen al niño y el adolescente, así también, en su artículo 2, numeral 17), establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica y cultural de la nación;

Que, el artículo 13 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, establece que el niño y adolescente tienen la libertad de asociarse con fines lícitos y reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir persona jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, y que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

El artículo 73, numeral 6.4) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia municipal, en materia de servicios sociales locales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12 establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y, que estas opiniones, sean tomadas en cuenta, en función a su edad y madurez;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente, mediante Resolución Ministerial 355-2009, constituyó el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes para el ámbito nacional; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 1499, que crea el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes (CCONNA-LM), que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, las niñas, niños y adolescentes, al ser partes de las familias, las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchados y respetadas sus opiniones;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9, numeral 8), 40 y 84, numeral 2.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE BARRANCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Barranco, que en adelante se denominará CCONNA - Barranco.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo está conformado por niñas y niños cuyas edades oscilan entre los 08 años hasta cumplir 12 años y adolescentes cuyas edades oscilan entre los 12 años hasta cumplir 18 años.

El consejo en mención está conformado por diez (10) miembros, elegidos de forma equitativa por género: cinco (05) mujeres y cinco (05) varones.

Artículo Tercero.- El Consejo se crea con el objetivo de generar un espacio de participación de las niñas, niños y adolescentes, a través de sus opiniones, observaciones y propuestas en materia de políticas públicas locales sobre niñez y adolescencia.

Artículo Cuarto.- Establecer como funciones del Consejo Consultivo:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el Despacho de la Alcaldía de la Municipalidad de Barranco.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sean pertinentes.

d) Convocar y difundir a todas las organizaciones de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito de Barranco ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales vinculadas a la atención de la niñez y adolescencia.

f) Participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas locales de atención a la niñez y adolescencia.

g) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Quinto.- La conformación de la Comisión Organizadora del CCONNA - Barranco, será:

1. Gerencia de Desarrollo Humano y Social

2. Responsable de DEMUNA

3. Sub Gerente de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar.

4. Sub Gerente de Participación Vecinal y Social.

5. Un regidor de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal.

6. Tres (03) representantes de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

7. Un representante de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, la instalación de la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo con participación de niñas, niños y adolescentes representantes de diferentes grupos, espacios y otras formas de organización, así como el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Elaborar la metodología para constituir de manera representativa el CCONNA - Barranco, en un plazo máximo de 30 días a partir de su instalación.

b) Elaborar el Reglamento de Organización y funciones del CCONNA - Barranco, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Comisión Organizadora, en tanto realicen funciones y hasta la instalación del Consejo Consultivo, podrá emitir opinión sobre temas relacionados a la niñez y adolescencia.

Por Tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Priorizan proyecto de mejoramiento de estabilidad de taludes en AA.HH., para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230

ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2014-MDI

Independencia, 21 de agosto del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Oficio N° 225-2014/PROINVERSIÓN/DID de la Dirección de Inversiones Descentralizadas, el Memorando N° 299-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal, Informe N° 027-2014-GPIC/MDI de la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, Memorando N° 307-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 139-2014-GPPR/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Acuerdo de Concejo es la norma que contiene las decisiones que toma el concejo mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el Artículo N° 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, a través de la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado”, establece el marco normativo para que las empresas privadas suscriban convenios con los gobiernos regionales y/o locales, para financiar y/o ejecutar proyecto de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de los proyectos de infraestructura, se buscará favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes servicios y empleo de selección de la empresa privada;

Que, según el Artículo 5 de la Ley N° 29230, se señala que los gobiernos regionales de los proyectos de infraestructura, se buscará favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes servicios y empleo, así como contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2014-EF aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece que para efectos de obtener la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo se requería el Acuerdo del Concejo Municipal respectivo. En ambos casos PROINVERSIÓN suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los Gobiernos Locales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2014-MDI de fecha 20 de Febrero del 2014, se acordó priorizar el Proyecto para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230: “Construcción de Muro de Contención en el Jr. Villa Alta del A.H. El Volante del Eje Zonal la Unificada Distrito de Independencia - Lima - Lima”, con código SNIP N°145873, con un monto de inversión de S/. 142,884.41 Nuevos Soles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 225-2014/PROINVERSIÓN/DID de fecha 16 de Mayo del 2014, la Dirección de Inversiones Descentralizadas, a mérito del Oficio N° 128-2014-A/MDI, señala que se ha evidenciado cambios sustanciales respecto al nombre del proyecto y el monto de inversión, quedando a la espera de un nuevo Acuerdo de Concejo para así proceder con la publicación de la lista de proyectos priorizados y la respectiva elaboración del convenio de asistencia técnica;

Que, mediante Informe N° 022-2014-GPIC/MDI de fecha 04 de Junio del 2014, la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, procedió a reformular el estudio de preinversión a nivel perfil del Proyecto “Construcción de Muro de Contención en el Jr. Villa Alta del A.H. El Volante del Eje Zonal la Unificada Distrito de Independencia - Lima - Lima”, de Código SNIP N°145873, con un monto de inversión de S/. 142,884.41 Nuevos Soles; elevando a la Oficina de programación e inversión para su evaluación y reactivación, debido a que dicho estudio se encontraba desactivado, según la Resolución Directoral N° 004-2013-EF-63.01, asimismo; señala que mediante informe N° 221-2014-FYPF/OPI/GPPR/MDI la oficina de Programación e Inversiones emite su informe de evaluación, aprobando el estudio reformulado, a efectos que se registren dichas modificaciones, además de hacer de conocimiento de la Dirección General de Políticas de Inversión, mediante Oficio N° 002-2014-OPI/GPPR/MDI.

Artículo Primero: Priorizado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 que se indica a continuación:

“MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DE LOS TALUDES EN EL JR, VILLA ALTA Y PASAJE S/N, AA. HH. EL VOLANTE, EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA”

CODIGO SNIP: 145873

Inversión S/. 289,646.998

Fecha de Viabilidad: 22/04/2014

En el Perfil
Alternativa 1

Construcción de Muros de Mampostería de Piedra, Aprox, con un total de 103.02 ml. (en el Jr. Villa y pasaje S/N), incluido las barandas y la demolición de los muros existentes en mal estado

Alturas variables promedio; 2.50 a 5.00 ml

Los precios han variado debido a la actualización de los costos y metrados

Que, mediante Informe N° 027-2014-GPIC/MDI de fecha 15 de Julio del 2014, la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, concluye que, de las modificaciones presentadas en la reformulación del estudio son conforme a los establecido en las normas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública, y con la finalidad de cumplir los procedimientos para la ejecución de dicho proyecto en el marco de Ley de las Obras por Impuesto, sugiere la aprobación de un nuevo Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Informe N° 139-2014-GPPR/MDI de fecha 12 de Junio del 2014, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, concluye que con la necesidad de obtener el financiamiento para el Proyecto “Mejoramiento de la Estabilidad de los Taludes en el Jr. Villa Alta y Pasaje S/N, AA.HH. El Volante, Eje Zonal la Unificada, Distrito de Independencia - Lima - Lima; se hace necesario efectuar la modificación al Acuerdo de Concejo, respecto al nombre y al monto (el Código SNIP se sigue manteniendo);

Que, mediante Memorando N° 307-2014-GAL/MDI de fecha 09 de Julio de 2014, la Gerencia de Asesoría Legal, opina en coincidiendo con el Oficio N° 225-2014/PROINVERSION/DID, se emita un nuevo Acuerdo de Concejo, en la que se describa el PIP reformulado por la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación para así la Dirección de Inversiones Descentralizada de PREINVERSION, proceda a la publicación de la Lista de Proyectos Priorizados y la posterior elaboración del convenio de asistencia técnica;

Que, mediante Memorando N° 299-2014-GM/MDI de fecha 16 de Julio de 2014, la Gerencia Municipal, remite los informes antes señalados para ser elevado al Concejo Municipal, para su aprobación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 41 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, con el voto por MAYORÍA de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 017-2014-MDI de fecha 20 de Febrero del 2014.

Artículo Segundo.- PRIORIZAR el Proyecto para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 que se indica a continuación:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	Código SINP	INVERSIÓN (S/.)
1.	"MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DE LOS TALUDES EN EL JR, VILLA ALTA Y PASAJE S/N, AA. HH. EL VOLANTE, EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA"	145873	S/. 289,646.998
TOTAL			S/. 289,646.998

Artículo Tercero.- Constituir el Comité Especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por D.S. 005-2014-EF, el cual dirigirá los procesos de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el proyecto previamente priorizado y de la entidad privada supervisora que supervisará su ejecución. El Comité Especial estará conformado por (3) miembros, encargándose al señor Alcalde la designación de sus miembros.

Artículo Cuarto.- Solicitar la Asistencia Técnica, en la modalidad de asesoría a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para el proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el proyecto priorizado.

Artículo Quinto.- Facultar al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSIÓN correspondiente y de las adendas que fuesen necesarias, así como los demás aspectos relacionados con la emisión y uso del CIPRL.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el fi el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y a la Gerencia de Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

Delegan en el Gerente Municipal las funciones en materia presupuestal, correspondiente al ejercicio fiscal 2014

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 033-2014-MPP-C

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, mediante Oficio N° 204-2014-MPP-C/ALC, recibido el 17 de setiembre de 2014)

Cabana, 12 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es una Institución de Derecho Público con autonomía económica y administrativa como la regula la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos 191, 192 y 193 relacionados a los Gobiernos Locales, afianzando así el proceso de descentralización, contribuyendo al desarrollo integral de la Región, mediante la iniciativa del régimen municipal, por su independencia de resolver sobre asuntos que son de su competencia;

Que, el artículo 7 numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribe que el Titular de una entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, el Artículo 40, numerales 40.1 y 40.2 del citado TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, y que dichas modificaciones son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, así como, que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga en materia de contrataciones del Estado, (...); asimismo, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley en mención, indica que el "Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes, titulares y suplentes del Comité Especial, (...)". Tal es así, que mediante Resolución de Alcaldía N° 03-2014-MPPC-C-ALC, de fecha 07 de Enero del 2014, se delegó facultades en materia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, al Gerente Municipal anterior Abog. MARIO MIGUEL MAGUIÑA JARA, sin embargo dicho funcionario ha sido cesado en sus funciones, por consiguiente es necesario delegar dichas atribuciones al nuevo Gerente Municipal DAVID PATRICIO GUERRERO UMPIRE.

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el inciso 1 y 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el GERENTE MUNICIPAL, DAVID PATRICIO GUERRERO UMPIRE, las funciones en materia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, teniendo la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, que compete al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, y demás actos administrativos presupuestales correspondientes, así como las facultades antes descritas en materia de contrataciones del Estado, y conforme a las normas antes glosadas.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Alcaldía N° 003-2014-MPP-C-ALC, de fecha 07 de Enero del 2014, y ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento estricto del contenido de la misma, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece la Ley, y NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás áreas competentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE CARLOS SIFUENTES LÓPEZ
Alcalde Provincial